

Universidad de Costa Rica

Facultad de Derecho

*Tesis de grado para optar por el título de
Licenciatura en Derecho*

*Banco Centroamericano de Integración
Económica y su Trascendencia Jurídica en Costa
Rica.*

Gisela Yamily Víquez Cubero

2002

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD DE DERECHO
AREA DE INVESTIGACIÓN**

San José, 25 de octubre del 2002

Dr.
Rafael González Buller
Decano, FACULTAD DE DERECHO

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de los estudiantes:

GUISELLA VÍQUEZ CUBERO

Titulado: "**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN COSTA RICA**" fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente.	DR. JOSE LUIS VALENCIANO CHAVEZ
Secretario.	LIC. CONZAÑO MONGE MUÑOZ
Informante.	DRA. ISABEL MONTERO MORA
Miembro.	LIC. POLANDO VEGA ROBERT
Miembro.	LIC. JORGE CÓRDOBA ORTEGA

La fecha y hora para la PRESENTACION PUBLICA de este trabajo se fijó para el día viernes 08 noviembre del 2002, a las **16:00** p.m horas.

Atentamente,


**DR. DANIEL GADEA
DIRECTOR**

16 de octubre de 2002

Dr. Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Después de haber leído y evaluado el trabajo final de graduación titulado “EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN COSTA RICA”, elaborado por Gisela Yamily Víquez Cubero, carné 913883, egresada de la Facultad de Derecho y como directora de la misma, doy mi aprobación a este trabajo, por considerar que la conducción del desarrollo del tema fue realizado de una forma apropiada, que le permite al lector de la misma encontrar un paralelismo entre la evolución de la Integración Centroamericana y el nacimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica y a su vez la trascendencia jurídica y económica del mismo en nuestro país, mediante la descripción de los procesos históricos que se presentaron desde las primeras manifestaciones de la integración centroamericana, (desde finales de los años cincuenta hasta nuestros días.)

Además, la presente tesis cumple con los requisitos reglamentarios exigidos, en cuanto a forma, por el Área Académica.

Atentamente,



Dra. Isabel Montero Mora

San José, 9 de octubre del 2002

Señores
Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

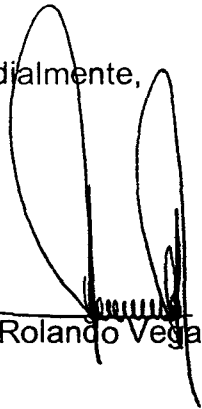
Estimados señores:

Por medio de la presente, deseo comunicarles que he concluido con mi labor como lector del presente trabajo de investigación titulado "EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN COSTA RICA", elaborado por Gisela Víquez Cubero, carné 913883.

Dicho trabajo reúne los requisitos de fondo y forma exigidos por los reglamentos universitarios y por esta área.

Debido a lo anterior, doy mi aprobación a esta tesis.

Cordialmente,


Lic. Rolando Vega Robert

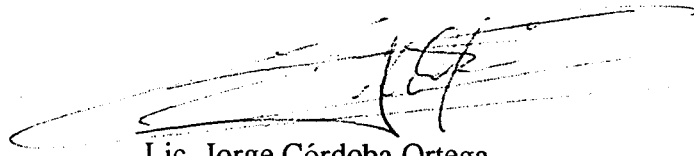
San José, 11 de octubre del 2002.

Dr. Daniel Gadea Nieto
Area de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

Por la presente me permito informarle que he leído el trabajo final de graduación que me fuera presentado pro la egresada de esta Facultad, Sra. Gisela Víquez Cubero, titulado “ **El Banco Centroamericano de Integración Económica y su trascendencia jurídica en Costa Rica** “ y considero que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios, e forma y de fondo, a efectos de llevar a cabo su pública defensa y por lo tanto le doy mi aprobación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCO', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Lic. Jorge Córdoba Ortega
Lector de Tesis

Dedicatoria

A Dios porque a pesar de todas mis dificultades siempre estuvo conmigo como Torre Fuerte, dándome su eterno amor.

A mis padres por siempre haber creído en mi, porque este también fue su sueño, y por ser los mejores del mundo.

A ti Gustavo por tu esfuerzo y sacrificio incansable, por tu amor, y por haberme apoyado en todo momento.

A mis hijos por ser la inspiración diaria de mi vida y porque la han llenado de alegría y bendición.

Gisela

Muchas Gracias

A Isabel Montero porque no solo fue mi profesora y directora de tesis sino también porque siempre estuvo dispuesta a ayudarme, mostrándome de esta manera el lado humano del que ningún docente puede carecer.

A Alejandra por su apoyo incondicional, porque definitivamente ha sido el ángel que Dios envió a mi vida para ayudarme a superar cada obstáculo del camino.

A mis hermanos Yolken, Yadir y Vero por haber tenido que asumir obligaciones que no eran suyas para que yo realizara mi sueño.

Gisela

Índice General

Introducción	1
---------------------	---

Título Único

Evolución y Desarrollo de la Integración Centroamericana y el Banco Centroamericano de Integración Económica	7
---	---

Capítulo I

Constitución y desarrollo del Banco Centroamericano de Integración Económica hasta nuestros días	9
---	---

Sección I

Integración, teorías y formas que adopta	10
--	----

- A. Teorías acerca de Integración 10
- B. Formas que adopta la Integración 14

Sección II

Desarrollo histórico del proceso de integración en Centroamérica	24
--	----

- A. Surgimiento del proceso de integración centroamericana 25
- B. Segunda etapa del proceso de integración, décadas setenta y ochenta;
Período de Crisis 31
- C. Década de los noventa, período de revitalización del Mercado Común
Centroamericano 38

Sección III

Evolución histórica del Banco Centroamericano de Integración Económica	40
--	----

- A. Reseña histórica del Banco Centroamericano de Integración Económica
durante sus cuarenta años de existencia 45
- B. Resumen histórico del financiamiento al Sector Privado por parte del
Banco Centroamericano de Integración Económica 48
- C. Principales aportes del Banco Centroamericano de Integración
Económica en Costa Rica 50

Capítulo II

El Banco Centroamericano de Integración Económica como Organización Internacional no Gubernamental	55
--	----

Sección I

Definición de Organización Internacional	57
--	----

Sección II

Las Organizaciones no Gubernamentales	66
---------------------------------------	----

A. Los grandes objetivos de las ONG	74
B. El Banco Centroamericano de Integración Económica como Organización no Gubernamental	76

Sección III

Estructura Jurídica y Administrativa del Banco Centroamericano de Integración Económica	78
---	----

Capítulo III

Políticas de Acreditación del Banco Centroamericano de Integración Económica	96
--	----

Sección I

Procedimientos para obtener créditos	100
--------------------------------------	-----

A. Tipos de crédito	100
B. Políticas de crédito	101
C. Mecanismos de crédito	105

Sección II

Sectores atendidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica	109
--	-----

A. Programas Intermediados	111
B. Programas Directos	119
C. Programa Intermediado y Directo	123

Sección III

Estrategias y Objetivos del Banco Centroamericano de Integración Económica de Cara al Nuevo Siglo	125
---	-----

A. Respaldo de sus Socios	125
---------------------------	-----

B. Iniciativa para el Alivio de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC)-----	126
C. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) y Agenda para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible de Centroamérica hacia el Siglo XXI -----	129
D. Crecimiento Económico con Equidad-----	130
Conclusión-----	138
Anexos-----	142
Bibliografía-----	198

VÍQUEZ CUBERO, Gisela Yamily. "EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA EN COSTA RICA" Tesis para optar por el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2002.-

DIRECTORA: Dra. Isabel Montero Mora.

LISTA DE PALABRAS CLAVES:

- Organización Financiera Internacional.
- Integración.
- Proceso de Integración Centroamericana.
- Brazo Financiero de la Integración Centroamericana.
- Banco.
- Banco Centroamericano de Integración Centroamericana.

RESUMEN DEL TRABAJO:

El Banco Centroamericano de Integración Económica es una persona jurídica de carácter internacional además es una institución de desarrollo económico y social regional y el organismo financiero de la integración centroamericana.

Fue constituido el 13 de diciembre de 1960, por medio del Tratado de Integración Centroamericana Económica.

Los países fundadores son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Su Misión es promover la integración del istmo, propiciar el crecimiento económico con equidad y respetar el ambiente mediante el apoyo de programas y proyectos públicos y más recientemente privados que generen empleo productivo, que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad, así como elevar los índices de desarrollo humano en la región.

Desde su fundación y plasmado en su Convenio Constitutivo **el** **Objeto** de esta entidad financiera es el promover la integración económica y fortalecer el desarrollo económico y social equilibrado de Centroamérica por medio de la promoción de oportunidades de inversión en áreas de proyección social como: Infraestructura que complemente los sistemas regionales existentes, industrias de carácter regional, inversión en el sector agropecuario, financiamiento de servicios que requiera el desarrollo de la región además de la conservación y protección del medio ambiente con la finalidad de enfrentar un mundo más competitivo.

En nuestro país son pocos los costarricenses que saben que buena parte de las carreteras, proyectos hidroeléctricos, de telecomunicaciones, de salud y microempresas que existen y operan con éxito lo hacen con el aporte financiero del Banco Centroamericano de Integración Centroamericana.

Durante el ejercicio 1999-2000 y 2000-2001, la gestión crediticia del BCIE para Costa Rica alcanzó una aprobación total de US \$204.6 millones. El financiamiento se orientó al fomento del comercio exterior, la generación de energía, el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y la modernización de telecomunicaciones, pero también el Banco brindó apoyo crediticio al turismo, para carreteras y salud.

La orientación del crédito del Banco en Costa Rica no es una acción aislada ya que, en forma coordinada, se efectúan una serie de proyectos en el ámbito regional, tales como la interconexión eléctrica regional, la red regional de telecomunicaciones y el financiamiento de los intermediarios financieros en toda la región. Todo proyecto financiado por el BCIE tiene su prioridad dentro del sector donde se ubica.

Introducción

El ideal de la integración Centroamericana surge como parte, del contexto histórico que rodea nuestros países, debiendo recordar que indudablemente tenemos un mismo origen, ya que la historia nos habla de las sociedades prehispánicas que habitaron el Istmo y que tuvieron comunicación a todo lo largo de él, tanto de comercio pacífico, como de confrontaciones, según los testimonios de la arqueología, la lingüística, y la etnología, aunadas estos a tres siglos de colonización hispana que si no conformó una sólida estructura socio - económica, deja elementos irreversibles y de inobjetable gravitación en nuestros pueblos.

Una lengua, elementos comunes en cuanto a las normas jurídico - políticas de la Administración Pública, aunque rudimentaria una infraestructura de comunicaciones, una cierta estructura económica que vinculó a las provincias en cuanto al comercio del reino, una estructura social del mismo modelo, aunque cada una con sus propias diferencias no solo provinciales sino también regionales dentro de cada una de ellas.

Todo este proceso de unificación y vinculación durante tres siglos, todavía hoy manifiesta su presencia en la sociedad del Istmo.

Cuando en nuestros días hablamos sobre el fenómeno de la integración, se podría pensar que es un tema nuevo, recién puesto en discusión o estudio en el

plano internacional, pero lo cierto es que sobre este tema ya se llevan varias décadas tratando no sólo de definirlo sino también de ponerlo en práctica.

Es así como en la región centroamericana en el mes de enero de 1960 por iniciativa del entonces presidente de Guatemala se somete un proyecto para crear un instrumento jurídico que estuviera acorde con las necesidades económicas y sociales del área centroamericana.

De esta manera entre 1950 y 1960 se suscribieron varios tratados para la integración centroamericana muchos de ellos impulsados por el Comité de Cooperación Económica para América Latina CEPAL. Dentro de estos instrumentos se encontraba el Tratado General de la Integración Centroamericana el cual en sus capítulos octavo y noveno contemplaba el aspecto financiero y fiscal junto con la creación del Banco Centroamericano de Integración Económica como persona jurídica de carácter internacional el cual quedó inaugurado el 31 de mayo de 1961 y abrió oficialmente sus oficinas el 1 de septiembre de 1961, en el séptimo piso del Banco Central de Honduras, en Tegucigalpa, República de Honduras, lugar de su sede y oficina principal establecido de esta manera en el artículo 3 de su Convenio Constitutivo.

En nuestro país durante la campaña política en el año 1962, se debatió entre otras cosas en torno a si este debía de entrar o no al Mercado Común Centroamericano, siendo la respuesta positiva.

Así a poco de instalarse el nuevo gobierno de Francisco J. Orlich, Costa Rica se adhirió por medio de un protocolo especial, a todos los tratados de integración.

Costa Rica se adhiere al Banco el día 27 de julio de 1963, habiendo depositado en la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) el instrumento de ratificación el 23 de septiembre de dicho año.

Y es de esta manera como nace un proceso de integración que involucra diversos sectores entre ellos el económico, el político y el social, el primero de vital importancia para este trabajo ya que es donde se enmarca como brazo financiero de la integración económica de Centroamérica al Banco Centroamericano de Integración Económica conocido por sus siglas como BCIE.

Es por esta razón que es necesario que esta investigación se circunscriba dentro del proceso de integración Centroamericana porque es este quien le da nacimiento al BCIE, precisamente el día 13 de diciembre de 1960.

Es así como desde su fundación y plasmado en su Convenio Constitutivo el objeto de esta entidad financiera es el promover la integración económica y fortalecer el desarrollo económico y social equilibrado de Centroamérica por medio de la promoción de oportunidades de inversión en áreas de proyección social como: infraestructura que complemente los sistemas regionales existentes, industrias de carácter regional, inversión en el sector agropecuario, financiamiento de servicios que requiera el desarrollo de la región además de la conservación y protección del medio ambiente con la finalidad de enfrentar un mundo cada vez más competitivo.

El Objetivo General de esta investigación es estudiar la importancia del BCIE no sólo como organización internacional sino también su labor y aporte para el crecimiento de cada uno de los países miembros.

Por otro lado los Objetivos específicos de la investigación serán:

Estudiar el surgimiento y desarrollo del proceso de Integración en Centroamérica y su importancia en el Derecho Internacional, realizar un análisis sobre cual fue el papel que jugó el proceso de integración centroamericana en la constitución del BCIE, investigar la normativa que rige al BCIE para entender de esta manera el marco jurídico en el que se desenvuelve, estudiar cuáles son los sectores más financiados, indagar como funciona la acreditación de recursos y establecer si existe alguna diferencia en este proceso entre el sector público y el sector privado y por último analizar el impacto económico en Costa Rica del BCIE.

La hipótesis de la investigación es observar si el BCIE está contribuyendo efectivamente a la integración centroamericana y si además ha cumplido con su objeto, para lo cual puedo afirmar que en este sentido ha realizado su propósito ya que ha procurado fortalecer equitativamente el desarrollo de todos los países centroamericanos ofreciéndoles de esta manera las herramientas necesarias para que enfrenten los requerimientos exigidos a nivel internacional, lo anterior se podrá verificar a lo largo de este trabajo sobretodo en los últimos capítulos.

Este trabajo se encuentra compuesto de un Título Único el cual lleva por nombre "Evolución y desarrollo de la Integración Centroamericana y el Banco

Centroamericano de Integración Económica”, que a su vez contiene tres capítulos y estos subdivididos en sus respectivas secciones.

El primer Capítulo denominado “Constitución y desarrollo del Banco Centroamericano de Integración Económica”, nos muestra que el surgimiento del BCIE no es el producto de un hecho aislado sino que es el resultado de todo un proceso de integración, es por esta razón que en su primera sección trataré de definir en que consiste este fenómeno y además mostrar algunas teorías al respecto y las formas que adopta.

En la segunda sección de este capítulo haré un recorrido por la evolución histórica del proceso de integración centroamericana donde se podrán observar los altibajos de este proceso desde la década de los cincuenta hasta nuestros días, luego en la sección tercera haré una breve reseña histórica de los cuarenta años de existencia de la institución, haciendo además mención a la reciente incorporación del sector privado como beneficiario de financiamiento por parte del Banco, resaltando además los principales aportes del BCIE en Costa Rica.

El segundo Capítulo, “El Banco Centroamericano de Integración Económica como Organización internacional no Gubernamental”, en sus dos primeras secciones lo que pretende es ubicar en el plano jurídico internacional al BCIE, es decir mostrar cual es su naturaleza jurídica. En la tercera sección de este capítulo se plasmará la estructura jurídica y administrativa del BCIE, para poder así conocer a esta institución desde adentro.

Finalmente en el Capítulo tercero, "Políticas de Acreditación del BCIE", se puntualizará sobre cual es el procedimiento utilizado por el BCIE para canalizar sus recursos por medio del financiamiento a los diferentes proyectos que le son presentados, en la primera sección se expondrán los tipos, mecanismos y políticas de crédito de esta institución financiera internacional, en la segunda sección se hace alusión a los sectores atendidos por el BCIE, a través de sus diferentes programas.

La sección tercera se dedica a presentar el plan estratégico del BCIE del año 2000 al 2005, y de esta forma ofrecer el panorama y objetivos actuales del Banco para la región centroamericana.

Es importante indicar que la metodología de la investigación fue la compilación, investigación y estudio de fuentes bibliográficas, obtenidas de diferentes bibliotecas del país. Además acudí a la sede del Banco Centroamericano de Integración Económica en nuestro país donde también encontré información valiosa para mi investigación.

Por último y aprovechando las facilidades de la internet consulté varias páginas electrónicas de las que pude tomar datos históricos, noticias y proyectos del BCIE, sin dejar de lado toda la información acerca del tema de la integración encontrada por este medio.

Título Único

Evolución y desarrollo de la integración centroamericana y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

El Sistema de Integración Centroamericana fue una alternativa ofrecida a los países centroamericanos, como medida de desarrollo económico, desde sus inicios en la década de los cincuenta hasta el día de hoy, este proceso ha evolucionado conforme a los cambios económicos y políticos, principalmente de la región.

La integración de Centroamérica reviste tal importancia que involucra a todos los sectores de esta sociedad, de manera que el buen funcionamiento del proceso trae consigo beneficios para todos los países involucrados.

El mundo actual está orientado hacia la creación de bloques económicos, y la región Centroamericana no puede ser la excepción, pues el trato individual se ha visto dejado de lado por la negociación en bloques o sectores económicos.

Se está consciente en la región, de la exigencia de que para hablar de un desarrollo económico, se hace necesario un plan orientado a la inserción de otros sectores que originalmente no fueron tomados en cuenta, tales como la salud, la educación, la agricultura, la ecología, por solo citar algunos; con el afán de no incurrir en los errores del pasado.

El proceso que se ha mencionado está conformado por: la integración económica, la integración social y la integración política, los cuales en conjunto constituyen el Sistema de Integración Centroamericana.

El subsistema de la integración económica ha revestido un interés especial desde los inicios de la integración, y hoy por hoy continúa gozando de ese privilegio. Este subsistema a su vez involucra al Mercado Común Centroamericano, por lo que resulta necesario hacer una pausa para revisar sus antecedentes generales, como precedente y marco de estudio del Banco Centroamericano de Integración Económica, de manera que nos permita conocer el escenario en el cual surgió y se desarrolló.

Capítulo I

Constitución y desarrollo del Banco Centroamericano de Integración Económica hasta nuestros días.

En este capítulo resulta importante explorar el desarrollo del Mercado Común Centroamericano, mediante un breve recuento de los acontecimientos más relevantes y que determinaron e influyeron en los cambios que ha sufrido ese proceso de integración a lo largo de las últimas décadas de existencia.

El origen de esta investigación se basa en el nacimiento y consolidación del proceso de la Integración Económica Centroamericana, quien a su vez constituye la primer experiencia Latinoamericana en este aspecto.

Debo resaltar que dentro de dicho proceso de integración, encuentra su nacimiento el Banco de Integración Económica como su brazo financiero, y así ofrecerle a los países centroamericanos una opción coordinada de financiamiento para todos aquellos proyectos en salud, educación, agricultura, ecología entre otros, que busquen el desarrollo de la región.

Sección I

Integración, teorías y formas que adopta.

El fenómeno de la integración generó y sigue generando que muchos teóricos estudien estos procesos y lo que ellos implican, así como también, su formación, su desarrollo y su papel en el sistema actual.

Este fenómeno no conoce las nociones del tiempo y espacio, como también desconoce el concepto de fronteras y límites. Desconoce el concepto temporal ya que existen bloques como el ASEAN que se han formado en el año 1967 y bloques como el MERCOSUR que se creó en 1991.

Desconoce asimismo el concepto espacial dado que se advierte este fenómeno en todos los continentes.

Es aquí donde se inspira la presente sección que tratará sobre las teorías y las formas de la integración.

A. Teorías acerca de la Integración.

La ausencia de una definición compartida de integración dificulta los adelantos en la investigación.

Por el contrario, cada autor ha desarrollado su propia definición de integración. Así, Haas entiende que es un proceso por el cual los agentes políticos en diversos entornos nacionales están convencidos de cambiar su lealtad,

expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o exigen jurisdicción sobre los estados nacionales preexistentes. **Etzioni** define a la unificación política como el proceso a través del que se logra la integración política como condición. Por su parte, **Lindberg** estima que la integración política es sólo una parte del proceso de integración internacional. Por otra parte, **Pentland** sostiene que la integración política internacional supone la reducción de la soberanía de los Estados.

Otra de las definiciones la aporta **Puchala**, que sostiene que la integración es un conjunto de procesos que producen y sostienen un sistema de Concordancia en el nivel internacional.

Otras definiciones fueron dadas por Jacob, Deutsch, Vree, Caporaso y Pelowski y todas ellas toman en cuenta prácticamente los mismos conceptos. Todos están de acuerdo en que la integración es un proceso multidimensional.

También Deutsch distingue dos tipos de comunidades de seguridad. Por un lado las comunidades amalgamadas que caracterizan por la unión en un gobierno común de unidades políticas independientes. Por otro lado, las comunidades pluralistas son aquellas en que cada gobierno mantiene su independencia legal.

Asimismo, cabe hacer referencia al **neofuncionalismo**, representado por teóricos como Haas, Schmitter, Lindberg, Nye, Keohane y Scheineman. La mayor parte de los trabajos toman como unidad de análisis a la Unión Europea.

Un teórico funcionalista, Mitrany desarrolla la "doctrina de la ramificación" explicando que por ésta el desarrollo de la cooperación en un ámbito se contagiaría

y sucedería lo mismo en otros ámbitos. HAAS define esta situación con el concepto de "derrame". Él sostiene que la cooperación en un sector podría "derramarse" a otro y así habla de integración mayor. Por su parte, Schmitter sostiene la existencia de una "tipología de opciones estratégicas al alcance de los agentes. Estas incluyen, además del derrame, la expansión, es decir, un aumento en el alcance de las funciones desempeñadas por una organización integrativa pero no un correlativo crecimiento de autoridad; una acumulación, o aumento de autonomía en la decisión y autoridad en la decisión de una organización integrativa, sin entrar en nuevas zonas de temas; una disminución o aumento en el nivel de arbitraje conjunto, si bien reduciendo la autoridad de la organización integrativa, y una reabsorción, una retracción tanto en el alcance de funciones como en la autoridad de una organización integradora a una situación anterior".

Por otro lado, Nye reformula la teoría neofuncionalista afirmando la existencia de siete mecanismos de proceso:

1. Vinculación funcionalista de tareas o derrame.
2. Transacciones crecientes (comercio, comunicaciones, gente e ideas).
3. Vínculos deliberados y formación de coaliciones o derrame acelerado.
4. Socialización de la elite.
5. Formación de grupos regionales (grupos no gubernamentales o asociaciones transnacionales).
6. Atractivo ideológico-identificadorio.

7. Compromiso de agentes externos en el proceso (otros gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales).

También desarrolla cuatro condiciones influyentes en el proceso de integración. Ellas son:

- a. Simetría o igualdad económica de unidades.
- b. Valor de la complementariedad de la elite.
- c. Existencia de pluralismo.
- d. Capacidad de los Estados miembros de adaptarse y responder.

Al no existir todavía una definición acabada y compartida entre todos los teóricos que estudian este tema, se facilita el análisis de los procesos de integración que se dan mundialmente y que pueden resultar en muchos casos disímiles entre sí. Y esto es porque todo depende del cristal con el que se mire. Este concepto cabe también para aclarar que el caso estudiado puede ser analizado por otros enfoques o teorías, depende de aquellas variables que se tomen en cuenta y la forma en que se lo haga. Es importante resaltar que es posible que el único enfoque que no podría aplicarse es el realista dada una diferencia irreconciliable: el realismo encuentra como fundamental la competencia entre Estados, mientras que en este tipo de realidades como la integración, lo que prima es la cooperación entre las partes.¹

B. Formas que adopta la Integración.

B1. Formas que adopta la Integración según sus aspectos.

Según Johan Galtung, la idea de la integración en cuanto a sus aspectos, puede ser de tres formas distintas, las que implican subclases, pero que se encuentran invariablemente relacionadas entre sí:

a. Integración Valorativa:

1. Modelo Igualitario: Los actores tienen intereses coincidentes.

No existe prevalencia entre los actores. Los valores privilegiados son coincidentes; desarrollo, romper con la dependencia, etc.

2. Modelo Jerárquico: Los actores son ordenados o estratificados, y los conflictos son resueltos de acuerdo al principio de que el actor de mayor rango, prevalece sobre los de menor rango.

Los valores de los actores de mayor rango se convierten en los valores más elevados y por lo tanto deben ser respetados por todos (caso de la ideología de las cabezas de bloque en el bipolarismo), o actualmente NAFTA, o un ALCA en el que EUA sería el mayor.

¹ NARDI (Romina), La teoría de la Integración y su aplicación en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, tomado de <http://www.cderi.com.ar/sudesteasiatico.html>

b. Integración como integración de actores:

1. Modelo de similitud: La integración como proceso, se da entre actores similares: similitud de valores; de composición demográfica; de estructura o problemática económica; de estructura política; etc. (por ejemplo la OPEP). Hay convergencia en los objetivos, lo que da coherencia en los principios y facilita la coordinación en las posiciones.
2. Modelo de Interdependencia: Los actores se acoplan en niveles de interés, estableciendo una interdependencia cultural, económica, política, etc. (por ejemplo el bloque occidental en la etapa bipolar). Esto no significa necesariamente que haya coincidencia de intereses. El modelo de la interdependencia tiene correlación con el modelo jerárquico.

c. Integración como un intercambio entre las partes y el todo:

1. Modelo de lealtad: El todo integrado se encuentra sostenido por las partes que lo componen (por ejemplo, un organismo internacional).
2. Modelo de asignación: El todo existe y continúa, si tiene algo que ofrecer a las partes componentes: protección, bienes, servicios, información, etc., en definitiva, el nuevo actor integrado debe contribuir a solucionar los problemas o al logro de las aspiraciones de las partes que lo crearon.

Es importante resaltar que ninguna de estas situaciones se da en forma pura en la realidad. Todas se corresponden en forma de retroalimentación, positiva o negativa.

B2. Formas que adopta la Integración según el ámbito que pueden abarcar.

En este punto se plantean tres ámbitos de integración, los que actúan en forma interdependiente, complementándose o Inter. condicionándose:

1. Ámbito Territorial: Su característica está dada por la proximidad o contigüidad espacial (caso de la Cuenca del Plata, NOA o Cuenca Amazónica; lo mismo puede decirse de los diferentes proyectos elaborados para integrar las Cuencas del Orinoco, Amazonas y Plata).

A través de la integración territorial, solucionamos el problema de las comunicaciones, el transporte, la infraestructura en general, o favorecemos el mantenimiento, el afianzamiento o la recuperación de la identidad a través del estrechamiento de relaciones; pero resta solucionar el problema de la producción, que este tipo de integración no satisface, del mismo modo que no favorece la coordinación de políticas.

2. Ámbito Organizacional: En este ámbito se dan dos tipos de relaciones: la de interdependencia e interacción (el modelo de la división del trabajo es válido). Dentro del organizacional, la relación de intercambio entre los actores, ya sea de productos o de producciones. Tiene como característica la división del trabajo, lo que implica también variedad y heterogeneidad en el intercambio y la producción. Esto lleva una relación vertical entre los actores; lo que significa que hay actores más capaces y actores menos capaces. O lo que es lo mismo, lleva a una relación de Jerarquización y no de Igualdad.

Un ALCA sería un ejemplo de un proceso organizacional.

Si se ha alcanzado un nivel importante en la integración territorial, la integración organizacional, mediante su estructura productiva podrá lograr un pleno funcionamiento. De todas formas, nos resta solucionar nuestra posición frente al proceso global internacional; esto es, lograr capacidad negociadora y autonomía de desempeño.

3.Ámbito Asociacional: Este tipo de ámbito jugará un papel importante en relación con el ámbito organizacional, ya que en la relación jerárquica que plantea este último, los actores menores o más débiles (sea en el contexto regional, como de la región respecto del contexto mundial), procuran agruparse para lograr un mayor poder de negociación o de participación.

Se debe aclarar que en la integración Asociacional no se hacen productos, sino que se elaboran estrategias destinadas a contrarrestar la heterogeneidad del proceso Organizacional, y así fortalecer la capacidad frente a los que establecen las pautas de orden.

En definitiva, cuando hablamos de integración de América Latina, o en el ámbito de tercer Mundo, ponemos el acento en la integración Asociacional, siguiendo el modelo de la similitud.

Similitud de problemas, aspiraciones, intereses, de objetivos, etc.

Con esto se quiere decir que, todo proceso integrativo, con vistas a una mayor automatización, cualquiera que sea la estrategia que se esté utilizando, alianzas, consenso, concertación o la integración misma, debe estar,

necesariamente, basado en un proyecto aceptado y comúnmente implementado por los miembros del sistema integrado.

Para que exista un proyecto regional, es indispensable que cada país, previamente, sepa qué es lo que quiere; esto significa que tenga un proyecto nacional (explícito o implícito), claro y coherente y, por sobre todas las cosas, que no esté sometido a los vaivenes (Típicos en América Latina), del péndulo político gobiernos militares-gobiernos civiles, o de gobiernos civiles que producen autogolpes, o de situaciones de permanente inestabilidad institucional; o de discontinuidad de políticas gobierno tras gobierno.

En este último caso, es importante destacar que, tan grave como la fragmentación provocada por las contra estrategias de los países "Norte", es la auto fragmentación resultante de la discordia entre gobiernos disímiles intereses o percepciones sobre la inserción internacional más ventajosa. Gobiernos en muchos casos disfuncionales a los intereses nacionales y de la región, y funcionales a los intereses y aspiraciones de los países "Norte".²

B3. Formas que adopta la Integración desde el punto de vista económico.

Desde finales de la década de los años cincuenta se han venido dando en la región procesos de integración que involucran áreas como la política, la social y la

² DALLANEGRA PEDRAZA (Luis), La integración Latinoamericana: lo que los latinoamericanos no hacen, tomado de <http://www.mundolatino.org/i/politica/integtuc.htm>

económica, esta última es la que enmarca el ámbito de trabajo del Banco Centroamericano de Integración Económica, por lo que su estudio reviste vital importancia en el presente trabajo.

Según estudios publicados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre integración la define de la siguiente manera:

“La integración propiamente dicha es el *status* jurídico en el cual los Estados entregan algunas de sus prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato, las personas, los bienes, los servicios y los capitales, mediante la organización de políticas correspondientes y bajo una égida supranacional”

De estas definiciones y de la naturaleza misma del proceso de integración puede extraerse sus principales elementos. En primer lugar, la integración supone la eliminación de las barreras económicas que interfieren el libre movimiento de bienes, personas, servicios y capitales, esto es la libre circulación de los factores de la producción en el sentido más amplio. En segundo lugar, y para permitir esta libre circulación, la integración supone la armonización de las políticas económicas, a fin de asegurar la mayor racionalidad y eficacia en el ámbito que se procura integrar. Pero para que los anteriores elementos puedan operar se requiere de un tercero indispensable: la transferencia de las competencias estatales, en las materias propias de la integración, a un órgano o sistema institucional “supranacional” o “unitario” que encargue de elaborar y aplicar las medidas necesarias encaminadas a la unificación de las economías dentro de las líneas

generales que determine el tratado o instrumento constitutivo, así como de orientar y coordinar la marcha del proceso de integración. Dentro de un proceso de integración los intereses nacionales y los regionales se complementan mutuamente en un plano de equilibrio y armonía.

Estos procesos esenciales se manifiestan con diferente intensidad en los diversos procesos de integración. Esta diferente intensidad es la que determina las formas que puede adoptar un proceso de integración. La integración plena de las economías de dos o más países tiene lugar cuando han desaparecido las barreras entre ellos y se han establecido las políticas y los órganos que determinan el curso de su vida económica. El logro de esta fusión presenta muchas dificultades, tanto de orden político como económico. Dado los importantes efectos que ocasionan las medidas económicas en los países, se han concebido distintos procedimientos para atenuar el impacto que tendrían las medidas si fuesen aplicadas a tiempo. Estos procedimientos facilitan el avance gradual hacia el objetivo de la unidad económica, y configuran varias de las formas que adopta la integración, cuyo alcance es diverso y, según se advirtió, dependen de la intensidad o grado en que manifiesten los elementos esenciales de los conceptos recién indicados. A esto obedece que la integración sea, esencialmente un proceso económico.

No existe entre los autores consenso unánime en cuanto a las diversas formas de integración económica. La principal dificultad deriva del hecho de que las etapas iniciales de la integración guardan mucha similitud con la cooperación

internacional; y de ahí que, incluso, para algunos la integración no es más que una forma óptima de cooperación.

Sin embargo, es posible ensayar un esquema general de estas formas. Bela Balassa,³ señala, como formas de la integración el área de libre comercio, la unión aduanera, el mercado común, la unión económica y la integración económica total.

a. La zona de libre comercio.

Esta es una forma de integración en que todos los autores coinciden. Se caracteriza por la formación de un área entre dos o más países dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al comercio recíproco, pero en la cual cada país mantiene su propia política comercial y aranceles aduaneros frente a terceros países. La ausencia de un arancel externo común es el elemento que la diferencia fundamentalmente de la unión aduanera.

b. La unión aduanera.

Esta otra forma de integración, al igual que la zona de libre comercio, se caracteriza por la formación de un área dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al comercio recíproco, pero estableciéndose, además, un arancel aduanero común, frente a terceros países.

³ BELA BELASSA citado por ORREGO VICUÑA (Francisco), La Integración Económica y las Formas que Adopta, Revista Ivstitia, San José, Editorial Ivutitia S.A., años 1, número 10, 1987, pp. 79-87.

Cada estado, por consiguiente, ya no es libre para determinar las tarifas que aplicará a terceros países.

Para que la unión aduanera sea estable es necesario mantener la posibilidad del cambio de monedas o tipos de cambios estables dentro de la unión. Esto implica, entre otras cosas, la libre circulación de capitales dentro de la unión.

c. El mercado común.

El mercado común es el área de libre comercio, donde además se han suprimido las barreras a los intercambios de factores de la producción: personas, bienes, servicios y capitales.

En este sentido el mercado común es una forma más avanzada que la zona de libre comercio y que la unión aduanera, pues estas solo comprenden la libre circulación de productos.

Para otros autores el mercado común es, sin embargo una etapa anterior a la unión aduanera.⁴

⁴ ORREGO VICUÑA (Francisco), La Integración Económica y las Formas que Adopta, Revista Ivstítia, San José, Editorial Ivutitia S.A., años 1, número 10, 1987, pp. 79-87.

Sección II

Desarrollo histórico del proceso de integración en Centroamérica

La primera manifestación concreta e importante del proceso de integración económica centroamericana fue el Mercado Común Centroamericano (MCCA 1960), mediante el cual se vinculaban los cinco países de Centro América en el comercio y otras áreas económicas con el objeto de formar un mercado unificado y se creaban diversas instituciones para promover su funcionamiento.

El éxito inicial del Mercado Común Centroamericano despertó grandes expectativas sobre las potencialidades de la integración latinoamericana. Particularmente notables eran la coherencia conceptual del proceso y la capacidad mostrada para diseñar y establecer las instituciones que requería. No obstante, regionalmente se tenía conciencia de que se trataba de un caso especial por el tamaño relativamente pequeño de sus economías y lo incipiente de su desarrollo industrial. En conjunto, la subregión tenía una población y una extensión menor que la de varios de los otros países latinoamericanos.

Además, la notable estabilidad monetaria y cambiaria de los países centroamericanos había sido un factor favorable a la integración que no estaba presente en los otros países de la región.⁵

A. Surgimiento del proceso de Integración Centroamericana.

Su nacimiento tuvo lugar en la resolución No. 9, del cuarto período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina, en adelante CEPAL, el 16 de junio de 1951, y es aquí donde realmente tiene lugar el nacimiento del Mercado Común Centroamericano, y en septiembre de este mismo año se reúnen en San Salvador, capital de El Salvador los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, y se preparan para suscribir la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que fue llamada después Carta de San Salvador.

Para llevar a la práctica esta Resolución se crea en 1952 el llamado Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (CEE), que vio integrado por los respectivos Ministros de Economía de la Región, y se tuvo como secretaria a la CEPAL.

Mientras se lograba alcanzar la integración multilateral se fueron dando una serie de pequeños Convenios Bilaterales, y fue El Salvador el que dio inicio a este proceso al suscribir en 1951 varios Tratados Comerciales con Guatemala y Nicaragua, y posteriormente en 1953 firmó otro parecido

⁵ Guía de la Integración, [tomado de http://www.lanic.texas.edu/project/sela/libro/intro.htm](http://www.lanic.texas.edu/project/sela/libro/intro.htm)

con nuestro país, y cuatro años más tarde llevó a cabo negociaciones con Honduras respecto a un Convenio de Libre Comercio que se hallaba vigente desde 1918. También Guatemala se incorporó a este proceso al suscribir en 1955 dos Protocolos al Tratado Bilateral con El Salvador.

Así por medio de estos Tratados Bilaterales los países se otorgaban libre comercio para una cantidad de productos originarios, que se encontraban en una lista especial, y además se dio el compromiso de lograr la equiparación de los respectivos aranceles, y de ir agregando poco a poco nuevos productos a las listas mencionadas.

Debemos señalar además dos aspectos relevantes de estos Tratados, y son en primer lugar su corta duración, (entre uno y cuatro años aproximadamente), así como la facultad de los países signatarios de retirar productos de las listas de libre comercio si sentían que era conveniente para sus intereses.

“ A primera vista estas disposiciones constituían dos puntos débiles de los Convenios Bilaterales, pues cuando no se tiene certidumbre sobre la estabilidad del libre comercio la inversión se retrae. Esto es así en teoría, pero situándose en la época, ambas disposiciones parecen lógicas. Ante todo había que crear un clima de confianza, un conocimiento recíproco.”⁶

⁶ GUERRA BORGE (Alfredo), El desarrollo Económico en Historia General de Centroamérica, san José, Héctor Pérez Brignoli Editor, Editorial FLACSO, segunda edición, Tomo V, 1994, 72 p.

Luego todos los trabajos de preparación del CEE culminaron en la Quinta Reunión que se realizó en Tegucigalpa del 3 al 10 de junio de 1958, y es aquí donde se suscribe el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica, que empezó a regir el 2 de junio de 1959.

Al mismo tiempo que se firmó el Tratado Multilateral de Libre Comercio, y se suscribió el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, que nació en la Resolución No. 26 de la Tercera Reunión del CEE.

Posteriormente en el año 1959 el proceso de integración empezó a acelerarse, pues los Gobiernos de El Salvador y Honduras, bajo la supervisión del Gobierno Norteamericano dispusieron negociar un Convenio Bilateral en el que luego se incluyó a Guatemala, y en 1960 los presidentes de estos países firmaron la llamada Declaración del Poy, cuyo nombre hace mención al lugar en que fue firmada, y que dio lugar a que se firmara el Tratado de Asociación Económica y que es conocido como Tratado Tripartito.

Este dispuso además de la libre movilidad de mercancías, la de personas y capitales. Pero este Tratado causó desavenencias con los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, sobre todo con en este último, quien a diferencia de nuestro país si tenía un verdadero interés de participar en el proceso.

Como consecuencia se llevó a cabo en Costa Rica del 26 al 29 de abril de 1960 la Segunda Reunión Extraordinaria del CEE.

Finalmente en 1960 las repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, y Nicaragua firmaron en Managua el Tratado General de Integración Económica

Centroamericana, y casi de forma inmediata se da la adhesión de Costa Rica; entre sus lineamientos principales encontramos tres de los más relevantes: el libre comercio irrestricto de los productos originarios, una tarifa arancelaria externa común, así como una política industrial concertada.

La formación del Mercado Común Centroamericano exigió un gran esfuerzo institucional. Además de un Consejo Ejecutivo y una Secretaría General Permanente (SIECA). En el ámbito financiero, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) quedaría encargado de promover el desarrollo industrial y garantizar un desarrollo económico equilibrado de los países miembros. En relación con los asuntos monetarios se crearon la Cámara de Compensación Centroamericana y el Consejo Monetario Centroamericano.

En detalle, este proceso de integración contaba con un sistema institucional Centroamericano donde se crearon organismos regionales especializados donde no solo se encontraba el Banco Centroamericano de Integración Económica, sino que también se creó el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAB).

Cuanto más se avanzaba en la integración, más funciones e importancia obtenían las instituciones, y éstas a la vez demandaban de los gobiernos más recursos económicos, los que debido a su escasez trajeron problemas a las instituciones.

Por otra parte surgió otro problema adicional y fue que a medida que se incorporaron nuevos sectores de actividad, creció la dificultad de los órganos que

componían el Tratado General para dirigir la integración de las economías centroamericanas.

Con posterioridad a la firma del Tratado General el período comprendido entre los años 1960 y 1968, fue el de más rápido crecimiento del comercio intrarregional, el cual para 1968 constituía el 24% del comercio exterior total de la región.

Este crecimiento comercial dio como resultado la necesidad de una cooperación entre los Bancos Centrales de los sectores involucrados, en lo cual el Tratado General fue muy escueto y sólo hace una pequeña mención en su artículo X que disponía:

"Cada uno de los Estados contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera otros Estados signatarios o procedentes de ellos.

Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestionamiento de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para otros Estados".⁷

Sin embargo es importante resaltar que entre los años 1952 y 1960 los Bancos Centrales organizaron cinco reuniones como medida para encontrar nuevas posibilidades, así como formas de cooperación monetaria, tales

⁷ Tratado General de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, Artículo X.

como el Acuerdo de la Cámara de Compensación Centroamericana, que al facilitar el pago de los saldos comerciales intrarregionales utilizando como medio el uso de monedas centroamericanas, se convirtió en uno de los instrumentos más eficaces del Mercado Común.

El 25 de febrero de 1964 los Bancos Centrales firmaron el Acuerdo para el establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, pero sin embargo sus postulados fueron muy ambiciosos. La ejecución del Acuerdo se dejó en manos del Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos.

Otra de las áreas abordadas por la integración fue el financiamiento del desarrollo y la integración misma, y así en septiembre de 1959 en la Sexta Reunión del Comité de Cooperación Económica se creó una institución regional de financiamiento, el proyecto fue suscrito por todos los países con excepción de Costa Rica que lo suscribió hasta el 13 de diciembre de 1960. El Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica entró al vigor en mayo de 1961.

De acuerdo con su Convenio Constitutivo el Banco fue creado con fines de financiamiento de proyectos de desarrollo para la región, y así lo establece su artículo II:

“El Banco tendrá por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos”⁸

La primera Reunión Conjunta de Ministros de Economía y Obras Públicas en 1963 aprobó un programa regional de carreteras, y en 1966 se suscribió un tratado de Telecomunicaciones, al cual se adhirió Costa Rica un año después.

Luego debido al conflicto armado que surgió entre El Salvador y Honduras en junio de 1969, finalizó la etapa de normalidad en el funcionamiento del Mercado Común.

La principal consecuencia de este conflicto fue que al romperse las relaciones entre estos dos países quebrantó al Mercado Común, a pesar de que los demás países mantuvieron abierto su espacio comercial en toda la región.

B. Segunda etapa del proceso de integración, décadas setenta y ochenta; período de crisis.

Al llegar la década de 1970 Centroamérica encontró un fuerte incremento de los precios mundiales, el proceso inflacionario ya presente cobró impulso debido a la crisis petrolera de 1973-74.

⁸ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 de agosto de 1963, artículo II

El 2 de enero de 1970 nos encontramos con la creación del Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria, el que consistió en un acuerdo entre los cinco Bancos Centrales, para superar los problemas presentados de balance de pagos, y su objetivo era el de corregir los desajustes temporales, y la ayuda de los países se dio mediante dos tipos de operaciones:

- a. Créditos de estabilización, y
- b. Préstamos estacionales.

Posteriormente durante los días del 21 al 25 de julio de este mismo año, se reunieron los Ministros de Economía de la Región en Managua, y decidieron declararse en sesión permanente hasta que se llegara a acordar la forma de actuar para el funcionamiento del M.C.C.A., sin embargo la firma del acuerdo no se llegó a alcanzar.

Luego en el año 1971 en los días comprendidos entre el 28 y 30 de junio los respectivos Ministros de Economía de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, y Costa Rica se reunieron en la sede de la ODECA, con el fin de normalizar el acuerdo que se había tomado el 22 de junio, en el cual se creó la Comisión Normalizadora del M.C.C.A., y que estaba integrada por dos miembros de cada país, y entre sus objetivos se encontraba el lograr regularizar el Mercado Común, así como preparar propuestas para su perfeccionamiento, ampliación y perfeccionamiento.

En 1973 se prosiguieron los esfuerzos destinados a normalizar las relaciones entorno a los Estados que formaban parte del Mercado Común, además restablecer el funcionamiento regular de sus instituciones.

Asimismo sobresale la constitución del llamado Comité de Alto Nivel o CAN, integrado por cada uno de los países miembros, y que se instaló en la Segunda Reunión para la reestructuración del M.C.C.A., en el mes de julio de 1973.

Para octubre de este mismo año se da la suscripción del Protocolo al convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, entre las realizaciones más importantes para ese momento.

La SIECA presenta en diciembre de 1974 el Anteproyecto de Tratado que crea la Comunidad Económica y Social Centroamericana, el cual había sido solicitado por los cinco representantes de los Jefes de Estado de la Región a través del CAN, el cual a su vez llevó a cabo tres reuniones en este año con el fin de hallar soluciones para la reestructuración del M.C.C.A.

Ya para 1976 se habían culminado los trabajos realizados por el CAN para la reformulación del Proyecto que crea la Comunidad Económica y Social Centroamericana (CESCA), se buscó con este asegurar una adecuada participación de los cinco países en el proceso de integración.

También en este año las principales actividades del M.C.C.A., en el aspecto comercial se vincularon primordialmente con el programa de liberación, así como con el arancel externo común con el objeto de superar los aspectos que venían entorpeciendo un intercambio fluido entre los países del área.

En este período podemos notar una nueva tendencia hacia la recuperación del equilibrio en la Región.

Se dio además el Trámite de Ratificación de un Convenio tendiente a la mediación entre Honduras y El Salvador, que finalizó en 1977 cuando ambos países procedieron al canje de instrumentos en el mes de septiembre y que tuvo como mediador al Doctor José Luis Bustamante. Dicho Convenio fue firmado finalmente el día 30 de octubre de 1980.

El proceso de integración económica experimentó para 1978 humildes avances dentro de los que destacan: un aumento en el capital autorizado por el Banco Centroamericano de Integración Económica; el avance en los trabajos para la adopción de un nuevo arancel del comercio intrazonal, así como el proceso en la ejecución de proyectos de infraestructura, principalmente en los sectores de energía y red vial.

También se realizaron varias reuniones de Ministros y Vice Ministros de Economía de los países involucrados, por medio de los cuales se dio solución a problemas de financiamiento del M.C.C.A.

En abril de ese mismo año se llevó a cabo en la ciudad de San José el cuarto Congreso Centroamericano de Industrias de los sectores involucrados donde reafirmaron el apoyo al proceso regional de integración.

Si bien durante la década de los setenta no hubo grandes avances, se debió sobretodo a la crisis surgida entre Honduras y El Salvador por problemas

limítrofes, el proceso de integración siguió adelante buscando soluciones así como nuevas opciones para el buen desarrollo del proceso.

Al llegar la década del ochenta los países miembros del M.C.C.A. experimentaron una terrible crisis política.

Para 1982 cuatro de las cinco naciones centroamericanas vieron cambiar a sus gobernantes y la crisis económica que sufrían las economías del área fue considerada como una de las mayores en décadas, principalmente la situación política. Para este momento parecía que el Mercado Común había perdido funcionalidad, y reinaba un clima de gran pesimismo respecto al futuro del mismo.

Los cambios políticos en la región dieron lugar a conflictos que habían sido desconocidos hasta entonces, y los problemas económicos agravaron la situación.

Además debido a las presiones ejercidas por el Fondo Monetario Internacional, lo cual debilitó las posibilidades de superar la crisis que atravesaba el Mercado Común.

“Así la recesión de la demanda interna, el mantenimiento de las medidas proteccionistas y defensivas tomadas por todos los gobiernos, la incapacidad de obtener medios de pago para compensar los saldos de comercio, la persistencia – sino el agravamiento – de los problemas políticos- militares, etc.; han impedido que la integración centroamericana vuelva a adquirirla dinámica de otras épocas.”⁹

⁹ Los Procesos de Integración en América Latina en 1993, Buenos Aires, INTAL, BID, 1984, p.380

Como se observa para 1983 la crisis se agravó sin que se tuvieran respuestas para los problemas básicos; lo que sí estaba claro era la inminente necesidad de una reforma a la integración centroamericana.

De esta manera se planteó con urgencia la necesidad de obtener fondos para crear una línea de crédito para así poder pagar los déficit bilaterales de intercambio, entre otros.

Dentro de este contexto los organismos monetarios y financieros de la integración fueron los más gravemente afectados por la crisis. Así por ejemplo el Banco Centroamericano de Integración Económica en adelante B.C.I.E., careció de los recursos necesarios para conceder nuevos créditos, y sus esfuerzos por obtener recursos en el exterior no fructificaron.

Con posterioridad en 1984 los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana realizaron varias reuniones con el fin de obtener soluciones a los problemas acaecidos.

Durante los días 28 y 29 de septiembre en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en San José, la Comunidad Económica Europea se comprometió a dar asistencia prioritaria a proyectos de naturaleza regional con el fin de promover la integración de la región, preferentemente por medio del B.C.I.E. se creó un grupo que se reunió en diciembre de ese año para iniciar la negociación de un Acuerdo marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y los países involucrados.

Los problemas en la región se agudizaron con la presencia de la situación revolucionaria en Nicaragua, factor que se convirtió en el principal foco de inestabilidad de las relaciones diplomáticas y comerciales entre los países de la región durante la mayor parte de los años ochenta.

Luego de la desalentadora situación que atravesó el M.C.C.A. en la década de los ochenta, se dio una reactivación que provocó nuevos ánimos y confianza en las posibles potencialidades del mismo, y como efecto de lo anterior se volvió a hablar de la necesidad de la reestructuración de éste.

Si bien desde las declaraciones Presidenciales de Esquipulas I (1986), y Esquipulas II (1987), se habló de revisar, actualizar y dinamizar los procesos de integración, este proceso de reestructuración nace realmente en la Declaración de Antigua, que fuera aprobada por los presidentes de las Repúblicas Centroamericanas el día 17 de junio de 1990, y entre los objetivos se encontraban el reestructurar, fortalecer, así como el reactivar el proceso de integración y también los organismos regionales centroamericanos.

tratamiento diferencial. A partir de 1995 todos los miembros del M.C.C.A. pertenecen a la OMC.

Para esta década en el plano político el nuevo esquema de organización de la integración se basa en el Parlamento Centroamericano es la más importante de las propuestas que fueron adoptadas por la reunión de Esquipulas en mayo de 1986 y que fue instalado para octubre de 1991.

Otro de los logros está el surgimiento del Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano II, que es parte del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que está dirigido a la revitalización del M.C.C.A., como propósito primordial. (Ratificado mediante ley 6886 del 16 de mayo de 1985).¹⁰

¹⁰ ANGULO VILLAGRA (Laury María); VARGAS TREJOS (Isabel Cristina), El Agente Aduanero en el CAUCA II, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1995.

Sección III

Evolución Histórica del Banco

Centroamericano de Integración Económica.

Retomando recordaremos que los Ministros de Economía de los países centroamericanos se reunieron por primera vez en la ciudad de Tegucigalpa, del 23 al 27 de agosto de 1952 e integraron el "Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del istmo Centroamericano" constituyéndolo como organismo permanente de la CEPAL.

El Comité concibió un programa de integración para Centroamérica y al establecer los lineamientos del mismo no podía faltar, desde luego, un instrumento de obtención y canalización de recursos. Por ello, el 27 de agosto de 1952, el Comité acordó solicitar a la Secretaria de la CEPAL que estudiará, con la colaboración de organismos internacionales, las formas de financiación más adecuadas para realizar los planes de desarrollo e integración del área.

Los países de Guatemala, Honduras y El Salvador suscribieron el Tratado de Asociación Económica, estableciendo, en el capítulo cuarto de dicho instrumento, un Fondo de Desarrollo y Asistencia, con el carácter de persona jurídica de derecho internacional, cuyo objeto sería *"Contribuir con su acción a la integración y el desarrollo económico de los países asociados, facilitando la inversión pública y privada con fines productivos"*. Dicho tratado no fue ratificado.

El interés de crear un organismo financiero siguió vigente. La definición funcional y estructural de dicho organismo se llevó a cabo en 1959, a través de una larga serie de estudios realizados por el Comité, con la asistencia de la CEPAL, que fueron efectuados en cumplimiento de lo establecido por el propio Comité en su Sexta Reunión Ordinaria celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, en el mes de septiembre de 1959.

Posteriormente en la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité, se solicitó que en el proyecto de Convenio Centroamericano de Integración Económica de Integración Económica se acelerara, y que debía prepararse de conformidad con la Resolución 101 (CEE) del propio Comité, se incluyeran las disposiciones necesarias para el establecimiento de una institución financiera de desarrollo integrado. En cumplimiento de ese mandato quedó consignado en el Capítulo VII, Artículo XVIII del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, la obligación de establecer el Banco Centroamericano de Integración Económica con personalidad jurídica propia.

Un grupo de Ministros centroamericanos tomó a su cargo en Washington, durante los meses de agosto y septiembre de 1960, y en colaboración con la Secretaría General de la CEPAL, de los Bancos Centrales de los países centroamericanos y del BID, la preparación de un proyecto de Convenio Constitutivo, así como las primeras negociaciones con organismos internacionales y el Gobierno de los Estados Unidos de América tendentes a conseguir ayuda financiera para la institución estaba por crearse.

Una vez elaborado el anteproyecto de Convenio, se llevó a cabo en los primeros días del mes de diciembre, en Tegucigalpa una reunión especial de Bancos Centrales de Centroamérica, con miras a coordinar criterios en torno a la fundación y funcionamiento del Banco Centroamericano. Dicha reunión fue convocada por el Banco Central de Honduras bajo la presidencia del licenciado Roberto Ramírez, y en ella participaron representantes de los ministerios de Economía de los países centroamericanos, de la CEPAL y del BID, el motivo de la reunión fue obtener el texto final del convenio del BCIE que sería presentado a la comisión en su séptima reunión.

La reunión de Tegucigalpa sirvió de foro para concretar ideas y puntualizar la colaboración de los Bancos Centrales al nuevo organismo. Esa reunión constituye la antesala para llegar al Banco Centroamericano de Integración Económica.

El proyecto de Convenio allí elaborado fue sometido a la séptima Reunión Ordinaria del Comité y suscrito oficialmente en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los representantes de los gobiernos de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua el día 13 de diciembre de 1960, entrando en vigencia el 8 de mayo de 1961. Al efectuarse el depósito del tercer instrumento de Ratificación en la Secretaría General de la ODECA. (El orden de Ratificación fue Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua y el orden de depósito en la ODECA fue

Guatemala y Honduras el mismo día 5 de mayo, El Salvador el 8 de mayo y Nicaragua el 24 de mayo, todos de 1961).

En esa misma Reunión del Comité se resolvió nombrar una Comisión Preparatoria del Banco, con el objeto de preparar estudios referentes a problemas técnicos, administrativos y legales relacionados con el pronto establecimiento del Banco. Dicha Comisión, en el desempeño de sus labores contó con la asesoría del BID, los bancos centrales, la Secretaría de la CEPAL y otros organismos técnicos nacionales e internacionales, inició sus labores el día 30 de enero de 1961 en la ciudad de Tegucigalpa y estuvo integrada por los señores: Enrique Delgado (nicaragüense), en carácter de Presidente, Jorge González del Valle (guatemalteco), Rafael Huevo Selva (salvadoreño), y Tomás Cáliz Moncada (hondureño). Asimismo actuó como secretario de la Comisión el Sr. Arturo H. Medrano, como Gerente del Banco Central de Honduras. La Comisión Preparatoria terminó su trabajo el 30 de mayo de 1961, al presentar su informe y las recomendaciones a la Asamblea de Gobernadores del Banco.

La primera Asamblea de Gobernadores del Banco quedó instalada en el salón de conferencias del Banco Central de Honduras a las cuatro de la tarde del día 30 de mayo de 1961. La sesión inaugural estuvo presidida por el Gobernador, Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía de la República de Honduras, además estuvieron presentes ocho gobernadores, dos por cada estado miembro del Banco que correspondían a los Ministros

de Economía y el Presidente o el Gerente de los Bancos Centrales de dichos países.

En dicha Asamblea, aparte de aprobar disposiciones vitales para la naciente institución, se designó al primer directorio del BCIE de conformidad con el Convenio vigente a esa fecha.

Además es importante resaltar que el Banco Centroamericano de Integración Económica quedó formalmente inaugurado el día 31 de mayo de 1961 y abrió oficialmente sus oficinas el 1 de septiembre del mismo año, en el séptimo piso del edificio del Banco Central de Honduras, en Tegucigalpa, República de Honduras, lugar donde también se encuentra su sede y oficina principal establecido de esta manera en el artículo 3 del Convenio Constitutivo del BCIE.

La campaña política en Costa Rica en el año 1962, debatió entre otras cosas en torno a sí el país debía de entrar o no al Mercado Común Centroamericano, la tesis que triunfó fue la positiva. Así, a poco tiempo de instalarse el nuevo gobierno encabezado por el presidente Francisco J. Orlich, Costa Rica se adhirió por medio de un Protocolo Especial, a todos los tratados de integración.

Costa Rica se adhiere al Banco el 27 de julio de 1963, luego lo ratifica por medio de la ley 3152 del 6 de agosto del mismo año y deposita el

instrumento de ratificación en la ODECA al siguiente mes el día 23 de septiembre.¹¹

A. Reseña Histórica del BCIE durante sus cuarenta años de existencia.

Recientemente los países centroamericanos celebramos el cuadragésimo aniversario del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), creado con el objetivo fundamental de promover la integración y el desarrollo económico y social del área.

Cuatro décadas atrás, los gobiernos de los países centroamericanos sellaron con su firma el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Su propósito era proveer a la región de un organismo financiero especializado que fomentara el desarrollo equilibrado del istmo y respaldara el proceso de integración económica.

De esta manera y haciendo un recuento por la vida de esta institución financiera podríamos mencionar los siguientes momentos como aquellos que marcaron huella:

1960: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscriben el Convenio Constitutivo del BCIE.

¹¹ CONEDERA L. (Lérida), Derecho de la Integración, Revista de la Integración de INTAL, Tegucigalpa.

1961: El Banco inicia operaciones en Tegucigalpa, Honduras.

1963: Costa Rica se adhiere al Banco como socio pleno.

Además en este mismo año el Banco coordina el proyecto de desarrollo regional del istmo.

1966: Se realiza la primera emisión de bonos por US \$ 1 millón en México.

1975: Pese a que existió una desaceleración en el proceso de integración, el Banco mantuvo su ritmo desde su fundación aportando un total de US \$624 millones a la región.

1986: El Banco concedió garantías a bancos o instituciones financieras de la región para facilitar la obtención de recursos en el extranjero, debido a la crisis económica y política que vivía Centroamérica.

1992-1997: Se adhieren como socios extraregionales México, República de China, Argentina y Colombia.

1996: Se aprueban US \$ 7,7 millones para un programa que da origen a la Agenda para la Competitividad de Centroamérica hacia el siglo XXI.

1999: El Banco crea mecanismos para la adhesión de Belice, Panamá y República Dominicana como miembros no fundadores.

2000: Se pone en operación el Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS) para financiar programas y proyectos destinados a reducir la pobreza en la región.

2001: España anuncia su determinación de incorporarse al BCIE y Belice firma carta de intención para adherirse al Banco.

Además en este mismo año el BCIE forma parte de la comisión de búsqueda de recursos para el Plan Puebla Panamá impulsado por los presidentes de México y América Central.

Por su parte en Costa Rica el Banco ha desembolsado US \$ 1,380, 5 millones cumpliendo fielmente con su misión de fomentar el desarrollo, mediante el otorgamiento oportuno de créditos al sector público y más recientemente al sector privado de nuestro país. ¹²

B. Resumen Histórico de Financiamiento al Sector Privado, por parte del B.C.I.E.

Tradicionalmente el BCIE había financiado a los gobiernos del área a través del sector Público pero como respuesta a la lectura de su entorno, a finales de 1991 se toma la decisión estratégica de atender las necesidades del sector privado como parte fundamental de su misión de desarrollo.

A junio de 1991, el BCIE atendía el financiamiento al sector privado por medio de líneas de crédito aprobadas a los Bancos Centrales (US \$ 89.4 millones), orientados a financiar agro empresas, reconversión industrial y exportaciones; por los préstamos para pequeña y mediana empresa (US \$ 13.0 millones), canalizados también a través de los Bancos Centrales; Y en menor medida por crédito directo cofinanciado (US \$8.1 millones). A esta fecha, el total aprobado y desembolsado al total privado fue de US \$ 110.5 millones y US \$42.7, millones, respectivamente.

La Gerencia del Sector Privado fue creada en octubre de 1991. El objetivo de la Gerencia se planteó como el de un Banco de Segundo piso para atender el financiamiento al sector productivo privado de los países centroamericanos, o sea los fondos al usuario final se canalizan por medio de las Instituciones Financieras Intermediarias (primer piso).

¹² Cuarenta años de aporte regional tomado de <http://www.bcie.org/bcie>

Recientemente, el BCIE ha flexibilizado su política de crédito al sector privado. En noviembre de 1993, la Asamblea de Gobernadores aprobó el financiamiento de proyectos de inversión en forma directa, ya sea como cofinanciador o coinversionista de una o más instituciones financieras internacionales o nacionales en el proyecto. En enero de 1994, se aprobó aumentar de una proporción de uno a uno, el financiamiento a las Instituciones Financieras Intermediarias, hasta tres veces el valor del capital y reservas de capital de la IFI, siempre que el monto total del financiamiento vigente a la IFI no exceda el 5% del capital y reservas de capital del BCIE, y que se encuentre entre los límites de endeudamiento establecidos por la legislación nacional.

A diciembre de 1998 el 29% de la cartera ordinaria del Banco correspondía a préstamos otorgados al sector privado como usuario final. A esta fecha, las aprobaciones y desembolsos de la Gerencia del Sector Privado fueron US \$ 431.6 millones y US \$362.9 millones, respectivamente, equivalentes a 532 préstamos.

Asimismo, se habían declarado elegibles 100 Instituciones Financieras Intermediarias y 14 Organizaciones No Gubernamentales.

A diciembre de 1998, el BCIE mantuvo reservas de capital de US \$502.1 millones, generó US \$81.0 millones en ingresos netos, y manejó una cartera de préstamos de US \$2.1 mil millones, cifras que muestran al BCIE como la institución financiera más estable en Centroamérica. El BCIE ha recibido acreditación como "*Agencia Regional Latinoamericana*" de parte de las siguientes instituciones:

- ❖ Federal Reserve Bank de Nueva York.
- ❖ Federal Reserve Bank de Atlanta.
- ❖ El Banco de Inglaterra.
- ❖ El Banco de España.
- ❖ Comisión Federal de Bancos Suizos.¹³

C. Principales aportes del Banco Centroamericano de Integración Económica en Costa Rica.

En nuestro país son pocos los costarricenses que saben que buena parte de las carreteras, proyectos hidroeléctricos, de telecomunicaciones, de salud y microempresas que existen y operan con éxito lo hacen con el aporte financiero del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Durante el ejercicio 1999-2000 y 2000-2001, la gestión crediticia del BCIE para Costa Rica alcanzó una aprobación total de US \$204.6 millones. El Financiamiento se orientó al fomento del comercio exterior, la generación de energía, el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y la modernización de telecomunicaciones, pero el Banco también brindó apoyo crediticio al turismo, para carreteras y salud.

Es importante resaltar que la estrategia del Banco tanto en Costa Rica como en el resto de Centroamérica, por medio del financiamiento a los diversos sectores, busca orientar sus recursos para combatir la pobreza en la región.

La orientación del crédito del Banco en Costa Rica no es una acción aislada ya que, en forma coordinada, se efectúan una serie de proyectos en el ámbito regional, tales como la Interconexión Eléctrica Regional, la Red Regional de Telecomunicaciones y el financiamiento de los intermediarios financieros en toda la región. Todo proyecto financiado por el BCIE tiene su prioridad dentro del sector donde se ubica.

En el caso de los proyectos del sector público financiados por el BCIE, estos necesariamente tienen que ser proyectos prioritarios para el Banco dentro del contexto de sus programas de financiamiento.

Dentro de los proyectos de primer orden financiados a Costa Rica destaca el de informática educativa que dotó a una amplia gama de escuelas con computadoras, así como los proyectos en el campo de la energía eléctrica tanto en el sector público como en el privado.

El BCIE cofinanció el Proyecto Hidroeléctrico Angostura, el cual con una capacidad de 177MW se convierte en el proyecto hidroeléctrico más grande de Costa Rica. Además apoya el esfuerzo en proyectos novedosos en el sector, como los de energía eólica de Aeroenergía y molinos de viento de Arenal (MOVASA),

¹³ <http://www.bcieorg/descresum.htm>

para empresas que requieren de esta tecnología como base fundamental para sus operaciones.

Otro de los apoyos importantes que ha dado el BCIE a nuestro país ha sido su contribución sustancial para que el Instituto Costarricense de Electricidad cambie sus tecnologías analógicas a digitales y al mismo tiempo aumente la densidad de telefonía pública con el proyecto de 15.000 teléfonos públicos con tarjeta prepagada.

En el sector turismo el Banco ha contribuido en forma importante con el financiamiento de proyectos que le han dado al país una fuente adicional de divisa y de generación de empleos tanto en el área metropolitana como en el Golfo de Papagayo (Pacífico).

Por otra parte el BCIE ha tenido un papel protagónico en el sector financiero de Costa Rica mediante la canalización de recursos a la mayoría de los bancos que actúan dentro del Sistema Bancario Nacional.

Dichos recursos son canalizados para el financiamiento de programas tales como la micro, pequeña y mediana empresa, sectores productivos y el programa PROMUNI, orientado al financiamiento de municipalidades que requieren de recursos para infraestructura municipal.

En dichos campos, el impacto del financiamiento es muy importante pues se considera que estos proyectos tienen efectos directos muy positivos en la reactivación de la economía costarricense.

Es importante destacar la participación del BCIE en el financiamiento de proyectos que impulsan el fortalecimiento de pequeños grupos organizados de productores en zonas de poco desarrollo en el país.

El objetivo de este tipo de financiamiento es fortalecer a estos grupos en áreas como: organización, aspectos financieros y aspectos productivos y técnicos para que puedan ejecutar proyectos que le permitan elevarlos niveles de ingreso y de empleo con el fin de lograr mejores niveles de vida en el país.

Las carreteras de nuestro país es otro de los sectores donde el BCIE ha tenido un impacto positivo. Destaca el aporte a la carretera interamericana la cual facilita el transporte de personas y mercancías que origina el país en su proceso de crecimiento económico.¹⁴

¹⁴ ZAMORA GUARDIA (Carlos), Una mano a la producción, a los sectores sociales y la infraestructura, Cuarenta años de aporte regional tomado de <http://www.bcie.org/bcie>

Capítulo II

El Banco Centroamericano de Integración Económica como Organización Internacional No Gubernamental

En este capítulo me abocaré a definir el concepto de Organización Internacional, distinguiendo a su vez entre Organización Internacional Intergubernamental y Organización Internacional No Gubernamental, además de sus características y objetivos y así realizar una comparación con el BCIE que nos permita a su vez descubrir la naturaleza jurídica internacional de esta Institución. El cual como sujeto de Derecho Internacional ha surgido a la escena internacional con capacidad o para producir normas, o para influir en el comportamiento de los Estados.

De acuerdo con la teoría usual, ser sujeto en un sistema jurídico, en este caso el orden internacional, o ser persona jurídica dentro de ese sistema entraña tres elementos básicos. Primero, el sujeto comporta deberes, esto es, se le puede exigir responsabilidad por cualquier comportamiento que se aparte de lo prescrito en el sistema del que forma parte. Después, el sujeto tiene la facultad de reclamar el beneficio de derechos frente a lo demás. Por último, un sujeto tiene la capacidad para concertar relaciones jurídicas contractuales o de cualquier otra índole, con

otras personas jurídicas. Es importante señalar también que la calidad de sujeto la confiere la sociedad internacional a través de un acto de contenido jurídico.

A pesar de las objeciones de autores tradicionalistas, es evidente que las organizaciones internacionales poseen personalidad internacional definida, no sólo porque de la misma constitución de ellas se desprenden los elementos para ello, sino por su funcionamiento - que va creando una voluntad separada de la de los Estados que originalmente las crearon y la de los que después concurrieron- origina relaciones jurídicas entre ellas y los Estados y entre ellas y otras organizaciones, y poseen una capacidad legal inherente para crearse derechos y obligaciones. Ello las hace sujetos que podríamos llamar "sujetos institucionales" para marcar ciertas diferencias con los sujetos tradicionales.

Como mencioné al principio de este apartado y a raíz de lo anterior es claro que el BCIE es sujeto de derecho internacional lo que hace falta es enmarcarlo dentro del tipo que le corresponde y para ello realizaremos un recorrido en las dos primeras secciones de este capítulo y así ubicarlo dentro del vasto mundo de Derecho Internacional.

Sección I

Definición de Organización Internacional

La idea de organización está comprendida en la propia naturaleza del sistema internacional y, en las últimas décadas, una de las manifestaciones de dicha organización ha sido justamente la proliferación de organizaciones internacionales. En palabras de Inis Claude ¹⁵“la organización internacional es un proceso y las organizaciones internacionales constituyen aspectos representativos del estadio que ese proceso ha alcanzado en un momento dado “.

Dicho proceso ha alcanzado a finales del siglo XX, un carácter global, pero qué entendemos por una organización internacional.

A la hora de adoptar términos o conceptos, los autores no siempre coinciden. Lo que puede inducir a error. Aquí partimos de la idea de que el fenómeno organizativo internacional distingue, según sean sus miembros, entre las organizaciones intergubernamentales (representación de los gobiernos) y las ONG u organizaciones no gubernamentales (compuestas por individuos y grupos de carácter privado). Parecería lógico, pues, que habláramos de organizaciones internacionales en un sentido genérico, distinguiendo después entre

¹⁵ CLAUDE (Inis) citado por BARBÉ (Esther), Relaciones Internacionales, Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1995, 222 p.

organizaciones internacionales intergubernamentales (OIG) y organizaciones no gubernamentales (ONG).

Cuando se habla de organización internacional se suele entender por tal una organización intergubernamental.

Con un espíritu práctico (favorecer la comunicación), y por las razones apuntadas, la organización internacional es catalogada como OIG, coincidiendo así con la opción realizada por las propias Naciones Unidas.

Con esta definición se pone de relieve el elemento fundamental de las organizaciones internacionales: su configuración como asociación de estados.

Pastor Ridruejo ¹⁶ha escrito lo siguiente: “Se ha señalado que desde el punto de vista jurídico no hay una definición generalmente aceptada de organización internacional, no obstante lo cual sí parece consenso en la doctrina en cuanto a los elementos que deberían entrar en aquella definición. La organización internacional tiene seis rasgos diferenciales indiscutidos, a saber: carácter interestatal, base voluntaria, órganos permanentes, voluntad autónoma, competencia propia, y cooperación entre sus miembros a efectos de la satisfacción de intereses comunes

Así pues, sumando los rasgos anteriores, se podría decir que la organización internacional es una asociación de estados establecida mediante un acuerdo

¹⁶ RIDRUEJO (Pastor) citado por BARBÉ (Esther), Relaciones Internacionales, Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1995, 222 p.

internacional por tres o más estados, por la consecución de unos objetivos comunes y dotada de estructura institucional con órganos permanentes, propios e independientes de los estados miembros.

Las organizaciones internacionales aparecen relativamente tarde en el marco del sistema de estados. Contrariamente a lo que pudiera pensarse hoy en día, las organizaciones internacionales no nacen vinculadas a las cuestiones de guerra y de paz, sino que es la revolución industrial y las necesidades que la misma genera en todos los terrenos (comunicación, comercio, etc.) la que va impulsar la aparición de las primeras organizaciones.

Así pues, el germen de la organización internacional está ligado a tareas específicas y necesarias en un mundo en pleno desarrollo industrial (comunicación, transportes, ciencia, etc.), como la Europa del siglo XIX y principios del siglo XX.

En el continente americano se creó en 1890 la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, con sede en Washington, antecedente de la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948 en Bogotá.

Una vez definido el término “organizaciones internacionales” y establecido el origen de las mismas, se pasa a continuación a establecer una serie de tipologías que permitirán clasificar las organizaciones internacionales.

De acuerdo a una serie de interrogantes acerca de la naturaleza de las organizaciones internacionales tales como ¿cuál es su alcance habitual? Se habla de objetivos comunes, ¿qué tipo de objetivos suelen dar lugar a estas organizaciones?

Y finalmente, se nos hace notar que toda organización ha de contar con una estructura institucional (sede, órganos permanentes, procedimiento para la toma de decisiones, etc.)

Así el alcance geográfico, primero; los fines, después; y, por último las estructuras organizativas nos van a permitir establecer un cierto orden (tipología) en ese complejo mundo de las casi 300 organizaciones existentes hoy en día.

De acuerdo a lo anterior podemos obtener algunos criterios que nos permiten establecer tipologías. Se trata de su composición, sus funciones y su modalidad de organización interna.

En primer lugar, por su composición, podemos hablar de dos tipos de organizaciones: las organizaciones universales o con vocación de universalidad y las organizaciones restringidas, formadas por un número limitado de miembros, y que suelen conocerse también como organizaciones regionales.

De esta manera, las organizaciones de ámbito universal son aquellas que están abiertas a la participación potencial de todos los estados del sistema. La más conocida es, sin duda, la ONU que con sus actuales 185 miembros cubriendo prácticamente la totalidad del planeta. Las otras organizaciones universales más conocidas son los dieciséis organismos especializados de Naciones Unidas, sin embargo, otras, como la Organización Mundial del Turismo (OMT), se hallan al margen del sistema de Naciones Unidas.

Tras las organizaciones potencialmente abiertas a todos los estados del planeta, o universales, hay que distinguir un segundo tipo de organizaciones. Las

organizaciones restringidas en la actualidad suman la cifra de 228. Estas organizaciones limitan, de modo geográfico o funcional, los potenciales estados miembros. A veces el nombre mismo de la organización determina su alcance geográfico y, consecuencia, sus potenciales miembros, como la ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático). En otros casos sin embargo, la organización no se define, a priori, en términos geográficos. Así por ejemplo, la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que reúne a países de varios continentes.

En definitiva, el primer criterio de clasificación (miembros de la organización o alcance de la misma) nos sirve para diferenciar entre organizaciones universales y organizaciones regionales, teniendo en cuenta que en este último caso existen escalas geográficas variables. Ahí tenemos el caso de la Unión Económica del Benelux, pequeña organización, que acaba de crear una denominación regional, o de extensas organizaciones formadas por estados de varios continentes, como la Organización de Países Exportadores de Petróleo.

El segundo criterio: los fines de la organización o la extensión de sus funciones. En este terreno hay que hablar de dos tipos de organizaciones.

Las primeras son aquellas que tienen funciones diversificadas o fines generales. En otras palabras, se les supone capacidad para abordar todos los temas que consideren necesarios, a no ser que el tratado fundacional excluya alguno en concreto (así el Consejo de Europa establece una limitación muy precisa, los temas de defensa).

El ejemplo más clásico de organización multifuncionales la ONU, en cuya carta fundacional se habla de mantenimiento de la paz y la seguridad, así como la cooperación en todos los terrenos (económico, social, humanitario).

Tras las organizaciones multifuncionales, hay que hacer mención de las organizaciones con fines específicos o limitados. Algunos autores hablan de organizaciones multifuncionales. En este terreno se sitúan aquellas organizaciones que tienen competencias concretas, como muchas del sistema de Naciones Unidas. Así por ejemplo, la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Entre los fines específicos de las organizaciones se intentan establecer algunos grandes grupos. Así podemos distinguir entre cuatro grandes tipos de fines: *económicos*, caso de Fondo Monetario Árabe (FMA); *militares y de seguridad*, caso de la Unión Europea Occidental (UEO); *sociales, culturales y humanitarios*, caso de la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia, y la Cultura; y *técnicos o científicos*, caso de la Organización Internacional de satélites de Telecomunicaciones (INTELSAT).

Para clasificar o poder distinguir entre diferentes tipos de organizaciones se debe abordar un tercer criterio, y se trata de la estructura institucional o la modalidad de organización interna. A diferencia de los dos tipos de criterios anteriores (composición y funciones), en este caso es más difícil establecer pautas o grandes grupos. Cada organización tiene particularidades concretas.

Marcel Merle,¹⁷ sin embargo, ofrece cuatro modelos, que en su opinión, responden a las grandes modalidades existentes hoy en día, y que están ordenados de menor a mayor, en el sentido de menor a mayor complejidad.

El primer modelo nació con las primeras organizaciones internacionales. Se trata de un esquema básico, compuesto por un plenario (órgano político) y un secretariado (administración), adoptado por las Uniones Administrativas del siglo XIX. El modelo pervive en algunas organizaciones como la OTAN.

El segundo modelo de estructura institucional es un modelo muy extendido entre las organizaciones universales. En este caso la estructura está constituida por el plenario, por un órgano restringido, que emana del anterior, y por un secretariado. Es el caso de la ONU.

Con respecto al tercer modelo, resulta ser muy habitual en las organizaciones surgidas en el marco de la Europa Occidental (Consejo de Europa, Unión Europea Occidental), en las que se aprecia, junto al papel de los representantes gubernamentales que conforman el órgano plenario (llámesele Consejo o Comité de Ministros), el papel de los parlamentarios nacionales.

Este tipo de organización que sólo aparece a escala regional, se aproxima más al sistema de separación de poderes que el modelo "onusiano", en el que la Asamblea Plenaria, encarnación de la colectividad de los Estados miembros,

¹⁷ MERLE (Marcel), citado por BARBÉ (Esther), Relaciones Internacionales, Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1995, 222 p.

continúa siendo (salvo en lo referente a la competencia del Consejo de Seguridad) el órgano soberano donde emanan las directrices esenciales.

Por último el cuarto modelo y que responde a un caso único: la Unión Europea. El esquema está a “medio camino” entre la lógica institucional de la separación de poderes dominante en el estado y la lógica intergubernamental de las organizaciones internacionales propia de los tres modelos anteriores en los que el plenario formado por los representantes gubernamentales de los estados miembros constituye el órgano supremo, se llame Consejo Atlántico (OTAN), Consejo Supremo (UMA) o Asamblea General (OEA). Frente a la Lógica intergubernamental, los quince países que forman la Unión Europea han aceptado delegar soberanía a favor de los órganos independientes que representan al mismo tiempo los intereses nacionales y el interés comunitario, y que están vinculados entre sí por relaciones de complementariedad de las que deriva el proceso decisorio.

Así de modo simplificado, la Comisión Europea -ejecutivo en potencia- elabora propuestas y aplica las medidas decididas; el Parlamento Europeo se pronuncia sobre tales propuestas y el Consejo de Ministros toma la decisión final, mientras que el Tribunal de Justicia garantiza el cumplimiento del Derecho comunitario y el Comité Económico y Social, órgano consultivo, representa los intereses de la sociedad. Nos hallamos ante una estructura institucional única con órganos independientes de los estados (Comisión y Tribunal de Justicia), con un Parlamento legitimado por su elección por sufragio universal, con un Consejo de

Ministros en el que determinadas decisiones se toman por la mayoría y, ya fuera del marco institucional, con financiación propia.

Luego de realizar un resumen de los modelos ofrecidos por Merle podemos además recalcar que la función principal de las organizaciones es la creación de marcos de cooperación entre los estados, bien sea con la intención de crear ventajas mutuas (lógica de las Uniones del siglo XIX) o de minimizar el conflicto, creando mecanismos de arreglo pacífico o canales diplomáticos alternativos (lógica de la Sociedad de Naciones)

Sección II

Las Organizaciones no Gubernamentales

Podríamos afirmar que este tipo de organización aparece como actor internacional recientemente, ya que es en la década de los ochenta donde empiezan su proliferación, tendencia que continua en los noventa. Lo que indica que la trascendencia publica de las Organizaciones no Gubernamentales en adelante ONG, en el ámbito internacional es relativamente reciente.

En lo que respecta al origen de las ONG, Beigbeder ¹⁸ escribe "En la Edad Media las obras de caridad y las instituciones educativas de la iglesia y de las órdenes religiosas adquirieron dimensión internacional. Desde 1863, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, movimiento laico, ha asumido y sigue asumiendo un papel primordial de pionero y de ejemplo en el terreno de la puesta en marcha del derecho humanitario y de las ayudas de urgencias."

Estos comentarios sobre el origen de las ONG permiten observar un hecho evidente: el término de ONG se aplica a realidades diversas, así una orden religiosa nacida en el siglo IV o el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), organización suiza inspiradora y guardiana, desde finales del siglo XIX, del derecho humanitario en situaciones de guerra.

Planteando de esta manera lo anterior problemas evidentes a la hora de identificar el origen del fenómeno, la definición del mismo y establecer y establecer una mínima tipología de las ONG.

En realidad el proceso histórico que lleva hasta las actuales ONG - aquellas que nos vienen de inmediato a la memoria, como Greenpeace o Médicos del Mundo - se puede dividir en tres períodos: **Un primer período** que llega hasta el siglo XIX durante el cual el fenómeno de la ONG está vinculado a la vida religiosa (creación de monasterios "filiales", peregrinaciones, órdenes hospitalarios, etc.); **Un segundo período**, a partir del siglo XIX, en el que el espíritu liberal (individualismo) dominante en el mundo anglosajón, sumado a la caridad cristiana, llevan a que los individuos se organicen, sin contar con los poderes públicos, para hacer frente a las injusticias sociales generadas por la revolución industrial sobre todo a nivel nacional (Caritas, creado en Alemania en 1897, o el Ejército de Salvación, creado en Londres en 1865); Y **un tercer período**, que desde finales del siglo XIX, y hasta la actualidad, ha conducido a la aparición de múltiples organizaciones de alcance internacional, con agendas de trabajo cada vez más diversificadas: primero fueron los desastres de la guerra y después se han ido sumando las condiciones de vida en el tercer Mundo, la defensa de los derechos humanos, la ayuda sanitaria, etc.

Ante un fenómeno tan dilatado en el tiempo y tan amplio ¿cómo definir las ONG?

¹⁸ **IBID**, p. 65

Una vez más como ocurría con las organizaciones internacionales, el tema no es fácil. Más difícil aún, si cabe.

A continuación voy a enumerar una serie de definiciones, para establecer y recordar cuáles son los criterios que nos permiten hablar hoy en día de casi 5000 ONG existentes.

1- **El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC)** las ha definido de modo amplio, al apuntar que “cualquier organización no creada por vía de acuerdos intergubernamental se considerará (...) como organización no gubernamental (...) incluso aquellas que acepten miembros designados por autoridades gubernamentales, siempre que dichos miembros no obstaculicen la libre expresión de la opinión en esas organizaciones”. En este caso se destaca tan sólo *el carácter privado de la organización*.

2- **El Instituto de Derecho Internacional** precisa más al definir las ONG como “grupos de personas o de colectividades, libremente creados por la iniciativa privada, que ejercen, sin ánimo de lucro, una actividad internacional de interés general, al margen de toda preocupación de orden exclusivamente nacional”. Así pues, *a la iniciativa privada se suma el carácter no lucrativo de la organización y su alcance internacional*.

3- La siguiente definición es la de **Marcel Merle**, para quien “se entiende por ONG todo grupo, asociación o movimiento constituido de forma duradera por particulares pertenecientes a diferentes países con la finalidad de alcanzar objetivos no lucrativos”. De esta manera Merle plantea un

requisito más: la composición multinacional de la ONG. En otros términos, *la internacionalidad de la ONG viene dada por la multinacionalidad de sus miembros.*

4- Contrastemos la definición de Marcel Merle con la que nos ofrece el **Consejo de Europa**. Esta organización europea habla de las ONG como de asociaciones, fundaciones y otras instituciones privadas que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Tener un fin no lucrativo de utilidad internacional.
- b) Haber sido creadas por un acto derivado del Derecho interno de una de las partes.
- c) Ejercer una actividad efectiva como mínimo en dos estados y
- d) Tener su sede real en el territorio de esta misma parte o de otra de las partes.

Con esta definición se precisan algunos aspectos de las ONG no tratados aún: las ONG son entidades de derecho nacional.

En efecto como escribe Beigbeder, las ONG nacionales e internacionales se crean en el marco de las legislaciones nacionales:

No existe ninguna convención universal que otorgue a las ONG internacionales personalidad y capacidad jurídica en todos aquellos países en los que tengan secciones nacionales o en los que ejercen sus actividades".

Como escribe Marcel Merle, "la colectividad de Estados (...) nunca ha aceptado conferir a las ONG un estatuto jurídico apropiado a su naturaleza y a sus funciones. A falta de un acuerdo internacional que les valdría reconocimiento y libertad de acción en el territorio de todos los Estados signatarios, las ONG se ven obligadas a colocarse bajo el imperio de la legislación del país en donde han decidido fijar su sede".

Un elemento a priori definidor de las ONG- ser definidas como entidades de derecho nacional- nos permite ahondar en uno de los temas políticamente relevantes del desarrollo de las ONG: las reticencias de la comunidad de estados a darles "autonomía" en términos jurídicos.

La acumulación de las cuatro definiciones anteriores nos ofrece una serie de características a partir de las cuales se puede elaborar una definición. Sin embargo, la lectura de estas definiciones nos plantea una duda. En efecto, la definición de Merle apunta que la ONG que la ONG-actor internacional ha de estar constituida por particulares (personas físicas y jurídicas) pertenecientes a diferentes países. Lo que nos permitiría distinguir entre ONG nacionales (Comité Olímpico Costarricense, Cruz Roja Costarricense, Manos Unidas, etc.) y ONG internacionales (Comité Olímpico Internacional, Liga de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Greenpeace, etc.). En el caso de las ONG internacionales podemos hallarnos frente a estructuras diferentes (federaciones de asociaciones nacionales, como la Federación Mundial de Asociaciones de Naciones Unidas; organizaciones que reclutan a individuos y que forman secciones nacionales, como

Amnesty Internacional, de origen británico, que cuenta con secciones nacionales en más de países organizados en forma de grupos locales, etc.).

Este elemento-la composición internacional- no está recogido en todas las definiciones. Lo que lleva a que las cifras de las ONG existentes puedan variar según lo amplia o restrictiva que sea la definición. En este trabajo he aportado la cifra de alrededor de 5000 ONG recopiladas (cifra obtenida del Yearbook para el año 1994), sin embargo este número es restrictivo desde el momento que recoge aquellas ONG, llamadas convencionales que reúnen las siguientes características:

Objetivos internacionales que afecten como mínimo a tres países; los miembros a título individual o colectivo, con pleno derecho de voto, han de proceder de tres países, como mínimo; una estructura con sede y órganos de gobierno democráticamente elegidos; la financiación ha de proceder, como mínimo, de tres países; gozar de autonomía plena, aún en el caso de que estén vinculadas a otras organizaciones y, finalmente, han de desarrollar una actividad regular.

A partir de criterios menos restrictivos, el propio Yearbook ofrece la cifra de 12.961 ONG, resultante de sumar a las ONG convencionales una segunda categoría, denominada "cuerpos internacionales", en la que incorporan, entre otras, las ONG nacionales de orientación internacional.

De esta manera podríamos a partir de las definiciones estudiadas recoger los elementos que las mismas han ido aportando.

Los elementos en cuestión, de una ONG, son: “su estructura debe ser internacional; no debe tener su origen en un acuerdo intergubernamental; no debe haber una representación gubernamental, al menos en grado tal que pueda condicionar su actividad; deben estar organizadas de forma democrática; sus finalidades no deben ser lucrativas; deben perseguir un interés internacional y deben estar constituidas de conformidad con el derecho interno de un Estado”. Una vez establecidos todos los elementos hay que apuntar que, ya en el terreno práctico, las situaciones suelen ser confusas y los límites muy imprecisos.

De ahí que se incida, nuevamente, en el carácter impreciso de las ONG a las que vamos a definir como *asociaciones o grupos, constituidos de modo permanente por particulares (individuos o colectivos) de diversos países (mínimo tres), que tienen objetivos no lucrativos de alcance internacional.*

En el terreno teórico hemos comprobado la dificultad de definir el fenómeno de las ONG. Por dos razones. En primer lugar, el concepto de ONG aquí adoptado se aplica tanto a “grupos de interés” como la Organización Internacional de Patronos, que goza de estatuto consultivo como ONG ante el ECOSOC, como a organizaciones con fines humanitarios.

En segundo lugar, la composición nacional o multinacional de una organización se convierte en un elemento diferenciador a efectos estadísticos.

En el terreno práctico han surgido una serie de cuestiones que merecen cierta atención, como las relaciones de las ONG con las

instancias gubernamentales. Esas relaciones ponen en peligro muy a menudo la “credibilidad” de una ONG en tanto que organización autónoma y realmente privada, al margen de los intereses de uno o varios estados.

A. Los Grandes Objetivos de las ONG.

Luego de asumir que el término ONG es un “cajón de sastre” y, por tanto, que los ámbitos de actuación de las ONG pueden ser de lo más diverso (educación, deporte, política, sanidad, etc.), por lo que me centraré en aquellas ONG que tienen mayor incidencia hoy en día en la opinión pública internacional, tanto por sus objetivos como en sus métodos de trabajo.

Los ámbitos de actuación que más sensibilizan a las sociedades occidentales, creadoras de las ONG, en los últimos años se pueden resumir en cuatro grandes apartados: ayuda humanitaria, defensa del medio ambiente, promoción de los derechos humanos y **ayuda al desarrollo**.

Por lo que respecta a los medios de trabajo de las ONG dedicadas a estos ámbitos, hay que hablar de diversidad. En el caso de los derechos humanos y del medio ambiente se da un papel destacado a las campañas de sensibilización. Se podría decir que las ONG desempeñan, a veces, la función de “sistemas de alerta avanzada”, al denunciar actuaciones de conciencias peligrosas para el futuro (vertidos, incontrolados, hostigamiento de comunidades, etc.). Lo que supone que las ONG han de contar con el apoyo de los medios de comunicación. En esta misma línea de trabajo de las ONG, estas intentan movilizar a la opinión pública ante situaciones concretas usando métodos diversos (presionar a las autoridades con el envío de cartas, organizar manifestaciones, publicación de informes, etc.). Las ONG también llevan a cabo funciones educativas con objetivos prácticos

(formación de cooperantes para el Tercer Mundo) o con voluntad de concienciar a la sociedad (cursos sobre derechos humanos, educación para la paz, etc.). Los métodos hasta aquí mencionados convierten a las ONG en grupos de presión dentro de sus sociedades. Más allá de eso hay que considerar también, especialmente en el caso de las acciones humanitarias y de la ayuda al desarrollo, la puesta en práctica de medidas sobre el terreno (ayuda alimenticia, asistencia sanitaria, etc.), que supone la existencia de equipos profesionales. El trabajo de los cooperantes en el Tercer Mundo (cursos de capacitación profesional, perforación de pozos, etc.) finaliza el proceso iniciado por los activistas en las sociedades occidentales. En todo ese proceso el voluntariado desempeña un papel importante. En resumen, las ONG que trabajan en los ámbitos aquí tratados son una suma de: grupos de presión ante las autoridades, conciencia de la opinión pública, órganos de información, centros de educación y formación, unidades operativas sobre el terreno, etc.¹⁹

¹⁹ BARBÉ (Esther), Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos S.A., 1995. Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1995, 222 p.

B. El BCIE como Organización no Gubernamental.

Luego de haber realizado un recorrido por la definición, características y objetivos de las Organizaciones no Gubernamentales se puede afirmar que indiscutiblemente el BCIE es una de ellas, sobre todo si observamos detalladamente la misión de esta institución la cual viene definiéndolo como Banco de desarrollo y brazo financiero de la integración centroamericana, su misión establece además que su cometido es fomentar el progreso e integración del istmo.

Por otra parte también busca propiciar el crecimiento económico con equidad y respetar el ambiente, mediante el apoyo de programas y proyectos públicos y privados que generen empleos y contribuyan a mejorar la productividad, así como a elevar los índices de desarrollo humano en la región.

Además el BCIE otorga financiamiento con sus propios recursos y con los de emisiones de bonos en los mercados de capital, empréstitos, donaciones y de otros fondos financieros y de inversión.

El propósito es atender los requerimientos de inversión privada y pública en campos estratégicos para el desarrollo sostenible del istmo. Estudia las oportunidades de desarrollo de actividades económicas en las naciones y hacia esos sectores canaliza préstamos a corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, apoya a sus socios para la obtención de préstamos y garantías de gobiernos e instituciones financieras, actúa como fiduciario de

recursos que otorgan otros países y también emite obligaciones en los mercados financieros internacionales.

El Banco ha contribuido a transformar Centroamérica en una región dinámica y con mejores fundamentos mediante el apoyo a proyectos para la agricultura, la industria, los servicios, la infraestructura de apoyo y el desarrollo social, así como en telecomunicaciones, electrificación, infraestructura vial, turismo, salud, desarrollo sostenible, educación, y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

De esta manera el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una de las principales fuentes de financiamiento multilateral para programas y proyectos de desarrollo económico, social e institucional de Centroamérica.

Busca, además de promover la inversión privada, fortalecer la inversión pública en el desarrollo sostenible y la infraestructura.

De acuerdo a lo anterior, si tenemos que ubicar al BCIE en el mundo jurídico internacional este se ubicaría como Organismo Internacional Financiero, ya que sin lugar a dudas cumple con uno de los grandes objetivos de este tipo de organizaciones como es la ayuda al desarrollo en este caso sobre todo dentro del contexto de la Integración centroamericana labor que ha logrado por medio del análisis permanente de la situación social, económica y financiera de los países y su enfoque hacia las necesidades reales de sus socios.

Sección III

Estructura Jurídica y Administrativa del BCIE

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), es una persona jurídica de carácter internacional. De acuerdo con su Convenio Constitutivo, es un organismo financiero de desarrollo, de carácter de promoción y ejecución de la integración económica centroamericana, por medio de su política sectorial de inversiones.

Su creación la encontramos como se mencionó en el primer capítulo, en el Tratado General de Integración Centroamericana, el 13 de diciembre de 1960.

El BCIE es una institución de desarrollo económico y social regional y el organismo financiero de la integración, que goza de personería jurídica internacional. Su doble finalidad le da características especiales, por un lado la de ser un banco de desarrollo simultáneamente a la de ser un banco de integración.

Según el artículo 2 del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica este tendrá por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos.

Para atender su objetivo, el Banco podrá:

1. Estudiar y promover las oportunidades de inversión en los países centroamericanos.
2. Otorgar prestamos a corto, mediano, y largo plazo o participar en ellos.
3. Emitir obligaciones.
4. Obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras.
5. Intervenir en la emisión y colocación de toda clase de títulos de créditos.
6. Actuar de agente financiero o como intermediario en la concertación de empréstitos y créditos, para los gobiernos, las instituciones públicas y las empresas establecidas en los países centroamericanos.
7. Actuar como fiduciario.
8. Otorgar su garantía a las obligaciones de instituciones y empresas públicas y privadas, hasta por el monto y plazo que determine la Asamblea de gobernadores.
9. Obtener la garantía de los Estados miembros para la contratación de empréstitos y créditos provenientes de otras instituciones financieras.
10. Proporcionar asesoramiento a los solicitantes de crédito
11. Llevar a cabo todas las demás operaciones que, de acuerdo a su Convenio Constitutivo y Reglamento, fueren necesarias para su objeto y funcionamiento.²⁰

²⁰ (<http://www.sicanet.org.sv/institucionalidad-regional/bcie.html>)

Luego de ofrecer un concepto jurídico del BCIE, resulta importante mencionar que este tiene su sede y su oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que su idioma oficial es el español y que se organiza de la siguiente manera; tiene 5 países miembros fundadores: Guatemala, El Salvador, Honduras Nicaragua, y Costa Rica; y cuatro países miembros extrarregionales: México, República de China, Argentina y Colombia.²¹

Con respecto a los miembros extraregionales se debe indicar que podrán ser aceptados como miembros del Banco de acuerdo con las normas generales que establezca la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países. Esas normas sólo podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea de Gobernadores.²²

Además los Estados no signatarios del Convenio Constitutivo del BCIE podrán adherirse a él en cualquier momento, siempre que fueren miembros del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Centroamérica (FONDESCA), o sean admitidos de conformidad con lo establecido en el Convenio.

La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del Banco, cada país fundador tendrá un Gobernador titular y un suplente, que serán, indistintamente, El Ministro de Economía o el presidente del Banco Central, o

²¹ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, párrafo segundo, inciso a, artículo 4.

²² Ibid, artículo 35.

quienes hagan sus veces, o quien corresponda tal representación según el derecho interno del respectivo país. Cada país extrarregional nombrará un gobernador titular y un suplente. Los suplentes participarán en las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, salvo en ausencia del titular.

De acuerdo al artículo 10 del Convenio Constitutivo, la Asamblea elegirá, entre los gobernadores titulares, un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea.

Todas las facultades del Banco residen en la Asamblea de Gobernadores, quien podrá delegarlas en el Directorio, con excepción de las siguientes:

- a) Admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;
- b) Aumentar el capital autorizado;
- c) Determinar las reservas de capital, a propuesta del directorio;
- d) Elegir al Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración, así como removerlo;
- e) Nombrar al Contralor, de entre una terna, y removerlo, todo a propuesta del Directorio; Asimismo, fijar su remuneración;
- f) Fijar la remuneración de los Directores y de los Directores suplentes.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, el de la Asamblea de Gobernadores y el de elección de Directores;

- h) Designar los auditores externos del Banco para dictaminar los estados financieros anuales que serán presentados a la Asamblea de Gobernadores;
- i) Aprobar, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales y autorizar su publicación;
- j) Conocer y decidir los planteamientos del Directorio, de un director, del presidente Ejecutivo o del Contralor sobre decisiones que, a juicio de los mismos, contradigan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones de la Asamblea de Gobernadores;
- k) Conocer y decidir, en apelación, de las divergencias en la interpretación y aplicación del Convenio Constitutivo y de las resoluciones de la Asamblea efectuadas por el Directorio;
- l) Proponer modificaciones al Convenio; y,
- m) Decidir la distribución de sus activos netos si se terminaran las operaciones del Banco.²³

La Asamblea de Gobernadores mantendrá plena autoridad sobre todas las facultades que delegue en el Directorio.²⁴

La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año. Además, podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando ella así lo disponga o

²³ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 11.

²⁴ Ibid., artículo 12.

la convoque el Directorio. El Directorio deberá convocar a la Asamblea cuando así lo soliciten, por lo menos dos Estados miembros.

El Directorio podrá requerir el pronunciamiento de los Gobernadores, sin convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea, de conformidad con el reglamento respectivo.²⁵

El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mitad más uno de la totalidad de los Gobernadores, que incluya, por lo menos tres gobernadores de los países fundadores y que represente, como mínimo, dos terceras partes de la totalidad de los votos de los países miembros.²⁶

Otro de los órganos de importancia dentro del BCIE es el Directorio y es el encargado entre otras cosas de definir las políticas operativas y administrativas, y además de aprobar los planes y las operaciones del Banco.

Además es el órgano responsable de la dirección del Banco. Para ello ejercerá todas las facultades que delegue la Asamblea de Gobernadores y las siguientes:

Aprobar el presupuesto, así como los planes de corto, mediano y largo plazo y las operaciones activas y pasivas. Además el Directorio determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente; ejercerá el control de la

²⁵ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 13.

²⁶ Ibid, artículo 14

gestión de la Administración; propondrá a la Asamblea de Gobernadores la constitución de reservas de capital y ejercerá las demás funciones ejercidas en el Convenio o en los reglamentos aprobados por la Asamblea de Gobernadores.²⁷

El Directorio estará integrado por un número de hasta nueve miembros. Cinco serán elegidos, a propuesta de los respectivos países fundadores por la mayoría de Gobernadores de dichos países, correspondiendo un Director por cada país fundador. Los cuatro Directores restantes serán elegidos por los Gobernadores de los miembros extrarregionales. El procedimiento para la elección de los Directores por los miembros extrarregionales, será determinado por el Reglamento de Elección de Directores que al efecto adopte la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países. Para cualquier modificación del referido reglamento se requerirá la mayoría de dos tercios de los Gobernadores de los miembros extrarregionales.

Los Directores de los países fundadores serán elegidos por períodos de cinco años y los Directores de los miembros extrarregionales serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos en ambos casos.

Los Directores podrán ser removidos por la mayoría de los Gobernadores de los países que los eligieron.

²⁷ Convenio Constitutivo del BCIE, suscrito en la ciudad Managua, el día 13 de diciembre de 1960, art. 15

Los Directores deberán ser nacionales de los Estados miembros, personas de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios.

Los Directores no podrán ser Gobernadores suplentes ni representantes de los Gobernadores.

Cada Director titular de los miembros extrarregionales tendrá un suplente, quien actuará en su lugar, cuando aquel no esté presente. El Director Suplente será elegido de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Elección de Directores. Los Directores titulares y sus suplentes no podrán ser nacionales de un mismo país. Los suplentes podrán participar en las reuniones del Directorio y sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en sustitución del titular.

Los Directores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores de conformidad con el Reglamento respectivo.²⁸

El cargo de Director es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que estos no interfieran con sus obligaciones como Director.²⁹

El Directorio es de carácter permanente y funcionará normalmente en la sede del Banco, pudiendo también reunirse en cualquier país centroamericano, Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones en cualquier otro país miembro, aprovechando reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

²⁸ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 16.

²⁹ Ibid, artículo 18

El quórum para las reuniones del Directorio será la mayoría del total de Directores de los países fundadores. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros, salvo los casos que determine el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, en que se requerirá una mayoría calificada. Los Directores deberán pronunciarse, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a votación.³⁰

Además de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio el Banco cuenta con un Presidente Ejecutivo, quién será el funcionario de mayor jerarquía de la institución teniendo la representación legal de la misma.

Será electo por la Asamblea de Gobernadores y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, en cuyo caso deberá existir el voto concurrente de cuatro países fundadores. Deberá ser nacional de uno de los países fundares del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de cinco países fundadores, salvo el caso de reelección.

El Presidente Ejecutivo deberá ser una persona de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios. El cargo de Presidente Ejecutivo es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que estos no interfieran con sus obligaciones como Presidente Ejecutivo del Banco.

³⁰ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 19

El Presidente Ejecutivo participará en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz pero sin voto.

Corresponde al Presidente Ejecutivo conducir la administración del Banco: presidir y dirigir las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto asimismo, le corresponde cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los Reglamentos del Banco y las decisiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.

Si antes de finalizar su período, el cargo de Presidente Ejecutivo quedare vacante, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir la persona que ejercerá el cargo para terminar dicho período, según lo establece el artículo 20 del Convenio Constitutivo.

Dentro del marco institucional del BCIE las siguientes son las unidades que dependen directamente del Presidente Ejecutivo:

- Gerencias Regionales
- División Financiera
- División de Crédito
- División Administrativa

Unidades Staff que le asisten

- Asesoría Jurídica
- Relaciones Externas

- Planificación y Estadística
- Seguimiento y Control

También habrá un Vicepresidente Ejecutivo que será elegido por el Directorio dentro de una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para éste y sustituirlo en las ausencias temporales con sus mismas facultades y atribuciones.

El Vicepresidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Deberá ser nacional de uno de los países fundadores del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de los cinco países fundadores, salvo el caso de reelección. El período del Vicepresidente deberá comenzar doce meses después del inicio del período del Presidente Ejecutivo.

Corresponde al Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, determinar la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá tener distinta nacionalidad a la del Presidente Ejecutivo del Banco y tendrá la facultad de participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, lo anterior de acuerdo con el artículo 21 del Convenio Constitutivo.

Por su parte la Asesoría Jurídica, es la dependencia encargada de asesorar jurídicamente a la Asamblea de Gobernadores, Directorio, Presidencia Ejecutiva,

Vicepresidencia Ejecutiva y demás dependencias del Banco, con el fin de garantizar la protección jurídica de los intereses y las operaciones, así como asegurar el cumplimiento del Convenio Constitutivo y de los reglamentos y disposiciones de la Institución.

Otra de las Unidades del BCIE es la de Planificación y Presupuesto, y es la encargada de formular, coordinar, supervisar y evaluar los planes y presupuesto del Banco, a fin de alcanzar una acción institucional integrada, en armonía con las prioridades de desarrollo de Centroamérica, la situación interna y las directrices de las autoridades del Banco.

Seguimiento y Control es la dependencia encargada de coordinar la supervisión y el control de los proyectos financiados directamente por el Banco y por medio de instituciones intermediarias de crédito de los sectores público y privado, para mantener la sanidad de la cartera y evaluar el impacto de dichas operaciones, apoyándose en las Gerencias Regionales.

Relaciones Externas es la Unidad que tiene a su cargo promover y fortalecer la imagen del Banco mediante la promoción de relaciones externas, a través de la utilización de los medios de comunicación y participación de manera activa en nombre de la institución en el ámbito regional e internacional, con el fin de promover la incorporación de socios extrarregionales.

La Contraloría es aquella dependencia que le corresponde controlar la gestión financiera, crediticia y administrativa de la Institución, así como velar por el fiel cumplimiento del Convenio Constitutivo y de los reglamentos y

disposiciones que rigen la Institución, mediante el seguimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea de Gobernadores, del Directorio y de la Presidencia Ejecutiva.

La Secretaría es la encargada de dar constancia fiel y exacta de los actos oficiales de la Asamblea de Gobernadores, Directorio, Presidencia Ejecutiva y otros oficiales que lo requieran, con el fin de conservar un control sobre las decisiones adoptadas.

Continuando con el esquema administrativo del BCIE podemos encontrar que también cuenta con una dependencia de Auditoría, que a su vez se encarga de dirigir, controlar y recomendar las acciones necesarias para cumplir con las normas, políticas, procedimientos, registros y demás aspectos propios del control interno; así como evaluar y medir la eficiencia y eficacia del uso de los recursos de la Institución.

También se encuentra formando parte del cuerpo administrativo del BCIE la División de Crédito que es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar los programas vinculados con las operaciones crediticias del Banco, tanto en el sector público como en el privado, con el objeto de otorgar recursos financieros y de cooperación técnica, así como desarrollar proyectos y programas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región centroamericana.

Unidades que dependen de esta división directamente:

- Unidad de Fideicomiso
- Unidad de Desarrollo de Nuevos Productos
- Departamento de Infraestructura
- Departamento de Sectores Productivos y Comerciales
- Departamento de las Instituciones Financieras Intermediarias
- Departamento de Desarrollo Sostenible

La División Financiera es la dependencia que planifica, dirige y controla las estrategias y actividades para la adecuada obtención y gestión de los recursos financieros requeridos para atender las necesidades del Banco, de conformidad con las proyecciones financieras establecidas en los planes estratégicos institucionales.

Unidades que dependen de esta división directamente:

- Tesorería
- Departamento Administrativo de Cartera
- Departamento de Financiamiento Exterior
- Departamento de Programación Financiero

Por último se encuentra la División Administrativa y es la dependencia que planifica, coordina, dirige y controla las estrategias y actividades de soporte en materia de tecnología, recursos humanos, presupuesto, contabilidad y servicios generales para toda organización en la forma más eficaz y con el menor costo de operación.

Unidades que dependen de esta división directamente:

- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tecnología de información

Unidad que depende funcionalmente:

- Fondo de Prestaciones Sociales³¹

Luego de realizar un recorrido por la composición administrativa del Banco Centroamericano de Integración Económica resulta de interés para este trabajo introducir el procedimiento a seguir en caso de controversias jurídicas, así es de que en caso de cualquier divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del Convenio Constitutivo del BCIE, que sugiere entre cualquier miembro y el Banco o entre los estados miembros serán sometidos a la decisión del Directorio.

Los Estados miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio.

Cualquier Estado miembro podrá exigir que la divergencia, resuelta por el Directorio de acuerdo con el párrafo que precede, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, el Banco podrá actuar en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio.³²

En caso de que surgiere un desacuerdo entre el Banco y un Estado que haya dejado de ser miembro después de que se haya acordado la terminación de las operaciones de la Institución, tal desacuerdo se someterá al arbitraje tal desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas.

³¹ <http://www.bcie.org/bcie/descautorid.htm>

³² Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 25

Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Estado interesado.

Entre ambos árbitros nombraran un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.³³

Solamente se podrá entablar acciones judiciales contra el Banco ante un Tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un país miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.³⁴

Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no existiere sentencia firme contra el Banco.

Los bienes y demás activos del Banco serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición,

³³ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 26

³⁴ Ibid., artículo 28

confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Los bienes y demás activos del Banco estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en su convenio se disponga otra cosa.³⁵

Por otra parte con respecto a los archivos del Banco serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

³⁵ Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963, artículo 29

Capítulo III

Políticas de Acreditación del BCIE

El Banco Centroamericano de Integración Económica fue constituido el 13 de diciembre de 1960 con un capital social autorizado de 2,000 millones de dólares (mdd). Los países fundadores y beneficiarios del BCIE son Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. A partir de 1992 han ingresado como miembros extrarregionales: México (1992), Taiwán (1992), Argentina (1995) y Colombia (1997).

El BCIE tiene como misión promover la integración del istmo, propiciar el crecimiento económico con equidad y respetar el ambiente, mediante el apoyo a programas y proyectos públicos y a partir de la década de los noventa también a proyectos privados que generen empleo productivo, que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad, así como a elevar los índices de desarrollo humano en la región.

El BCIE cuenta con diversas facilidades crediticias y servicios financieros como son: préstamos directos, intermediarios y cofinanciados; financiamiento para operaciones de corto plazo relacionadas con el sector exportador, para importación de bienes y servicios, para operaciones de la micro, pequeña y mediana industria, para proyectos de reconstrucción y transformación; Garantías a las obligaciones de instituciones y empresas públicas y privadas; para operaciones

de arrendamiento operativo y financiero; y servicios de banca de inversión, entre otros.

El BCIE atiende operaciones de los sectores público (gobiernos centrales y municipales, entidades autónomas centralizadas y/o descentralizadas, bancos estatales) y privado (inversionistas privados, bancos, financieras) mediante recursos propios o de libre disponibilidad, línea de proveedores y recursos atados. Actualmente se dispone de 1,611.4 mdd para la ejecución de proyectos en Centroamérica: 285.3 mdd para operaciones de corto plazo y 1,326.1 mdd para operaciones de mediano y largo plazos.³⁶

La División de Crédito apoya las iniciativas y programas del sector productivo privado y del sector público, con el fin de impulsar el desarrollo de los países centroamericanos.

La gestión de división Crédito se traduce en la obtención de excelentes resultados en virtud del compromiso que el BCIE tiene con la región centroamericana y el aprovechamiento del respaldo que las fuentes financieras internacionales le ofrecen al BCIE por considerarlo un excelente sujeto de crédito.

El proceso de crédito se realiza mediante la canalización de recursos, servicios financieros y asistencia técnica en forma competitiva, ágil y rentable; fomentando la integración y el equilibrio regional.

³⁶ <http://wwwshcp.gob.mx/publica/one/bcie.html>

La canalización de recursos se realiza mediante el financiamiento de instituciones financieras, para que estas intermedien los recursos al usuario final; o mediante el financiamiento directo a proyectos productivos o sociales, bajo esquemas cofinanciados.

Además, facilita la asistencia técnica, tanto para las instituciones bancarias y financieras como para los proyectos identificados. De esta manera fomenta la elaboración de estudios de proyectos de gran significación regional, la organización de sociedades promotoras hasta la formación y operación de las empresas, mediante la participación en fondos de inversión, con lo cual fortalece el desarrollo del mercado accionario de la región.

La Gerencia de Crédito cuenta con una estructura basada en cinco áreas operativas:

- Infraestructura
- Instituciones financieras intermediadas
- Desarrollo sostenible
- Sectores productivos y comerciales
- Fideicomisos

Adicionalmente cuenta con un área de soporte concentrada en el Desarrollo de nuevos productos.³⁷

A lo largo de las secciones de este capítulo expondré los mecanismos utilizados por el BCIE para el otorgamiento de los créditos, siempre enmarcados dentro de los parámetros y fines anteriormente expuestos.

Además se ahondará el plan estratégico del BCIE para los años del 2000 al 2005, con la finalidad de ofrecer cual es el trabajo y los objetivos de la institución en el presente, y así confirmar el cumplimiento de su misión como banco de desarrollo y brazo financiero de la integración del istmo luego de cuatro décadas de labor a favor de la región centroamericana

Sección I

Procedimientos para Obtener Créditos

En esta sección hablaré acerca de los medios utilizados por el BCIE para otorgar créditos tanto al sector público como al privado donde no sólo se conocerá los tipos de crédito sino también las políticas y los mecanismos de créditos.

A. Tipos de Crédito

Los créditos ofrecidos por el BCIE son el Crédito intermediado y El Crédito Directo / Cofinanciado.

El **Crédito Intermediado** es aquel que se puede obtener luego de presentarse a un banco comercial en el país de origen del interesado a solicitar la información necesaria acerca de las gestiones que se deben de realizar para tener acceso a un crédito con fondos del BCIE; ó presentarse en las oficinas del BCIE en el país del interesado, para obtener información acerca de los recursos disponibles en el Banco. El BCIE le proveerá los nombres de los bancos comerciales con los que puede gestionar los trámites.

³⁷ Dónde obtener atención inmediata tomado de <http://www.bcie.org/BCIE/negoatenc.htm>

El **Crédito Directo / Cofinanciado** es aquel donde el cliente puede presentarse en las oficinas del BCIE en el país de origen del interesado para obtener los detalles de los requerimientos necesarios que debe cumplir para ser elegible y así poder obtener un crédito, allí se le informa de los pasos que se llevan a cabo en el proceso de la obtención de recursos financieros.

B. Políticas de Crédito

El BCIE cuenta con una normativa que estipula políticas de colocación de recursos, tanto en el Sector Público como al Sector Privado.

Algunas de las más relevantes son:

B1. Préstamos Intermediados

Consiste en otorgar préstamos a los intermediarios financieros por un monto con relación a su capital y reserva no redimibles, el cual dependerá de la calificación que obtenga el intermediario financiero por parte del BCIE, y como máximo será de tres veces.

B2. Requisitos de los Intermediarios Financieros

Se otorgan préstamos a los intermediarios financieros que tengan mora legal menor del 5% en su cartera de préstamos. Además los intermediarios financieros deben presentar un mínimo de suficiencia de capital establecido por el BCIE. Asimismo, deben cumplir con los requisitos de liquidez particulares de cada país.

B3. Garantías

Se requiere del 100% al 150% de garantía de los préstamos otorgados bajo el mecanismo de cofinanciamiento, dependiendo de las características del proyecto.

Para los préstamos al sector público, se requiere garantía soberana de los gobiernos o de las instituciones descentralizadas.

Para los préstamos intermediarios, se requiere la garantía institucional de crédito, sean estas públicas o privadas, así como otras adicionales a convenir.

B4. Préstamos Cofinanciados

En estos casos se financia directamente hasta un 50% del monto de un proyecto; un 25% como mínimo puede ser financiado por el intermediario financiero con recursos propios o con recursos del BCIE, y el 25% restante tiene que ser aportado por el inversionista.

Para proyectos del sector público se podrá financiar hasta un 90% del monto total de la inversión, pudiendo ser mayor en casos especiales como los programas de Desarrollo Social.

B5. Propiedad

Con lo que a este punto respecta se financia a empresas o proyectos en los que al menos el 51% de su capital pertenezca a ciudadanos o personas de países socios del BCIE o extranjeros que residan permanentemente en cualquiera de los países del área y que además tengan patrimonio permanente ubicado en la región.

B6.Comercio

Es importante resaltar que el BCIE no financia empresas o proyectos que se dediquen a actividades comerciales de consumo masivo.

B7. Refinanciamiento

Al BCIE no se le esta permitido refinanciar préstamos o proyectos u obligaciones anteriores contraídas en un proyecto.

B8. Bienes Raíces

Al BCIE no puede prestar recursos para la compra y venta de bienes raíces.

B9. Créditos Relacionados

El BCIE considera crédito relacionado cuando uno de los directivos o socios del intermediario financiero es directivo o socio de la empresa beneficiaria o cuando exista una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado entre un socio o directivo del intermediario financiero y un socio o directivo de la empresa beneficiaria. Estos casos deberán ser previamente notificados al BCIE.

C. Mecanismos de Crédito

C1. Intermediación Financiera a través de bancos comerciales y otras instituciones intermediarias

Bajo este esquema participan tanto los bancos privados como públicos y otras instituciones intermediarias que hayan sido previamente declarados elegibles por el BCIE, a través de la División de Crédito para intermediar sus recursos.

Actuando como banco de segundo piso, el BCIE otorga recursos a los intermediarios financieros participantes y éstos a su vez financian proyectos del sector privado.

Para la obtención de esta modalidad de crédito, el cliente puede apersonarse a un banco comercial elegible para el BCIE, en su país de origen para solicitar la información necesaria acerca de las gestiones que deberá realizar para tener acceso a un crédito con fondos del BCIE; o presentarse en las oficinas del BCIE en su país, para obtener información acerca de los recursos disponibles en el Banco. El BCIE le suministrará los nombres de los bancos comerciales con los cuales puede realizar sus gestiones.

C2. Cofinanciamiento

Cuando debido al monto del proyecto, la capacidad de endeudamiento del intermediario financiero o por limitaciones legales, el proyecto no puede ser atendido por un intermediario financiero en su totalidad, el BCIE puede financiar proyectos del sector privado en forma directa al usuario hasta por un porcentaje no mayor del 50% del proyecto, siempre y cuando uno o más bancos comerciales o instituciones financieras, aceptables al BCIE asuman, avalen o garanticen una parte del financiamiento requerido por el proyecto, en un porcentaje no menor del 25% de dicho financiamiento. El 25% restante debe ser aportado por el dueño del proyecto a financiar.

La porción del crédito que el BCIE otorgue al intermediario financiero debe ser garantizada por el mismo intermediario y no por el usuario. Sin embargo, la porción del crédito directo que el BCIE otorgue al proyecto debe ser garantizada por la entidad encargada del proyecto. El BCIE podrá compartir garantías con las Instituciones Financieras participantes.

Actualmente, el BCIE ha dado inicio a un nuevo esquema crediticio que se orienta a inversionistas que no pertenecen alguno de los países miembros fundadores del BCIE, el Banco financia una parte directa de hasta un 35% de la

totalidad del proyecto, mientras que un 40% como mínimo de dicho financiamiento se proporciona a través de un intermediario financiero que haya sido previamente declarado elegible por el BCIE y el restante 25% como mínimo deberá ser aportado por el inversionista, del cual el 10% al menos debe pertenecer a inversionistas de países miembros fundadores del BCIE.

C3. Financiamiento Directo

Bajo este mecanismo el BCIE canaliza recursos a proyectos desarrollados por los Gobiernos de los países centroamericanos o por instituciones autónomas.

Las solicitudes de crédito son respaldadas con garantía soberana del Estado o garantía genérica de la institución autónoma. La solicitud debe basarse en un estudio de factibilidad, de acuerdo con las guías establecidas por el BCIE, dicha solicitud debe enmarcarse dentro de las políticas vigentes.

C4. Otros Mecanismos

El BCIE se encuentra incursionando en la utilización de mecanismos de financiamiento innovadores, con el fin de proporcionar soluciones financieras que se adapten a las necesidades de cada proyecto, en particular, entre ellos podemos mencionar:

Banca de inversión, leasing, Fideicomisos de Inversión, Procesos de Privatización, Reconstrucción, Operación y Transferencia (BOT), Construcción, Arrendamiento y Transferencia (BLT), Concesión de Obra Pública, etc. ³⁸

³⁸ <http://www.bcie.org/BCIE/negoproced.htm>

Sección II

Sectores Atendidos por el Banco Centroamericano de Integración Económica

Como se mencionó al principio de este capítulo el BCIE tiene como misión propiciar el crecimiento económico con equidad, contribuyendo de esta manera a mejorar la productividad y competitividad, desde esta perspectiva atiende operaciones de los sectores público (gobiernos centrales y municipalidades, entidades autónomas centralizadas y /o descentralizadas, bancos estatales) y privado (inversionistas privados, bancos, financieras) con la finalidad de elevar los índices de desarrollo humano

Específicamente los sectores atendidos por el BCIE son:

- Infraestructura de apoyo al sector privado
- Riego, drenaje y conservación del suelo
- Exportación de bienes no tradicionales
- Desarrollo del sector turismo
- Desarrollo o reconversión industrial
- Agro empresas

- Pequeña y mediana empresa
- Comercio Internacional
- Telecomunicaciones
- Transporte
- Energía
- Agua potable, acueductos y alcantarillado
- Medio ambiente
- Desarrollo social
- Combate a la pobreza
- Vivienda y mejoramiento urbano
- Desarrollo municipal

El BCIE puede financiar proyectos del sector privado mediante préstamos indirectos o cofinanciados siempre y cuando una o más Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's) aceptables al BCIE, intermedien avalen o garanticen una parte del financiamiento, pudiendo participar el Banco con el 50%. El inversionista debe participar con al menos el 25% del monto total de la inversión.

Por lo que se refiere a los préstamos intermediados, el financiamiento se otorgaría al inversionista a través de IFI's elegibles para el BCIE. Para obtener el crédito intermediado, el inversionista deberá presentarse en las representaciones del BCIE en el país donde se llevará a cabo la inversión, para obtener el listado de

las IFI's con las cuales gestionar el préstamo con fondos del BCIE. Actualmente, el Banco tiene líneas de crédito vigentes con 38 IFI's centroamericanas.

A. Programas Intermediados

1. Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa Centroamericana (PROMYPE)

Este programa consiste en un mecanismo destinado a fortalecer la micro y pequeña empresa centroamericana, facilitando el acceso a servicios financieros por medio de las IFI's, así como brindando apoyos complementarios. El programa comprende dos subprogramas: financiamiento y asesoría, capacitación y asistencia técnica.

1a. Objetivos:

- Desarrollo empresarial en aquellos sectores con dificultades para acceder a recursos financieros.
- Fortalecer el sector de la micro y pequeña empresa en su gestión empresarial.

- Incrementar sus niveles de productividad y generar nuevos empleos.
- Promover la participación de la banca comercial centroamericana.
- Desarrollar nuevos productos y servicios para el sector.
- Promover la transformación de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que dan apoyo al sector, en organizaciones financieras formales.
- Incrementar la capacitación y adopción de tecnologías apropiadas para mejorar la productividad de la micro y pequeña empresa de la región, para incorporarlas al esfuerzo exportador a través de procesos amigables con el ambiente.

1b. Beneficiarios

Este programa se encuentra dirigido a personas naturales o jurídicas, propietarios de una microempresa con un máximo de cinco empleados, y pequeñas empresas con un máximo de 40 empleados.

1c. Requisitos

Las empresas deberán contar con dos años de operaciones al momento de presentar la solicitud de financiamiento.

Además la micro o la pequeña deberá representar para su propietario la principal fuente de ingresos, y este deberá participar activamente en la gestión gerencial, comercial o productiva de la empresa.

1d. Destino de los Recursos

Los recursos van dirigidos al sector industrial, agroindustrial, turismo, servicios, comercio y cualquier otro que a juicio del BCIE logre los objetivos del programa.

1e. Utilización de los recursos

Los recursos deben ser utilizados para capital de trabajo (adquisición de materia prima e insumos y ventas a crédito).

También podrán ser utilizados para inversión fija (adquisición de activo fijo, incluyendo ampliación y reacondicionamiento de locales y plantas industriales). Se excluye el financiamiento de terrenos).

1f. Montos

Para la microempresa el monto es hasta un máximo de 10 mil dólares, y para la pequeña empresa hasta un máximo de 75 mil dólares, pudiéndose ampliar para la reconversión industrial.

La tasa de interés es la de mercado revisable trimestralmente.

1g. Plazos

Cuando se trata de capital de trabajo el plazo es de hasta dos años, incluyendo un período de gracia de hasta seis meses.

Cuando es inversión fija el plazo de hasta cinco años, incluyendo un período de gracia de hasta 18 meses.

2. Programa Financiero del BCIE para Apoyar el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa Centroamericana (ICDF)

El programa financiero del BCIE para apoyar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa centroamericana canaliza financiamiento a través de bancos del sistema, ONG's y cooperativas que operan líneas con el BCIE. Los recursos proviene del préstamo contraído por el BCIE con el International Comercial Bank of China, con fondos del International Cooperation Development Fund (ICDF). El

programa comprende dos subprogramas: financiamiento y asesoría, capacitación y asistencia técnica.

2 a. Objetivos

- Aliviar las restricciones al desarrollo que enfrentan las pequeñas y medianas empresas centroamericanas debido a la falta de financiamiento a largo plazo.
- Fortalecer al sector privado de modo que pueda acrecentar su papel en promover el crecimiento económico de la región.

2b. Beneficiarios

En este programa los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas privadas manufactureras, agroindustriales y compañías comercializadoras, cuyos objetivos sean coincidentes con los criterios del programa, cuyo capital fijo no exceda los 60 mil dólares o que no tengan más de 50 empleados.

2c. Límite y utilización de los recursos

Si los recursos van a ser destinados para capital de trabajo se otorga hasta el 100% del costo total de materias primas e insumos y ventas a crédito.

Si es para inversión para activo fijo hasta el 100% para la compra de maquinaria y equipo y 70% para construcción o modernización del área productiva, excluyendo la compra de terrenos.

También se otorgan recursos para reconversión industrial.

2d. Montos

En este programa puede ser hasta 200 mil dólares, con una tasa de interés de mercado, revisable trimestralmente.

2e. Plazos

Si los recursos van a ser utilizados para capital de trabajo el plazo es de hasta dieciocho meses, incluyendo cuatro meses de gracia.

Si es para Inversión fija el plazo es de hasta cinco años, incluyendo un período de gracia de hasta dieciocho meses.

3. Programa de Financiamiento de Infraestructura Municipal. (PROMUNI)

El programa de financiamiento de infraestructura municipal está dirigido a las comunidades y municipalidades centroamericanas en apoyo al financiamiento de proyectos auto-sustentables de infraestructura básica local.

3 a. Objetivos

- Mejorar las condiciones de vida de la población centroamericana de bajos ingresos.
- Apoyar los procesos de descentralización.
- Fortalecer financiera e institucionalmente a los municipios propiciando su plena incorporación a los mercados financieros.

3b. Beneficiarios

En el programa Promuni los beneficiarios son:

- Alcaldías y Municipalidades.
- Empresas Municipales proveedoras de servicios
- Empresas privadas o mixtas, microempresas, cooperativas, fundaciones y otras instituciones que sean proveedoras de servicios municipales.

- Asociaciones comunales de desarrollo encargadas de proveer servicios básicos.
- Fundaciones locales proveedoras de servicios.

Otros proyectos elegibles son:

Disposición de aguas; desarrollo urbano; manejo de desechos sólidos; construcción de mercados; terminales de autobuses; rastros municipales.

En este programa la forma de financiamiento es por medio de créditos en dólares o moneda local a las municipalidades o comunidades a través de las IFI's.

La fuente de pago se realiza por medio de mecanismos de tasas, tarifas, contribuciones, etc.,

De esta manera se generarán los recursos necesarios para que la municipalidad amortice el préstamo a la IFI.

La tasa de interés es la de mercado, revisables trimestralmente.

3c. Plazo

Con lo que respecta al plazo si el crédito se realizó en moneda local este es hasta de seis años, incluyendo un año de gracia.

Si el crédito se otorgó en dólares el plazo es hasta de quince años, incluyendo hasta un año de gracia.

B. Programas Directos

1. Programa de Desarrollo Social

El Programa de Desarrollo Social tiene como objetivo contribuir a la integración y al desarrollo de Centroamérica, dotando de bienestar individual y colectivo a la población, mediante su participación orgánica en la producción de bienes y servicios a fin de lograr la elevación sustancial de su condición social y el mejoramiento progresivo de la calidad de vida.

1 a. Beneficiarios

- Gobiernos, instituciones autónomas, organismos regionales.
- Gobiernos locales y municipales, instituciones de economía mixta, cooperativas, fundaciones.

1b. Montos

Desde 100 mil dólares en préstamos directos y desde 250 mil dólares para intermediar sub - préstamos.

Con respecto a la tasa de interés esta es variable y se fija semestralmente si son préstamos directos, pero si se hace a IFI's se autoriza cargar hasta 4 puntos porcentuales. Se fijará la tasa que

permita al beneficiario final obtener recursos en condiciones similares a los préstamos directos.

1c. Subprogramas

- a. Formación Profesional y Educación
- b. Salud e Higiene
- c. Nutrición
- d. Preservación del Medio Ambiente
- e. Desarrollo Rural Integrado
- f. Desarrollo Urbano Integrado
- g. Desarrollo del Empresario Popular
- h. Hábitat

2.Fondo Especial de Transformación Social para Centroamérica (FETS)

El Fondo Especial de Transformación Social de Centroamérica es una ventanilla especial para financiar, en términos concesionales, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los esfuerzos de transformación social de la región, destinados a los países beneficiarios que se desarrollen programas declarados elegibles por el Banco para este propósito.

En este fondo la población meta beneficiaria es aquella que en cada país centroamericano se ubique por debajo del percentil 50 de la distribución del

ingreso o de las estadísticas oficiales califiquen como viviendo en estado de pobreza o pobreza extrema.

Los siguientes son los prestatarios o intermediarios de los recursos dentro de este fondo:

- Gobiernos de los países fundadores del Banco.
- Gobiernos locales y municipalidades.
- Organismos regionales especializados.
- Instituciones públicas y las de economía mixta de interés público.
- Cooperativas, federaciones de cooperativas, fundaciones.
- ONG's, organizaciones del sector social de la economía y cualquier institución privada calificada por su experiencia.

Por otra parte el destino de los recursos en este fondo va dirigido hacia la preinversión, inversiones fijas y capital de trabajo.

2 a. Programa y proyectos elegibles de financiamiento:

Los programas elegibles son aquellos:

- Que contribuyan a elevar la condición social.

- Que apoyen el aumento de la competitividad de la población meta.
- Que promuevan un mayor grado de satisfacción de las necesidades básicas de la población mediante la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios sociales.
- Que contribuyan a revertir la degradación del medio ambiente y la destrucción de los recursos naturales.
- Que promuevan la participación de los beneficiarios y el concurso de la sociedad civil organizada en la selección, ejecución y supervisión de los proyectos.

El monto a otorgar depende del programa o proyecto.

Con respecto al plazo es de acuerdo con la naturaleza y tipo del programa o proyecto; pudiendo tener hasta veinticinco años, incluido un período de gracia de hasta cinco años, contado a partir de la fecha del primer desembolso.

2b. Tasa de interés

Si el financiamiento se otorgó al sector público se consideran términos concesionales a las condiciones que, en materia de plazos y tasas de interés, produzcan un porcentaje de alivio, de acuerdo a los términos establecidos por

organismos multilaterales de carácter internacional, aceptables para el Banco y las entidades aportantes y aplicables a cada país de la región.

En caso de que haya sido dirigido al sector privado, se consideran términos concesionales los plazos y tasas de interés que resulten más favorables, en comparación a las condiciones prevalecientes en el sistema financiero comercial de cada país.

C. Programa Intermediado y Directo

1. Fondo Ambiental de Centroamérica (FALIDES)

En este fondo los potenciales beneficiarios son:

- Gobiernos de los países fundadores del BCIE e instituciones autónomas.
- Organismos regionales ambientales.
- Gobiernos locales o municipales.
- Instituciones de derecho público o privado.
- ONG's, fundaciones y cualquier institución dedicada a la conservación.

Para ser considerados como elegibles los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica.
- Poseer experiencia y capacidad para ejecutar el proyecto.
- Demostrar capacidad administrativa, financiera y legal.

En este fondo Ambiental la participación del BCIE es de hasta un 90% del costo total del proyecto, si es un crédito directo o intermediado por IFI's el monto a otorgar puede ser hasta 500 mil dólares, si es un crédito intermediado por ONG's el monto puede ser hasta 150 mil dólares. La tasa de interés es revisable cada tres meses y si el crédito es en dólares será entonces la tasa vigente en dólares para el sector público y si es en moneda local la tasa será la vigente en dólares para el sector público más la proyección anual de la devaluación del país prestatario.

El plazo del crédito en dólares es hasta diez años, incluidos tres años de gracia y si se constituye el crédito en moneda local el plazo es de hasta cinco años.

Los criterios de elegibilidad de los proyectos dentro de este fondo son los siguientes:

- Estar relacionados con compromisos suscritos en ALIDES.
- Ser congruentes con lineamientos de política crediticia del BCIE.
- Ser rentables económica, social y ambientalmente.
- Tener capacidad de pago.

Sección III

Estrategias y Objetivos del Banco Centroamericano de Integración Económica de cara al nuevo siglo

A. Respaldo de sus Socios

El BCIE es un organismo multilateral establecido para promover la integración y el desarrollo económico y social y equilibrado de los países centroamericanos, como miembro de la comunidad financiera internacional, da estricta observancia a los principios que regulan a las instituciones financieras multilaterales. En este contexto, el soporte absoluto de sus socios es esencial para asegurar la credibilidad y confianza internacional. La fortaleza de dicho soporte depende de la forma y cumplimiento oportuno de sus obligaciones de toda índole para con la institución, de su estructura de capital y de la misión del Banco.

Las obligaciones financieras de los países fundadores para el BCIE, constituyen compromisos preferentes y prioritarios, cuyo cumplimiento es condición vital para que el Banco pueda captar recursos de la comunidad financiera internacional, a fin de cumplir adecuadamente con sus objetivos y colaborar de manera efectiva al desarrollo de Centroamérica

B. Iniciativa para el Alivio de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC)

La Iniciativa para el Alivio de la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC, según sus siglas en inglés), propuesta por el Banco Mundial Y el Fondo Monetario Internacional, ha sido respaldada por la comunidad internacional, como un medio para reducir la deuda externa de estos países con los organismos multilaterales de crédito, reconociendo su potencial contribución como medio para reducir la pobreza. Sin embargo, es importante señalar que el BCIE, como organismo multilateral, plantea una situación única al considerarse su inclusión en este esfuerzo, ya que de sus cinco miembros prestatarios, uno ha sido declarado elegible para la Iniciativa, es equivalente a prácticamente la mitad de su patrimonio.

Para que los países centroamericanos que califiquen bajo la Iniciativa obtengan los beneficios a mediano y largo plazo que la inspiran, sin que el banco de los centroamericanos salga seriamente afectado por la participación en la misma, es necesario que una parte sustancial de los recursos requeridos para el alivio de deuda provenga de la transferencia de recursos de organizaciones y países con economías fuertes de fuera de la región. De lo contrario, se neutralizaría el efecto deseado de la Iniciativa HIPC, pues se presentaría una transferencia de

recursos de los países pobres a otros de características similares, creando así otros problemas de mayores dimensiones para el desarrollo y la integración regional.

Una participación del BCIE en la Iniciativa HIPC que vulnere su integridad financiera y viabilidad futura, desencadenaría, entre otros, efectos colaterales para la región como los siguientes:

- Imposibilidad de atender los compromisos contractuales de los proyectos en estado de ejecución.
- Cancelación de sumas importantes de inversiones que el Banco mantiene en los países.
- Reducción al mínimo de las operaciones con los sistemas financieros.
- Suspensión de los programas de apoyo a la micro y pequeña empresa.
- Eliminación de los mecanismos de atención a las municipalidades.
- Atención inadecuada de las necesidades que impone la globalización, y un retroceso significativo en el proceso de integración.

Para que la participación del BCIE en la Iniciativa HIPC no afecte la solvencia y la capacidad para apoyar financieramente a los cinco países de la región, los recursos que se utilicen para cubrir dicha participación no deben

provenir de sus propias disponibilidades. La participación del BCIE en la Iniciativa HIPC podría ser menos sensible para sus finanzas, sí:

- a. El aporte que se le asigne no excede sus posibilidades reales de cobertura.
- b. Se reconoce como parte de su aporte, los montos de alivio de deuda que bilateralmente el banco les ha concedido a Nicaragua y Honduras, por medio de los arreglos de pago negociados, sustentados en garantías indispensables para que el banco pueda soportar préstamos a largo plazo, sin que se vulnere su viabilidad futura; y
- c. Que la parte de la cuota que el Banco no pueda cubrir con sus recursos, se atienda con los recursos provenientes de la comunidad internacional, por medio del Trust Fund del Banco Mundial o de transferencias al "Fondo para el Alivio de la Deuda de los Países Centroamericanos Elegibles para la Iniciativa HIPC" del BCIE, entre otros.

C. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) y Agenda para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible de Centroamérica hacia el siglo XXI

El futuro del Banco está ligado al de todos y cada uno de los países fundadores, porque de ellos deriva su razón de ser. De ahí que su acción deberá ser relevante para la atención de las necesidades de los países y de cada uno de ellos, de acuerdo con sus circunstancias específicas, así como de la región en su conjunto, en el marco de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). Es indispensable conjugar la contribución al desarrollo económico y social con la exigencia de consolidar al Banco como una entidad solvente, capaz de atraer el capital requerido para elevar la productividad y competitividad de Centroamérica, cumplir con sus obligaciones con sus acreedores y mantener el interés de sus socios actuales y potenciales. En síntesis, el Banco deberá satisfacer la demanda de servicios financieros de los países con autosostenibilidad, generando sobre la base de una ejecución prudente e innovadora, su propio crecimiento institucional, dentro de la Agenda para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible de Centroamérica hacia el Siglo XXI.

Es en este marco que el plan estratégico del BCIE 2000-2005 busca incrementar e innovar la valiosa contribución al desarrollo económico e

integración que el Banco ha generado a través de distintas modalidades de operación en los sectores públicos, empresariales y financieros, durante los últimos 39 años. Para ello, propone la adecuación de su quehacer institucional a las nuevas realidades mundiales y regionales, caracterizados por cambios significativos en la política mundial, las relaciones económicas internacionales, la conciencia ambiental, la ética del desarrollo y el conocimiento.

D. Crecimiento Económico con Equidad

El BCIE propiciará procesos de crecimiento de alta calidad y favorecerá la estabilidad macroeconómica. Este crecimiento se concibe como aquel que es sostenible ante perturbaciones externas, acompañado de inversión adecuada, incluyendo el capital humano para sentar las bases del crecimiento futuro; es respetuoso del ambiente y, no menos importante, es consistente con las políticas que reducen la pobreza y mejoran la equidad.

El crecimiento sostenido es importante para reducir significativamente la pobreza, pero la experiencia ha demostrado que el crecimiento a menudo no es suficiente para sacar de la pobreza a una porción substancial de la población que vive en esa condición, ni ha contribuido a mejorar significativamente la distribución del ingreso. En

efecto, las políticas orientadas a promover la equidad, procurando mayores niveles de inversión en capital humano, pueden reducir la pobreza a través de una sinergia entre crecimiento y equidad.

En este contexto, el BCIE profundizará el esfuerzo fundamental para el combate a la pobreza en Centroamérica, mediante el apoyo a la generación de empleo productivo y, paralelamente, atendiendo proyectos de los sectores sociales, que propendan a mejorar el índice de desarrollo humano de la región y de aquellos de infraestructura que impacten positivamente en dichos sectores.

El Banco mantendrá su compromiso para que sus operaciones se enmarquen dentro de los criterios de transparencia, rendición de cuentas, credibilidad, profesionalismo, integridad y administración técnica, a fin de colaborar eficazmente con los esfuerzos de inversión de los países para promover el crecimiento y la equidad.

D1. Ejes Estratégicos

El éxito del Banco está en función de concentrar sus esfuerzos y sus recursos en campos específicos de gran relevancia para el desarrollo regional y el perfeccionamiento del proceso de integración. Para ello conjugará el financiamiento directo, principalmente al sector público, el cofinanciamiento y la intermediación, incorporando, además, esquemas de participación accionaria, cooperación técnica, arrendamiento financiero y fideicomisos, y gestionará sobre la

base de programas y proyectos específicos, recursos concesionales para los proyectos sociales auto sostenibles o de gran impacto estratégico y social.

Las acciones del Banco se orientarán a superar las causas estructurales y coyunturales que inhiben el desarrollo de los países beneficiarios y a propiciar un crecimiento sostenido y con equidad en la región. Estas acciones se enmarcan en torno a tres ejes estratégicos:

- Impacto en el Desarrollo y la Integración
- Viabilidad Financiera y
- Modernización Organizacional.

Impacto en el Desarrollo y la Integración

En el Eje de Impacto en el Desarrollo y la Integración, el Plan se orienta a:

- Reactivar los procesos productivos de manera sostenible y perfeccionar la integración regional.
- Contribuir a la generación de ahorros y de divisas.
- Fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la generación de trabajo productivo, la reducción de la vulnerabilidad social y el combate a la pobreza.

- Incorporar el criterio ambiental en los proyectos que financie, así como la protección del hábitat, el manejo sostenible de los recursos naturales y la prevención de desastres.

Viabilidad Financiera

En el Eje de Viabilidad Financiera, el Plan se orienta a:

- Buscar la autonomía financiera mediante la obtención de un grado de inversión.
- Incorporar nuevos socios extrarregionales.
- Movilizar los ahorros de y hacia la región.
- Salvaguardar la liquidez e integridad financiera.

Modernización Organizacional

En el Eje de Modernización Organizacional, el Plan se orienta a:

- Lograr niveles máximos de eficiencia y costos mínimos.
- Simplificar procesos a fin de reducir los tiempos de respuesta.
- Implantar una cultura organizacional que garantice la efectividad del recurso humano, el profesionalismo y el servicio de calidad.
- Observar siempre un comportamiento institucional basado en la transparencia y profesionalismo para garantizar los intereses de sus socios y

los compromisos con las fuentes de recursos guiado por un espíritu de servicio y de dedicación en el cumplimiento de la misión.

Los campos prioritarios de atención serán:

- **Sector Productivo:** El fortalecimiento de conglomerados de gran potencial competitivo como los agro negocios de alto valor agregado, los textiles y confecciones, y el turismo, entre otros. Asimismo, industrias productoras de bienes que utilicen intensamente recursos naturales de la región y sirven de insumo a otros sectores.
- **Infraestructura:** La construcción, rehabilitación y modernización de la infraestructura de carreteras, a nivel del corredor logístico y de caminos rurales que conecten centros de producción y mercados; y la eliminación de obstáculos al flujo de comercio y la competencia en el sector transporte, así como el desarrollo de energía y telecomunicaciones.
- **Desarrollo Humano:** a) Financiamiento y cooperación técnica a micro y pequeños empresarios rurales y urbanos, propiciando su incorporación a cadenas productivas, principalmente de exportación; b) Proyectos de educación primaria, vocacional y capacitación para el trabajo, salud preventiva y vivienda para población de bajos ingresos; c) Programas integrales de desarrollo municipal y de nuevos polos de desarrollo; y d) Desarrollo rural, fronterizo y del corredor biológico centroamericano.
- **Sostenibilidad del ambiente:** a) Participar en el mercado de certificados de transferencia de oxígeno; b) Colaborar en los proyectos que mitiguen el

cambio climático y fomentar los procesos de producción limpia; y c)
Contribuir al ahorro energético.

D2. Objetivos Específicos

En el contexto, los objetivos específicos del Plan son:

- Fortalecer su posición como líder en el desarrollo sostenible de la región, promoviendo proyectos que intensifiquen la integración sectorial e intrarregional en sectores productivos de alto potencial competitivo y exportador.
- Lograr una gestión relevante en el desarrollo social de la región, combatiendo la pobreza, mediante la generación de empleo productivo y el fomento de proyectos cuyo objetivo directo sea reducir la vulnerabilidad social.
- Fortalecer en sus operaciones el uso de criterios ambientales de sostenibilidad y reducción de la vulnerabilidad social y ecológica.
- Asumir el liderazgo en el sector financiero de la región, promoviendo y apoyando los procesos que permitan hacer más eficientes los sectores financieros y el desarrollo de mercados de capital.
- Alcanzar la autonomía financiera y obtener recursos crecientes en condiciones idóneas a las demandas de los países.

- Agilizar la gestión administrativa y operacional en el marco de una cultura de eficiencia que garantice la competitividad y la calidad de los servicios del Banco.

El BCIE se ha convertido en la institución financiera más sólida en el área centroamericana. El objetivo de este moderno Banco Regional es: atraer recursos financieros disponibles en los mercados de capital mundiales hacia Centroamérica para:

- Estimular el sector privado
- Apoyar esquemas de privatización
- Mejorar la ventaja de las economías regionales
- Aumentar las exportaciones
- Modernizar la infraestructura de la región
- Mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos de la región.

Tradicionalmente el BCIE había financiado a los gobiernos del área a través del sector público pero como respuesta a la lectura de su entorno, a finales de 1991 se toma la decisión estratégica de atender las necesidades del sector privado como parte fundamental de su misión de desarrollo.

Conclusión

A lo largo de este trabajo de investigación he realizado un recorrido por el entorno del Banco Centroamericano de Integración Económica, con la finalidad de ubicarlo dentro del marco histórico del que surge a la vida jurídica internacional, y por otra parte también investigué sobre su composición jurídica y administrativa para de esta manera entenderlo desde adentro, y de acuerdo a lo anterior elegí una serie de premisas que a mi parecer resultan ser las más relevantes para concluir sobre su contenido.

En primera instancia es innegable que el BCIE surge no como un hecho casual o aislado sino más bien lo hace como resultado de todo una vertiente integracionista centroamericana que arranca más fuertemente en la década de los sesenta, y prueba de esto es que dicha institución se creó como el brazo financiero de la Integración Centroamericana, para de esta manera fortalecer la economía de la región, además de fomentar el progreso y la integración del Istmo, para conformar un bloque de naciones altamente productivo, que pueda posicionarse de manera competitiva en el nuevo orden internacional más exigente del siglo XXI.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos para que el proceso de integración del área centroamericana se complemente en su totalidad, pareciera que es una realidad todavía lejana debido a las diversas diferencias entre cada uno de los países de la región por lo que es crucial ligar los esfuerzos de reducir las

disparidades dentro y entre nuestros países junto con los objetivos de elevar la competitividad de las economías, así que queda pendiente para consolidar a la región acelerar el cambio social mediante acciones regionales y nacionales para combatir la pobreza y ayudar a los grupos más desprotegidos, por lo que actualmente se le exige a Centroamérica lograr una mayor capacidad productiva sobre la base de un recurso humano más capitalizado, creativo, capacitado y comprometido con el desarrollo, contando con el trato justo y acceso a los mercados de parte de los países industrializados, sin embargo el proceso de integración ha experimentado avances notables pero se requiere de acciones domésticas e internacionales para consolidar a Centroamérica como un bloque competitivo, a pesar de lo anterior, no se desmerece para nada la labor realizada durante cuarenta años por el BCIE.

Dejando de lado el buen trabajo del BCIE en el cumplimiento de su objeto, de hecho como banco de desarrollo e integración, el BCIE debe redoblar esfuerzos para cumplir con sus objetivos. En el marco de la globalización, el papel del BCIE en el fomento de la competitividad, la integración de la innovación y de la digitalización será crucial. Estos son temas nuevos en la agenda de desarrollo regional, los cuales deben tomarse en cuenta en las orientaciones estratégicas y los programas de financiamiento del BCIE.

El financiamiento orientado a promover el comercio exterior de los países centroamericanos debe privilegiar la renovación de empresas y de procesos tecnológicos, la innovación de productos y la diversificación de mercados.

Asimismo, se podría fomentar el encadenamiento de la micro, pequeña y mediana empresa a los procesos productivos de exportación. Estas son áreas prioritarias para que Centroamérica pueda aprovechar las oportunidades que presenta la economía mundial.

Indudablemente el financiamiento de esta institución debe promover la inversión y la innovación en sectores clave para el desarrollo de Centroamérica, como turismo, agroindustria, prendas de vestir y electrónica. Para potenciar y renovar estos sectores, se necesita desarrollar una infraestructura de avanzada o de clase mundial. El BCIE puede jugar un papel prominente en el financiamiento de carreteras, de modernización de aduanas y de sistemas de transporte, de aprovechamiento de tecnología de informática y de desarrollo de otras obras que mejoren la competitividad sistemática de las economías.

El BCIE también tiene un importante papel que jugar en el mejoramiento del clima de negocios y de inversión de la región. Su rol catalizador de inversiones, en alianza con otros organismos, y su aporte al desarrollo y modernización de los sistemas financieros regionales, son acciones complementarias a las referidas anteriormente, para desarrollar ventajas de hospedaje en la región de interés para los inversionistas.

Finalmente, el BCIE, tal como lo están haciendo organizaciones de clase mundial, debe posicionarse como un experto en temas de desarrollo e integración. Bajo un nuevo enfoque de relaciones, se deben impulsar ruedas de inversión con los actores empresariales y gobiernos, a fin de detectar y aprovechar

oportunidades de inversión. Asimismo, debe vincularse al BID en el marco de un nuevo enfoque de programación regional y por país que redunde en complementariedad de recursos y estrategias de financiamiento.

En conclusión, si la región centroamericana desea avanzar y enfrentar los retos actuales a nivel mundial, es indispensable revisar cada área que sea vulnerable y propiciar proyectos que busquen su crecimiento para que se pueda amalgamar y culminar el proceso de integración de la región, y es en este punto donde el Banco Centroamericano de Integración Económica juega un papel de suma importancia debido a que primordialmente su misión se centraliza en el desarrollo de los países centroamericanos es por esta razón que no debe permanecer inmóvil sino que requiere de frecuentes auto evaluaciones para que su accionar sea cada vez más acorde con las necesidades de nuestros países, cumplido su objetivo permitirá de esta manera conseguir que la región tenga mejores y mayores oportunidades y como consecuencia una mejor calidad de vida.

Anexo I

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA**

Suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, por los Ministros de Economía y Hacienda de los países Centroamericanos, en representación de sus respectivos gobiernos, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, crean mediante el presente Convenio, el Banco Centroamericano de Integración Económica, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**Capítulo I
NATURALEZA, OBJETO Y SEDE**

Artículo 1.- El Banco Centroamericano de Integración Económica, es una persona jurídica, de carácter internacional, que ejercerá sus funciones conforme al presente Convenio Constitutivo y sus Reglamentos.

Artículo 2.- El Banco tendrá por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos. En cumplimiento de este objetivo atenderá programas o proyectos de:

- a) Infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo equilibrado de Centroamérica;
- b) Inversión a largo plazo en industrias de carácter regional o de interés para el mercado centroamericano, que contribuyan a incrementar los bienes disponibles para intercambio centroamericano o para este y el sector exportador;
- c) Inversión en el sector agropecuario que tengan por objeto el mejoramiento, la ampliación o la sustitución de las explotaciones;
- d) Financiamiento de empresas que requieran ampliar o rehabilitar sus operaciones, modernizar sus procesos o cambiar la estructura de su producción para mejorar su eficacia y su capacidad competitiva;
- e) Financiamiento de servicios que requiera el desarrollo de la región;

- f) Complementación económica entre los países centroamericanos o que tiendan a aumentar el intercambio centroamericano y con terceros países;
- g) Desarrollo social de los países centroamericanos;
- h) Conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente; y
- i) Financiamiento de estudios relacionados con los aspectos mencionados en este artículo y de aquellos otros programas o proyectos que autorice la Asamblea de Gobernadores.

(Así reformado por el artículo primero de la Ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 3.- El Banco tendrá su sede y oficina principal en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, y podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías.

Capítulo II PAISES MIEMBROS, CAPITAL, RESERVAS Y RECURSOS

Artículo 4.-

a) Son países fundadores del Banco las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Podrán ser aceptados como miembros del Banco, países extrarregionales, de acuerdo con las normas generales que establezca la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países.

Esas normas sólo podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores, que incluya tres Gobernadores de los países fundadores, y que esos dos tercios representen, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los votos que tengan los países miembros.

b) La participación de los Estados miembros en el capital del Banco estará representada por acciones expedidas a favor de los respectivos Estados. Cada acción suscrita conferirá un voto.

c) El capital autorizado del Banco será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, (US\$2.000.000.000.00) dividido en doscientas mil (200.000) acciones con valor nominal de diez mil dólares (US\$ 10.000.00) cada una. De dicho capital los países fundadores suscribirán, por partes iguales, mil veinte millones de dólares (US\$ 1.020.000.000.00) y estarán a disposición de los países extrarregionales novecientos ochenta millones de dólares (US\$980.000.000.00).

d) El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a quinientos millones de dólares (US\$500.000.000.00) corresponderá a capital pagadero en efectivo, y el equivalente a un mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000.00) corresponderá a capital exigible.

e) El capital autorizado se podrá aumentar en la oportunidad y en la forma en que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, que incluya los votos favorables de cada uno de los países fundadores.

f) El número de acciones que podrá suscribir cada país extrarregional será determinado por la Asamblea de Gobernadores.

g) En caso de aumento de capital, todos los miembros tendrán derecho, sujeto a los términos que establezca la Asamblea de Gobernadores, a una cuota de aumento en sus acciones, equivalente a la proporción que éstas guarden con el capital total del Banco.

En cualquier aumento de capital, siempre quedará para los países fundadores un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del aumento, que deberá ser suscrito por dichos países en partes iguales.

Ningún miembro extrarregional está obligado a suscribir los aumentos de capital. En caso de que alguno de ellos no suscribiese la parte a que tiene opción, podrá hacerlo otro u otros miembros extrarregionales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los miembros extrarregionales deberán suscribir los aumentos de capital en un monto equivalente a la proporción que sus acciones guarden con el capital total del Banco, cuando la Asamblea de Gobernadores acordare esos aumentos por considerar que el poder adquisitivo del dólar se ha deteriorado en tal porcentaje que resulta modificado sustancialmente el valor del capital del Banco en relación con el que éste tenía al momento de efectuarse la primera aportación de capital extrarregional.

h) El pago de las acciones del capital a que se refiere el literal c) de este artículo se hará como sigue:

i) La parte pagadera en efectivo se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Los países fundadores pagarán en sus respectivas monedas nacionales. Los países extrarregionales pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

ii) La parte del capital exigible estará sujeta a requerimiento de pago, cuando se necesite para satisfacer obligaciones que el Banco haya adquirido en los mercados de capital o que correspondan a préstamos obtenidos para formar parte de los recursos del Banco, o que resulten de garantías que comprometan dichos recursos.

Los requerimientos de pago sobre el capital exigible, serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

i) Los pagos de cada país fundador en su propia moneda, se efectuarán en la cantidad que resulte equivalente al respectivo valor en dólares de los Estados Unidos de América, computado al tipo de cambio a que se refiere el literal j) de este artículo.

j) Para los efectos de este Convenio, relativos a los pagos de cada país fundador en su propia moneda, la garantía de libre convertibilidad de esa moneda, y el mantenimiento del valor en dólares de los Estados Unidos de América de las tenencias del Banco en moneda nacional de los países fundadores, previstos, respectivamente, en el literal i) de este artículo y en el artículo 5, el tipo de cambio que se utilizará será el tipo de cambio legal o, en su defecto, el tipo de cambio lícito más favorable al Banco.

Se entiende por tipo de cambio legal el establecido por la autoridad competente del respectivo país fundador. Si en un país fundador no existiere un tipo de cambio fijado por autoridad competente, será aplicable el tipo de cambio más favorable para el Banco, que se utilice lícitamente en ese país.

El tipo de cambio legal más favorable o, en su caso, el tipo de cambio lícito más favorable al Banco, es aquel que produce más unidades de moneda local por cada dólar de los Estados Unidos de América.

k) El Banco aceptará de cualquier país fundador, hasta en un cincuenta por ciento, pagarés o valores similares emitidos por el Gobierno del país miembro o entidad por él designada, en reemplazo de la moneda nacional que dicho miembro debe pagar en concepto de capital, siempre que el Banco no necesite tal moneda para el desarrollo de sus operaciones.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

(NOTA: La Ley No. 4855 del 9 de octubre de 1971 aprueba Protocolo al presente Convenio que establece el Capital de Garantía del Banco, adicional e independiente al capital ordinario previsto en este artículo adicionándolo así tácitamente.)

Artículo 5.- Las acciones del Banco no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser dadas en garantía, ni gravadas, ni en forma alguna enajenadas y únicamente serán transferibles al Banco.

Las utilidades netas que el Banco obtenga en el ejercicio de sus operaciones, se llevarán a una reserva de capital.

La responsabilidad de los miembros del Banco, como tales, estará limitada al importe de su suscripción de capital.

Cada país fundador se compromete a mantener el valor en dólares de los Estados Unidos de América, de las tenencias en su moneda nacional en poder del Banco, provenientes u originadas de sus aportes de capital. Si se llegare a modificar el tipo de cambio de cualquiera de las monedas nacionales de los países fundadores, los referidos recursos del Banco en esa moneda, deberán ser ajustados en la proporción exacta que se requiera para mantener su valor en dólares de los Estados Unidos de América, sin que el ajuste por tal modificación en el tipo de cambio sea causa de utilidad o pérdida para el Banco.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 6.- Además de su propio capital y reservas, formarán parte de los recursos del Banco el producto de empréstitos y créditos obtenidos en los mercados de capital y otros recursos recibidos a cualquier título legal.

El Banco no aceptará de las fuentes de recursos condicionamientos de carácter político o que contravengan el objeto del Banco.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo III OPERACIONES

Artículo 7.- El capital, las reservas de capital y demás recursos del Banco o administrados por éste, se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento del objetivo enunciado en el artículo 2 de este Convenio. Con tal fin, el Banco podrá:

- a) Estudiar y promover las oportunidades de inversión en los países centroamericanos, estableciendo la debida programación de sus actividades y las prioridades necesarias de financiamiento;
- b) Otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo o participar en ellos;
- c) Emitir obligaciones;
- d) Intervenir en la emisión y colocación de toda clase de títulos de créditos;
- e) Obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras;
- f) Actuar de agente financiero o como intermediario en la concertación de empréstitos y créditos para los gobiernos, las instituciones públicas y las empresas establecidas en los países centroamericanos. Con este fin establecerá las relaciones que para ello sean aconsejables con otras instituciones, y podrá participar en la elaboración de los proyectos concretos correspondientes;
- g) Actuar como fiduciario;
- h) Otorgar su garantía a las obligaciones de instituciones y empresas públicas o privadas, hasta por el monto y plazo que determine la Asamblea de Gobernadores;
- i) Obtener la garantía de los Estados miembros para la contratación de empréstitos y créditos provenientes de otras instituciones financieras;
- j) Proporcionar asesoramiento a los solicitantes de créditos; y
- k) Llevar a cabo todas las demás operaciones que, de acuerdo con el presente Convenio y sus reglamentos, fueren necesarias para su objeto y funcionamiento.

(Así reformado por el artículo primero de la Ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 8.- El Banco financiará exclusivamente programas o proyectos económicamente sanos y técnicamente viables y se abstendrá de hacer préstamos o de adquirir responsabilidad alguna por el pago o refinanciamiento de obligaciones anteriores.

Las operaciones del Banco deberán basarse exclusivamente en criterios técnicos, financieros y económicos; consecuentemente, no deberán influir en las mismas criterios de carácter político relacionados con cualquier Estado miembro.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo IV ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 9.- El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo y los demás funcionarios y empleados que se considere necesario.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 10.- La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del Banco. Cada país fundador tendrá un Gobernador titular y un suplente, que serán, indistintamente, el Ministro de Economía o el Presidente del Banco Central, o quienes hagan sus veces, o a quienes corresponda tal representación según el derecho interno del respectivo país. Cada país extrarregional nombrará un Gobernador titular y un suplente. Los suplentes participarán en las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, salvo en ausencia del titular.

La Asamblea elegirá, entre los Gobernadores titulares, un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea.
(*Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.*)

Artículo 11.- Todas las facultades del Banco residen en la Asamblea de Gobernadores, quien podrá delegarlas en el Directorio, con excepción de las siguientes:

- a) Admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;
- b) Aumentar el capital autorizado;
- c) Determinar las reservas de capital, a propuesta del Directorio;
- d) Elegir al Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración, así como removerlo;
- e) Nombrar al Contralor, de entre una terna, y removerlo, todo a propuesta del Directorio; asimismo, fijarle su remuneración;
- f) Fijar la remuneración de los Directores y Directores Suplentes;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, el de la Asamblea de Gobernadores y el de Elección de Directores;
- h) Designar los auditores externos del Banco para dictaminar los estados financieros anuales que serán presentados a la Asamblea de Gobernadores;
- i) Aprobar, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales y autorizar su publicación;
- j) Conocer y decidir los planteamientos del Directorio, de un Director, del Presidente Ejecutivo o del Contralor sobre decisiones que, a juicio de los mismos, contradigan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones de la Asamblea de Gobernadores;
- k) Conocer y decidir, en apelación, de las divergencias en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de las Resoluciones de la Asamblea efectuadas por el Directorio;
- l) Proponer modificaciones al presente Convenio; y
- m) Decidir la distribución de sus activos netos si se terminaran las operaciones del Banco.

(*Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.*)

Artículo 12.- La Asamblea de Gobernadores mantendrá plena autoridad sobre todas las facultades que delegue en el Directorio.

(*Así reformado por el Artículo Primero de ley No. 7258 de 9 de octubre de 1991.*)

Artículo 13.- La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año. Además, podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando ella así lo disponga o la convoque el Directorio. El Directorio deberá convocar a la Asamblea cuando así lo soliciten, por lo menos, dos Estados miembros.

El Directorio podrá requerir el pronunciamiento de los Gobernadores, sin convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea, de conformidad con el reglamento respectivo.

(*Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.*)

Artículo 14.- El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mitad más uno de la totalidad de los Gobernadores, que incluya, por lo menos, tres Gobernadores

de los países fundadores y que represente, como mínimo dos terceras partes de la totalidad de votos de los países miembros.

Salvo lo prescrito en los artículos 4, 16 y 35 literal b), las decisiones se adoptarán con el voto concurrente de la mitad más uno de la totalidad de los Gobernadores, que incluya la mayoría de los Gobernadores de los países fundadores y que represente, por lo menos, la mayoría de la totalidad de votos de los países miembros.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 15.- El Directorio es el órgano responsable de la dirección del Banco. Para ello ejercerá todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores y las siguientes:

Definir las políticas operativas y administrativas del Banco; aprobar el presupuesto, así como los planes de corto, mediano y largo plazo y las operaciones activas y pasivas. Además, el Directorio determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente; ejercerá el control de la gestión de la Administración; propondrá a la Asamblea de Gobernadores la constitución de reservas de capital y ejercerá las demás atribuciones establecidas en este Convenio o en los reglamentos aprobados por la Asamblea de Gobernadores.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 16.- El Directorio estará integrado por un número de hasta nueve miembros. Cinco serán elegidos, a propuesta de los respectivos países fundadores, por la mayoría de Gobernadores de dichos países, correspondiendo un Director por cada país fundador. Los cuatro Directores restantes serán elegidos por los Gobernadores de los miembros extrarregionales. El procedimiento para la elección de los Directores por los miembros extrarregionales, será determinado por el Reglamento de Elección de Directores que al efecto adopte la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países. Para cualquier modificación del referido Reglamento se requerirá la mayoría de tres cuartos de votos de los miembros, que incluya una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de los miembros extrarregionales.

Los Directores de los países fundadores serán elegidos por períodos de cinco años y los Directores de los miembros extrarregionales serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos en ambos casos.

Los Directores podrán ser removidos por la mayoría de los Gobernadores de los países que los eligieron.

Los Directores deberán ser nacionales de los Estados miembros, personas de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios.

Los Directores no podrán ser Gobernadores suplentes ni representantes de los Gobernadores.

Cada Director titular de los miembros extrarregionales tendrá un suplente, quien actuará en su lugar, cuando aquél no esté presente. El Director Suplente será elegido de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Elección de Directores. Los Directores titulares y sus suplentes no podrán ser nacionales de un mismo país. Los suplentes podrán participar en las reuniones del Directorio y sólo tendrán derecho a voto cuando aciuen en sustitución del titular.

Los Directores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, de conformidad con el Reglamento respectivo.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 17.- Los Directores continuarán en sus cargos hasta que sea efectiva la elección de sus sucesores. Cuando el cargo de Director por un país fundador quede vacante, los Gobernadores de los países fundadores procederán a elegir un sustituto para el resto del período, a propuesta del país respectivo.

En caso de ausencia temporal justificada del Director de cualquiera de los países fundadores, éste será sustituido durante su ausencia por la persona que, reuniendo los requisitos del caso, sea designada por el Gobernador del país respectivo.

Cuando el cargo de Director por un país extrarregional quede vacante y falten más de ciento ochenta (180) días para la expiración de su período, los Gobernadores de los países que lo eligieron procederán a elegir un nuevo Director.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 18.- Los Directores trabajarán para el Banco a tiempo completo. El cargo de Director es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que éstos no interfieran con sus obligaciones como Director.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 19.- El Directorio será de carácter permanente y funcionará normalmente en la sede del Banco, pudiendo también reunirse en cualquier país centroamericano. Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones en cualquier otro país miembro aprovechando reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

El quórum para las reuniones del Directorio será la mayoría del total de Directores, que incluya, por lo menos, tres Directores de los países fundadores.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros, salvo los casos que determine el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, en que se requerirá una mayoría calificada. Los Directores deberán pronunciarse, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a votación.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 20.- La Asamblea de Gobernadores elegirá un Presidente Ejecutivo, quien será el funcionario de mayor jerarquía del Banco y tendrá la representación legal de la Institución. El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, en cuyo caso deberá existir el voto concurrente de cuatro países fundadores. Deberá ser nacional de uno de los países fundadores del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de los cinco países fundadores, salvo el caso de reelección.

El Presidente Ejecutivo deberá ser persona de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios. El cargo de Presidente Ejecutivo es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que éstos no interfieran con sus obligaciones como Presidente Ejecutivo del Banco.

El Presidente Ejecutivo participará en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz pero sin voto.

Corresponde al Presidente Ejecutivo conducir la administración del Banco, presidir y dirigir las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto; asimismo, le corresponde cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los Reglamentos del Banco y las decisiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.

Si antes de finalizar su período, el cargo de Presidente Ejecutivo quedare vacante, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir la persona que ejercerá el cargo para terminar dicho período.

Si faltaren más de 180 días para finalizar el período, el Presidente Ejecutivo nombrado, además de reunir los requisitos señalados en este artículo, deberá ser de la misma nacionalidad de la del Presidente Ejecutivo que estaba en el cargo.

Si faltaren menos de 180 días para finalizar el período, el Presidente Ejecutivo nombrado podrá ser de la misma nacionalidad del que estaba en el cargo o de la que correspondiere al del período siguiente, en base al mencionado principio de alternabilidad por nacionalidad a que se refiere el presente artículo.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 21.- Habrá un Vicepresidente Ejecutivo que será elegido por el Directorio de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para éste y sustituirlo en las ausencias temporales con sus mismas facultades y atribuciones.

El Vicepresidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, en cuyo caso será necesario el voto concurrente de cuatro Directores que representen a los países fundadores. Deberá ser nacional de uno de los países fundadores del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de los cinco países fundadores, salvo el caso de reelección. El período del Vicepresidente Ejecutivo deberá comenzar doce meses después del inicio del período del Presidente Ejecutivo.

Corresponde al Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, determinar la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo deberá tener distinta nacionalidad a la del Presidente Ejecutivo del Banco y tendrá la facultad de participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.

Si antes de finalizar su período, el cargo de Vicepresidente Ejecutivo quedare vacante, el Directorio procederá a elegir la persona que ejercerá el cargo para terminar dicho período.

Si faltaren más de 180 días para finalizar el período, el Vicepresidente Ejecutivo nombrado, además de reunir los requisitos señalados en este artículo, deberá ser de la misma nacionalidad de la del Vicepresidente Ejecutivo que estaba en el cargo.

Si faltaren menos de 180 días para terminar el período, el Vicepresidente Ejecutivo nombrado podrá ser de la misma nacionalidad del que estaba en el cargo o de la que

correspondiere al del período siguiente, en base al mencionado principio de alternabilidad por nacionalidad a que se refiere el presente artículo.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 22.- El Presidente Ejecutivo, los funcionarios y los empleados del Banco, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Banco y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los Estados miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

Los Directores, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los funcionarios del Banco que ocupen cargos gerenciales o equivalentes, se entienden vinculados al Banco por una relación de confianza y deben desempeñar sus funciones con la buena fe y diligencia de un administrador leal y eficiente. Los Directores y funcionarios referidos responderán, ante el Banco y frente a terceros, de cualquier daño causado por su culpa o negligencia. En caso de concurrencia de culpa o negligencia, la responsabilidad será solidaria. El reglamento que al respecto apruebe la Asamblea de Gobernadores precisará los elementos de la responsabilidad, tanto individual como solidaria.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 23.- La consideración primordial que el Banco tendrá en cuenta al nombrar su personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. También procurará contratar el personal en forma que haya la debida representación geográfica entre los países fundadores.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 24.- Los directores, funcionarios y empleados del Banco -con excepción de los gobernadores en sus respectivos países- no podrán tener participación activa en asuntos políticos.

Capítulo V. INTERPRETACION Y ARBITRAJE

Artículo 25.- Cualquier divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, que surgiere entre cualquier miembro y el Banco o entre los Estados miembros, será sometida a la decisión del Directorio.

Los Estados miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio.

Cualquier Estado miembro podrá exigir que la divergencia, resuelta por el Directorio de acuerdo con el párrafo que precede, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, el Banco podrá actuar en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 26.- En caso de que surgiere un desacuerdo entre el Banco y un Estado que haya dejado de ser miembro o entre el Banco y un miembro después de que se haya acordado la

terminación de las operaciones de la Institución, tal desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas. Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Estado interesado.

Entre ambos árbitros nombrarán un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo VI **INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS**

Artículo 27.- El Banco, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá en el territorio de los Estados miembros, las inmunidades, exenciones y privilegios que en este capítulo se establecen o en otra forma se le otorgaren.

Artículo 28.- Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio de un País miembro donde el Banco tuviese establecida alguna oficina, o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores.

Artículo 29.- Los bienes y demás activos del Banco, donde quiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no existiere sentencia firme contra el Banco.

Los bienes y demás activos del Banco serán considerados como propiedad pública internacional y gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Los bienes y demás activos del Banco estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

Artículo 30.- Los archivos del Banco serán inviolables y gozarán de inmunidad absoluta.

Artículo 31.- En los Estados miembros, el Banco disfrutará en sus comunicaciones de las franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

Artículo 32.- El personal del Banco, cualquiera que fuere su categoría, gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad respecto a procesos judiciales, administrativos y legislativos, relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que el Banco renuncie a tal inmunidad.

b) Cuando no fueren nacionales del país miembro, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las demás facilidades respecto a disposiciones cambiarias y de viajes que el país conceda al personal de rango comparable al de otros miembros.

Artículo 33.-

a) El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga. El Banco estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor.

c) Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a su personal, cualquiera que fuere su categoría estarán exentos de impuestos.

Capítulo VII

REQUISITOS PARA OBTENER GARANTIAS O PRESTAMOS

Artículo 34.- Sólo podrán obtener garantías o préstamos del Banco personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, establecidas en los países centroamericanos.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo VIII

ADHESION DE NUEVOS MIEMBROS Y MODIFICACIONES

Artículo 35.-

a) Los Estados no signatarios del presente Convenio podrán adherirse a él en cualquier momento, siempre que fueren miembros del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Centroamérica (FONDESCA), o sean admitidos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio;

b) Toda propuesta de modificación de este Convenio, ya sea presentada por un país miembro o por el Directorio, será comunicada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de ésta. Si la propuesta fuere aprobada por la Asamblea de Gobernadores, por mayoría del número total de Gobernadores, que incluya la totalidad de los Gobernadores de los países fundadores, el Banco deberá notificarla a todos sus miembros solicitando la aprobación conforme a su legislación interna. Cuando tal modificación haya sido aprobada por mayoría del número total de los países miembros, que incluya la totalidad de los países fundadores y que represente, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros, el Banco lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos sus miembros. La modificación entrará en vigencia, para todos los miembros, tres meses

después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado plazo diferente.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- El Banco será disuelto:

- a) Por decisión unánime de los Estados miembros; o
- b) Cuando sólo uno de los países fundadores permanezca adherido a este Convenio.

En caso de disolución, la Asamblea de Gobernadores determinará las condiciones en que el Banco terminará sus operaciones, liquidará sus obligaciones y distribuirá entre los Estados miembros el capital y las reservas excedentes después de haber cancelado dichas obligaciones.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Capítulo X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El presente Convenio tendrá una duración indefinida y no podrá denunciarse antes de los quince años, contados a partir del uno de enero de 1990. La denuncia surtirá efecto cinco años después de su presentación. El Convenio continuará en vigencia cuando permanezcan, por lo menos, dos países fundadores adheridos a él.

Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores establecer las reglas que se aplicarán en el caso de que se retiren países miembros, en lo que respecta a las acciones del país que se retire.

En el caso de que se trate del retiro de un país fundador, las reglas deberán ser adoptadas por la Asamblea de Gobernadores con el voto concurrente de la totalidad de los miembros fundadores que continúen en el Banco, debiendo, en todo caso, mantenerse el principio del 51% del capital para los países fundadores y el mismo número de Directores que para éstos señala el artículo 16 de este Convenio.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 38.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. Para los Estados centroamericanos que se adhieran a él posteriormente, entrará en vigor desde la fecha de depósito del respectivo instrumento en dicha Secretaría.

Artículo 39.- En caso de que un estado signatario dejare de ser miembro del Banco, no cesará su responsabilidad por las obligaciones directas que tenga hacia el Banco ni por sus obligaciones con el mismo derivadas de préstamos, créditos o garantías obtenidas con anterioridad a la fecha en que el Estado hubiere dejado de ser miembro. Sin embargo, no tendrá responsabilidad alguna con respecto a préstamos, créditos o garantías realizadas con posterioridad a su retiro como miembro.

Los derechos y obligaciones del Estado que dejase de ser miembro se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que al efecto se elabore a la fecha en que sea efectiva su separación.

Artículo 40.- El Banco podrá prestar sus facilidades para la organización y funcionamiento de una cámara de compensación por cuenta de los Bancos Centrales de los países centroamericanos, cuando éstos así lo soliciten.

(Así reformado por el artículo primero de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 41.- La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Al entrar en vigor el Convenio procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de Registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 42.- El Banco constituido mediante el presente Convenio es la institución a que se refieren las Resoluciones 84 y 101 del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y con su creación Guatemala, El Salvador y Honduras dejan cumplidas las disposiciones sobre creación del Fondo de Desarrollo y Asistencia acordadas en el Tratado de Asociación Económica y en el Protocolo celebrado entre ellos el 8 de junio de 1960.

Artículo 43.- El idioma oficial del Banco es el español.

(Así reformado por el artículo segundo de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 44.- La modificación de las resoluciones AG-5/88 y AG-16/88 de la Asamblea de Gobernadores, relativas al orden de alternabilidad por nacionalidad de los cargos de Presidente y Vicepresidente Ejecutivos, solamente podrá hacerse con el voto conforme de la totalidad de los países fundadores.

(Así reformado por el artículo segundo de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo 45.- El país que faltare al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente Convenio, será objeto de las sanciones, incluyendo la suspensión, estipuladas en el reglamento que al efecto emita la Asamblea de Gobernadores.

La suspensión será decidida por la Asamblea de Gobernadores por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, que incluya una mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores, la cual, a su vez, en caso de la suspensión de un país miembro fundador, deberá incluir el voto de por lo menos tres países fundadores y, en caso de la suspensión de un país miembro extrarregional, una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de los miembros extrarregionales.

En caso de suspensión y mientras ella dure, el país afectado no podrá ejercer aquellos de los derechos conferidos por el presente Convenio que especifique el reglamento a que se refiere este artículo.

(Así reformado por el artículo segundo de la ley No. 7258 del 9 de octubre de 1991.)

Artículo Transitorio

Las sumas que los Gobiernos anticipen para los gastos iniciales de establecimiento del Banco, serán imputadas a sus aportaciones al capital del mismo.

Artículo Transitorio

La primera reunión de la Junta de Gobernadores del Banco será convocada por la Cancillería de la República de Honduras, a la mayor brevedad y sin exceder de los primeros sesenta días a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, al día trece del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de Guatemala:

Julio Prado García Salas
Ministro Coordinador de Integración Centroamericana

Alberto Fuentes Mohr
Jefe de la Oficina de Integración Económica

Por el Gobierno de El Salvador:

Gabriel Piloña Araujo
Ministro de Economía

Abelardo Torres
Subsecretario de Economía

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias
Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo
Ministro de Economía

Artículo 2.- Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Teodoro Quirós Castro,
Vicepresidente.

Dubilio Argüello Villalobos,
Primer Secretario.

Luis Castro Hernández,
Segundo Secretario.

Casa Presidencial.- San José, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Ejecútese y Publíquese

FRANCISCO J. ORLICH

El Ministro de Economía y Hacienda
Bernal Jiménez M.

*Revisado al 29-9-99. CT. * EH.*

Sanción 6-8-63

Anexo II

**ADHESION DE COSTA RICA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
(San José, Costa Rica, 23 de julio de 1962)**

El Gobierno de la República de Costa Rica,

Teniendo en cuenta que el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica está abierto, según su artículo 35, a la adhesión por parte de la República de Costa Rica;

Ha decidido lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de Costa Rica se adhiere al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960.

Artículo II

El presente Instrumento será sometido a ratificación de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes en Costa Rica, y entrará en vigor en la fecha en que deposite la correspondiente ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

En testimonio de lo cual, el Ministro de Economía y Hacienda de la República de Costa Rica, investido de Plenos Poderes, firma el presente Instrumento en la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica, el veintitrés del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos..

Por el Gobierno de Costa Rica:

Raúl Hess Estrada

Ministro de Economía y Hacienda.

Anexo III

**PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar la estructura administrativa del Banco Centroamericano de Integración Económica, a fin de mejorar su capacidad para cumplir el importante papel que le corresponde desempeñar en los esfuerzos de integración,

POR TANTO:

HAN DECIDIDO aprobar el presente Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Señores Julio Pablo Matheu y Jorge González del Valle, representando al Gobierno de Guatemala;

Señores José Manuel Pacas Castro y Alberto Benítez Bonilla, representando al Gobierno de El Salvador;

Señores Gustavo Alfaro y Gonzalo Carías, representando al Gobierno de Honduras;

Señores Luis Enrique Figueroa y Néstor Avendaño, representando al Gobierno de Nicaragua;

Señores Marco A. López Agüero y Carlos Manuel Castillo, representando al Gobierno de Costa Rica;

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Modificar los Artículos 20. y 21. del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, los que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 20. La Asamblea de Gobernadores elegirá un Presidente Ejecutivo quien será el funcionario de mayor jerarquía del Banco y tendrá la representación legal de la Institución. El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, deberá ser ciudadano de uno de los Estados Miembros del Banco y persona de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios.

Corresponderá al Presidente Ejecutivo conducir los negocios ordinarios del Banco y dirigir las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. El cargo de Presidente es incompatible con el de Director.

Artículo 21. Habrá un Vicepresidente Ejecutivo que será designado por el Directorio de una terna propuesta por el Presidente quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente Ejecutivo. El Vicepresidente Ejecutivo sustituirá al Presidente en las ausencias temporales de éste, con sus mismas facultades y atribuciones.

Corresponde al Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, determinar la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo en la administración del Banco, cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente deberá tener diferente nacionalidad a la del Presidente del Banco y podrá participar en las reuniones del Directorio, en la forma que este determine.

ARTICULO SEGUNDO: Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Miembro, de conformidad con su respectivo ordenamiento legal y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de los otros Estados contratantes, notificándoles del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Suscrito en siete ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, República, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Julio Pablo Matheu

Jorge González del Valle

José Manuel Pacas Castro

Alberto Benítez Bonilla

Gustavo Alfaro

Gonzalo Carías

Luis Enrique Figueroa

Néstor Avendaño

Marco A. López Agüero

Carlos Manuel Castillo

Anexo IV

**PROTOCOLO DE REFORMAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**

Los Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO:

I. Que la Asamblea de Gobernadores del banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en Resolución No. AG-7/83 del 12 de agosto de 1983, decidió permitir la incorporación de países extrarregionales como miembros del Banco:

II. Que varios países han manifestado su apoyo al proceso de integración centroamericana y su voluntad de coadyuvar en dicho proceso, a través del Banco:

III. Que es conveniente permitir el ingreso de estados extrarregionales al Banco Centroamericano de Integración Económica a fin de fortalecer su capacidad financiera y habilitarlo para servir más ampliamente al desarrollo económico y social de los países centroamericanos;

IV. Que es necesario declarar y complementar algunos aspectos institucionales y operativos del Banco, con base en la experiencia adquirida durante los años de su funcionamiento

V. Que para los fines anteriores, es imprescindible reformar el Convenio Constitutivo de dicho organismo, suscrito el 13 de diciembre de 1960 y modificado mediante Protocolo suscrito el 14 de octubre de 1982.

POR TANTO:

Han decidido aprobar el presente Protocolo de Reformas al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Por Guatemala: Señores Eduardo A. Estrada Gálvez y Jorge Mario Calvillo.

Por El Salvador: Señores José Arturo Zablah y Roberto Orellana Milla.

Por Honduras: Señores Roberto Alvarado Dowling y Rigoberto Pineda Santos.

Por Nicaragua: Señor Joaquín Cuadra Chamorro.

Por Costa Rica: Señores Eduardo Lizano Fait, Antonio Burgués Terán y Sandra Píszk Feinzilber.

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 2; el título del Capítulo II; los Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 25; 26; 34; el título del Capítulo VIII; y los Artículos 35; 36; 37 y 40, todos del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 2. El Banco tendrá por objeto promover la integración económica y el

desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos. En cumplimiento de este objetivo atenderá programas y proyectos de:

- a. Infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo equilibrado de Centroamérica.
- b. Inversión a largo plazo en industria de carácter regional o de interés para el mercado centroamericano, que contribuyan a incrementar los bienes disponibles para el intercambio centroamericano o para éste y el sector exportador;
- c. Inversión en el sector agropecuario que tengan por objeto el mejoramiento, la ampliación o la sustitución de las explotaciones;
- d. Financiamiento de empresas que quieran ampliar o rehabilitar sus operaciones, modernizar sus procesos o cambiar la estructura de su producción para mejorar su eficiencia
- e. Financiamiento de servicios que requiera el desarrollo de la región;
- f. Complementación económica entre los países centroamericanos o que tiendan a aumentar el intercambio centroamericano y con terceros países;
- g. Desarrollo social de los países centroamericanos;
- h. Conservación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente; y
- i. Financiamiento de estudios relacionados con los aspectos mencionados en este artículo y de aquellos otros programas o proyectos que autorice la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO II

PAISES MIEMBROS, CAPITAL, RESERVAS Y RECURSOS

Artículo 4.

- a. Son países fundadores del Banco las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Podrán ser aceptados como miembros del Banco, países extrarregionales, de acuerdo con las normas generales que establezca la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países.

Esas normas sólo podrán modificarse mediante acuerdo de la Asamblea de Gobernadores, por mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores, que incluya tres Gobernadores de los países fundadores, y que esos dos tercios representen, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los votos que tengan los países miembros;

- b. La participación de los Estados miembros en el capital del Banco estará representada por acciones expedida a favor de los respectivos Estados. Cada acción suscrita conferirá un voto.

- c. El capital autorizado del Banco será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 2.000.000.00) divididos en doscientas mil acciones con un valor nominal de diez mil dólares (US\$ 10.000-00) cada una. De dicho capital los países fundadores suscribirán, por partes iguales, mil veinte millones de dólares (US\$ 1.020.000.000.00) y estarán a disposición de los países extrarregionales novecientos ochenta millones de dólares (US\$ 980.000.000.00);
- d. El capital autorizado se dividirá en acciones de capital pagadero en efectivo y en acciones de capital exigible. El equivalente a quinientos millones de dólares (US\$ 500.000.000.00) corresponderá a capital pagadero en efectivo y el equivalente a un mil quinientos millones de dólares (US\$ 1.500.000.000.00) corresponderá a capital exigible;
- e. El capital autorizado se podrá aumentar en la oportunidad y en la forma en que la Asamblea de Gobernadores lo considere conveniente y lo acuerde por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, que incluya los votos favorables de cada uno de los, países fundadores;
- f. El número de acciones que podrá suscribir cada país extrarregional será determinado por la Asamblea de Gobernadores;
- g. En caso de aumento de capital, todos los miembros tendrán derecho, sujeto a los términos que establezca la Asamblea de Gobernadores, a una cuota de aumento en sus acciones, equivalente a la proporción que éstas guarden con el capital total del Banco.

En cualquier aumento de capital, siempre quedará para los países fundadores un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) del aumento, que deberá ser suscrito por dichos países en partes iguales.

Ningún miembro extrarregional está obligado a suscribir los aumentos de capital. En caso de que alguno de ellos no suscribiese la parte a que tiene opción, podrá hacerlos otro u otros miembros extrarregionales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los miembros extrarregionales deberán suscribir los aumentos de capital en un monto equivalente a la proporción que sus acciones guarden con el capital total del Banco, cuando la Asamblea de Gobernadores acordare esos aumentos por considerar que el poder adquisitivo del dólar se ha deteriorado en tal porcentaje que resulta modificado sustancialmente el valor del capital del Banco en relación con el que éste tenía al momento de efectuarse la primera aportación de capital extrarregional;

- h. El pago de las acciones del capital a que se refiere el literal c) de este artículo se hará como sigue:
 - i. La parte pagadera en efectivo se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Los países fundadores pagarán en sus respectivas monedas nacionales. Los países extrarregionales pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

- ii. La parte del capital exigible estará sujeta a requerimiento de pago, cuando se necesite para satisfacer obligaciones que el Banco haya adquirido en los mercados de capital o que correspondan a préstamos obtenidos para formar parte de los recursos del Banco, o que resulten de garantías que comprometan dichos recursos.

Los requerimientos de pago sobre el capital exigible, serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones.

- i. Los pagos de cada país fundador en su propia moneda, se efectuarán en la cantidad que resulte equivalente al respectivo valor en dólares de los Estados Unidos de América, computado al tipo de cambio a que se refiere el literal j) de este artículo.
- j. Para los efectos de este Convenio, relativos a los pagos de cada país fundador en su propia moneda, la garantía de libre convertibilidad de esa moneda, y el mantenimiento del valor en dólares de los Estados Unidos de América de las tenencias del Banco en moneda nacional de los países fundadores, previstos, respectivamente, en el literal i) de este Artículo y en el Artículo 5, el tipo de cambio que se realizará será el tipo de cambio legal o, en su defecto el tipo de cambio lícito más favorable al Banco.

Se entiende por tipo de cambio legal el establecido por la autoridad competente del respectivo país fundador. Si en un país fundador no existiere un tipo de cambio fijado por autoridad competente, será aplicable el tipo de cambio más favorable para el Banco, que se utilice lícitamente en ese país.

El tipo de cambio legal más favorable o, en su caso, el tipo de cambio lícito más favorable al Banco, en aquel que produce más unidades de moneda local por cada dólar de los Estados Unidos de América.

- k. El Banco aceptará de cualquier país fundador, hasta en un cincuenta por ciento, pagarés o valores similares emitidos por el Gobierno del país miembro o entidad por él designada, en reemplazo de la moneda nacional que dicho miembro debe en concepto de capital, siempre que el Banco no necesite tal moneda para el desarrollo de sus operaciones.

Artículo 5. Las acciones del Banco no devengarán intereses ni dividendos Y no podrán ser dadas en garantía, ni gravadas, ni en forma alguna enajenadas y únicamente serán transferibles al Banco.

Las utilidades netas que el Banco obtenga en el ejercicio de sus operaciones se llevarán reserva de capital.

La responsabilidad de los miembros del Banco, como tales, estará limitada al importe de su suscripción de capital.

Cada país fundador se compromete a mantener el valor en dólares de los Estados Unidos de América, de las tenencias en su moneda nacional en Poder del Banco, provenientes u originadas de sus aportes de capital. Si se llegare a modificar el tipo de cambio de cualquiera de las monedas nacionales de los países fundadores, los referidos recursos del Banco en esa moneda, deberán ser ajustados en la proporción exacta que se requiera para mantener su valor en dólares de los Estados Unidos de

América, sin que el ajuste por tal modificación en el tipo de cambio sea causa de utilidad o pérdida para el Banco.

Artículo 6. Además de su propio capital y reservas, formarán parte de los recursos del Banco el producto de empréstitos y créditos obtenidos en los mercados de capital y otros recursos recibidos a cualquier título legal.

El Banco no aceptará de las fuentes de recursos condicionamientos de carácter político o que contravengan el objeto del Banco.

Artículo 7. El capital las reservas de capital y demás recursos del Banco o administrados por éste, se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento del objetivo enunciado en el Artículo 2 de este Convenio.

- a. Estudiar y promover las oportunidades de inversión en los países centroamericanos, estableciendo la debida programación de sus actividades y las prioridades necesarias de financiamiento;
- b. Otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo o participar en ellos;
- c. Emitir obligaciones;
- d. Intervenir en la emisión y colocación de toda clase de títulos de crédito;
- e. Obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras;
- f. Actuar de agente financiero o como intermediario en la concertación de empréstitos y créditos para los gobiernos, las instituciones públicas y las empresas establecidas en los países centroamericanos. Con este fin establecerá las relaciones que para ello sean aconsejables con otras instituciones, y podrá participar en la elaboración de los proyectos concretos correspondientes;
- g. Actuar como fiduciario;
- h. Otorgar su garantía a las obligaciones de instituciones y empresas públicas a privadas, hasta por el monto y plazo que determine la Asamblea de Gobernadores;
- i. Obtener la garantía de los Estados miembros para la contratación de empréstitos y créditos provenientes de otras instituciones financieras;
- j. Proporcionar asesoramiento a los solicitantes de créditos; y,
- k. Llevar a cabo todas las demás operaciones que de acuerdo con el presente Convenio y sus Reglamentos, fueren necesarias para su objeto y funcionamiento.

Artículo 8. El Banco financiará exclusivamente programas o proyectos económicamente sanos y técnicamente viables y se abstendrá de hacer préstamos o de adquirir responsabilidad alguna por el pago o refinanciamiento de obligaciones anteriores.

Las operaciones del Banco deberán basarse exclusivamente en criterios técnicos, financieros y económicos; consecuentemente, no deberán influir en las mismas criterios de carácter político relacionados con cualquier Estado miembro.

Artículo 9. El Banco tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo y los demás funcionarios y empleados que se considere necesario.

Artículo 10. La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del Banco. Cada país fundador tendrá un Gobernador titular y un suplente, que serán indistintamente, el Ministro de Economía o el Presidente del Banco Central, o quienes hagan sus veces, o a quienes corresponda tal representación según el derecho interno del respectivo país. Cada país extrarregional nombrará un Gobernador titular y un suplente. Los suplentes participarán en las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, salvo en ausencia del titular.

La Asamblea elegirá, entre los Gobernadores titulares, un Presidente, quien mantendrá su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo 11. Todas las facultades del Banco residen en la Asamblea de Gobernadores, quien podrá delegarlas en el Directorio, con excepción de las siguientes:

- a. Admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;
- b. Aumentar el capital autorizado;
- c. Determinar las reservas de capital, a propuesta del Directorio;
- d. Elegir al Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración, así como removerlo;
- e. Nombrar al Contralor, de entre una terna, y removerlo, todo a propuesta del Directorio; asimismo fijarle su remuneración;
- f. Fijar la remuneración de los Directores y Directores Suplentes;
- g. Aprobar y modificar el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, el de la Asamblea de Gobernadores y el de Elección de Directores;
- h. Designar los auditores externos del Banco para dictaminar los estados financieros anuales que serán presentados a la Asamblea de Gobernadores;
- i. Aprobar, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales y autorizar su publicación;
- j. Conocer y decidir los planteamientos del Directorio, de un Director, del Presidente Ejecutivo o del Contralor sobre decisiones que, a juicio de los mismos, contradigan disposiciones del Convenio Constitutivo o resoluciones de la Asamblea de Gobernadores;
- k. Conocer y decidir, en apelación, de las divergencias en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de las Resoluciones de la Asamblea de Gobernadores por el Directorio;

- l. Proponer modificaciones al presente Convenio; y,
- m. Decidir la distribución de sus activos netos si se terminaran las operaciones del Banco.

Artículo 12 . La Asamblea de Gobernadores mantendrá plena autoridad sobre todas las facultades que delegue en el Directorio.

Artículo 13. La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año. Además, podrá reunirse , con carácter extraordinario, cuando ella así lo disponga o la convoque el Directorio. El Directorio deberá convocar a la Asamblea cuando así lo soliciten, por lo menos, dos Estados miembros.

El Directorio podrá requerir el pronunciamiento de los Gobernadores, sin convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 14. El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mitad más uno de la totalidad de los Gobernadores, que incluya, por lo menos, tres Gobernadores de los países fundadores y que represente, como mínimo dos terceras partes de la totalidad de los votos de los países miembros.

Salvo lo prescrito en los Artículos 4, 16 y 35 literal b), las decisiones se adoptarán con el voto concurrente de la mitad más uno de la totalidad de los Gobernadores, que incluya la mayoría de los Gobernadores de los países fundadores y que represente, por lo menos, la mayoría de la totalidad de votos de los países miembros.

Artículo 15. El Directorio es el órgano responsable de la dirección del Banco. Para ello ejercerá todas las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores y las siguientes:

Definir las políticas operativas y administrativas del Banco; aprobar el presupuesto así como los planes de corto, mediano y largo plazo y las operaciones activas y pasivas. Además, el Directorio determinará la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades generales de los cargos gerenciales y de rango equivalente; el control de la gestión de la Administración; propondrá a la Asamblea de Gobernadores la constitución de reservas de capital y ejercerá las demás atribuciones establecidas en este Convenio o en los reglamentos aprobados por la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 16 El Directorio estará integrado por un número de hasta nueve miembros. Cinco serán elegidos, a propuesta de los respectivos países fundadores, por la mayoría de Gobernadores de dichos países, correspondiendo un Director por cada país fundador. Los cuatro Directores restantes serán elegidos por los Gobernadores de los miembros extrarregionales. El procedimiento para la elección de los Directores por los miembros extrarregionales, será determinado por el Reglamento de Elección de Directores que al efecto adopte la Asamblea de Gobernadores, previamente a la incorporación del primero de dichos países. Para cualquier modificación al referido Reglamento se requerirá la mayoría de tres cuartos de votos de los miembros, que incluya una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de los miembros extrarregionales.

Los Directores de los países fundadores serán elegidos por períodos de cinco años y los Directores de los miembros extrarregionales serán elegidos por períodos de dos

años, pudiendo ser reelectos en ambos casos.

Los Directores podrán ser removidos por la mayoría de los Gobernadores de los países que los eligieron.

Los Directores deberán ser nacionales de los Estados miembros, personas de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios.

Los Directores no podrán ser Gobernadores suplentes ni representantes de los Gobernadores.

Cada Director titular de los miembros extrarregionales tendrá un suplente, quien actuará en su lugar, cuando aquél no esté presente. El Director Suplente será elegido de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Elección de Directores. Los Directores titulares y sus suplentes no podrán ser nacionales de un mismo país. Los suplentes podrán participar en las reuniones del Directorio y sólo tendrán derecho a voto cuando actúen en sustitución del titular.

Los Directores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 17. Los Directores continuarán en sus cargos hasta que sea efectiva la elección de sus sucesores. Cuando el cargo de Director por un país fundador quede vacante, los Gobernadores de los países fundadores procederán a elegir un sustituto para el resto del período, a propuesta del país respectivo.

En caso de ausencia temporal justificada del Director de cualquiera de los países fundadores, éste será sustituido durante su ausencia por la persona que, reuniendo los requisitos del caso, sea designado por el Gobernador del país respectivo.

Cuando el cargo de Director por un país extrarregional quede vacante y falten más de ciento ochenta (180) días para la expiración de su período, los Gobernadores de los países que lo eligieron procederán a elegir un nuevo Director.

Artículo 18. Los Directores trabajarán para el Banco a tiempo completo. El cargo de Director es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que éstos no interfieran con sus obligaciones como Director.

Artículo 19. El Directorio será de carácter permanente y funcionará normalmente en la sede del Banco, pudiendo también reunirse en cualquier país centroamericano. Asimismo, el Directorio podrá celebrar sesiones en cualquier otro país miembro, aprovechando reuniones de la Asamblea de Gobernadores.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros, salvo los casos que determine el Reglamento de la Organización y Administración del Banco, en que se requerirá una mayoría calificada. Los Directores deberán pronunciarse, positiva o negativamente, sobre los asuntos sometidos a votación.

Artículo 20. La Asamblea de Gobernadores elegirá un Presidente Ejecutivo, quien será el funcionario de mayor jerarquía del Banco y tendrá la representación legal de la Institución. El Presidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, en cuyo caso deberá existir el voto concurrente de cuatro

países fundadores. Deberá ser nacional de uno de los países fundadores del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de los cinco países fundadores, salvo el caso de reelección.

El Presidente Ejecutivo deberá ser persona de reconocida capacidad y amplia experiencia en asuntos económicos, financieros y bancarios. El cargo de Presidente Ejecutivo es incompatible con cualquier otro, excepto los docentes, siempre que éstos no interfieran con sus obligaciones como Presidente Ejecutivo del Banco.

El Presidente Ejecutivo participará en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, con voz pero sin voto.

Corresponde al Presidente Ejecutivo conducir la administración del Banco, presidir y dirigir las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto; asimismo, le corresponde cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, los Reglamentos del Banco y las decisiones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio.

Si antes de finalizar su período, el cargo de Presidente Ejecutivo quedare vacante, la Asamblea de Gobernadores procederá a elegir la persona que ejercerá el cargo para terminar dicho período.

Si faltaren más de 180 días para finalizar el período, el Presidente Ejecutivo nombrado, además de reunir los requisitos señalados en este artículo, deberá ser de la misma nacionalidad de la del Presidente Ejecutivo que estaba en el cargo.

Si faltaren menos de 180 días para finalizar el período, el Presidente Ejecutivo nombrado podrá ser de la misma nacionalidad del que estaba en el cargo o de la que correspondiere al del período siguiente, en base al mencionado principio de alternabilidad por nacionalidad a que se refiere el presente artículo.

Artículo 21. Habrá un Vicepresidente Ejecutivo que será elegido por el Directorio de entre una terna propuesta por el Presidente Ejecutivo, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para éste y sustituirlo en las ausencias temporales con sus mismas facultades y atribuciones..

El Vicepresidente Ejecutivo durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, en cuyo caso será necesario el voto concurrente de cuatro Directores que representen a los países fundadores del Banco, estableciéndose la alternabilidad en el ejercicio de dicho cargo entre nacionales de los cinco países fundadores, salvo el caso de reelección. El período del Vicepresidente Ejecutivo deberá comenzar doce meses después del inicio del período del Presidente Ejecutivo.

Corresponde al Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo, determinar la autoridad y funciones que desempeñará el Vicepresidente Ejecutivo cuando no actúe en sustitución del Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente ejecutivo deberá tener distinta nacionalidad a la del Presidente Ejecutivo del Banco y tendrá la facultad de participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.

Si antes de finalizar su período, el cargo de Vicepresidente Ejecutivo quedare vacante, el Directorio procederá a elegir la persona que ejercerá el cargo para terminar dicho período.

Si faltaren más de 180 días para finalizar el período, el Vicepresidente Ejecutivo nombrado, además de reunir los requisitos señalados en este artículo, deberá ser de la misma nacionalidad de la del Vicepresidente Ejecutivo que estaba en el cargo.

Si faltaren menos de 180 días para terminar el período, el Vicepresidente Ejecutivo nombrado podrá ser de la misma nacionalidad del que estaba en el cargo o de la que correspondiere al del período siguiente, en base al mencionado principio de alternabilidad por nacionalidad a que se refiere el presente artículo.

Artículo 22. El Presidente Ejecutivo, los funcionarios del Banco, en el desempeño de sus funciones, dependerán exclusivamente del Banco y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los Estados miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

Los Directores, El Presidente ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los funcionarios del Banco que ocupen cargos gerenciales o equivalentes, se entienden vinculados al Banco por una relación de confianza y deben desempeñar sus funciones con buena fe y diligencia de un administrador leal y eficiente. Los Directores y funcionarios referidos responderán, ante el Banco y frente a terceros, de cualquier daño causado por culpa o negligencia. En caso de concurrencia de culpa o negligencia, la responsabilidad será solidaria. El reglamento que al respecto apruebe la Asamblea de Gobernadores precisará los elementos de la responsabilidad, tanto individual como solidaria.

Artículo 25. La consideración primordial que el Banco tendrá en cuenta al nombrar su personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. También procurará contratar el personal en forma que haya la debida representación geográfica entre los países fundadores.

Artículo 25. Cualquier divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, que surgieren entre cualquier miembro y el Banco o entre los Estados miembros, será sometida a la decisión del Directorio.

Los Estados miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio.

Cualquier Estado miembro podrá exigir que la divergencia, resuelta por el Directorio de acuerdo con el párrafo que precede, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, el Banco podrá actuar en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio.

Artículo 26. En caso de que surgiere un desacuerdo entre el Banco y un Estado que haya dejado de ser miembro o entre el Banco y un miembro después de que haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal desacuerdo se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto por tres personas. Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Estado interesado.

Entre ambos árbitros nombrarán un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en

que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Artículo 34. Solo podrán obtener garantías o préstamos del Banco personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, establecidas en los países centroamericanos.

CAPITULO VIII

ADHESION DE NUEVOS MIEMBROS Y MODIFICACIONES

Artículo 35.

- a. Los Estados no signatarios del presente Convenio podrán adherirse a él en cualquier momento, siempre que fueren miembros del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Centroamérica (FONDESCA), o sean admitidos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio;
- b. Toda propuesta de modificación de este Convenio, ya sea presentada por un país miembro o por el Directorio, será comunicada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de ésta. Si la propuesta fuere aprobada por la Asamblea de Gobernadores, por mayoría total del número de Gobernadores, que incluya la totalidad de los Gobernadores de los países fundadores, el Banco deberá notificarla a todos sus miembros solicitando la aprobación conforme a su legislación interna. Cuando tal modificación haya sido aprobada por mayoría del número total de los países miembros, que incluya la totalidad de los países fundadores y que represente, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros, el Banco lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos sus miembros. La modificación entrará en vigencia, para todos sus miembros, tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado plazo diferente.

Artículo 36. El Banco será disuelto:

- a. Por decisión unánime de los Estados miembros; o,
- b. Cuando sólo uno de los países fundadores permanezca adherido a este Convenio.

En caso de disolución, la Asamblea de Gobernadores determinará las condiciones en que el Banco terminará sus operaciones, liquidará sus obligaciones y distribuirá entre los Estados miembros el capital y las reservas excedentes después de haber cancelado dichas obligaciones.

Artículo 37. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y no podrá denunciarse antes de los quince años, contados a partir del uno de enero de 1990. La denuncia surtirá efecto cinco años después de su presentación. El Convenio continuará en vigencia cuando permanezcan, por lo menos dos países fundadores adheridos a él.

Corresponderá a la Asamblea de Gobernadores establecer las reglas que se aplicarán en el caso de que se retiren países miembros, en lo que respecta a las acciones del país que se retire.

En el caso de que se trate del retiro de un país fundador, las reglas deberán ser adoptadas por la Asamblea de Gobernadores con el voto concurrente de la totalidad de

los miembros fundadores que continúen en el Banco, debiendo, en todo caso, mantenerse el principio del 51% del capital para los países fundadores y el mismo número de Directores que para éstos señale el artículo 16 de este Convenio.

Artículo 40. El Banco podrá prestar sus facilidades para la organización y funcionamiento de una Cámara de Compensación por cuenta de los Bancos Centrales de los países centroamericanos, cuando éstos así lo soliciten.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, tres artículos que figurarán con los números 43, 44 y 45 los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 43. El idioma oficial del Banco es el español.

Artículo 44. La modificación de las resoluciones AG-5/88 y AG-16/88 de la Asamblea de Gobernadores, relativa al orden de alternabilidad por nacionalidad de los cargos de Presidente y Vicepresidente Ejecutivos, solamente podrá hacerse con el voto conforme de la totalidad de los, países fundadores.

Artículo 45. El país que faltare al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 4 y 5 del presente Convenio, será objeto de las sanciones, incluyendo la suspensión, estipuladas en el reglamento que al efecto emita la Asamblea de Gobernadores.

La suspensión será decidida por la Asamblea de Gobernadores por mayoría de tres cuartos de la totalidad de los votos de los países miembros, que incluya una mayoría de dos tercios del número total de los Gobernadores, la cual, a su vez, en caso de suspensión de un país miembro fundador, deberá incluir el voto de por lo menos tres países fundadores y, en caso de suspensión de un país miembro extrarregional, una mayoría de dos tercios de los Gobernadores de los miembros extrarregionales.

En caso de suspensión y mientras ella dure, el país afectado no podrá ejercer aquellos de los derechos conferidos por el presente Convenio que especifique el reglamento a que se refiere este Artículo.

ARTICULO TERCERO Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado miembro, de conformidad con el respectivo ordenamiento legal y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), la que enviará copia certificada a las Cancillerías de los Estados contratantes, notificándoles del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigor el Protocolo, la ODECA procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por Guatemala

Por El Salvador

Por Honduras

Por Nicaragua

Por Costa Rica

Anexo V

**PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA ESTABLECIENDO EL CAPITAL DE GARANTIA
DEL BANCO**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Banco Centroamericano, para poder cumplir a plenitud sus objetivos, cuente con un capital de garantía que le permita colocar bonos en los mercados de capital en condiciones competitivas respecto a valores similares emitidos por otras Instituciones financieras,

HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, a cuyo efecto han designado sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Señores Ing. José Luis Bouscayrol y Lic. Francisco Fernández Rivas, representando al Gobierno de Guatemala;

Señores Dr. Alfonso Rochac y Dr. Alfonso Moisés Beatriz, representando al Gobierno de El Salvador;

Señores Lic. Manuel Acosta Bonilla y Lic. Roberto Ramírez, representando al Gobierno de Honduras;

Señor Lic. Juan José Martínez L., representando al Gobierno de Nicaragua;

Señor Lic. Oscar Barahona Streber, representando al Gobierno de Costa Rica;

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Los Estados Miembros del Banco Centroamericano de Integración Económica convienen en establecer un capital de garantía. Dicho capital es adicional e independiente al capital ordinario previsto en el Artículo Cuarto del Convenio Constitutivo del Banco, en los términos a que se refiere el presente Protocolo.

ARTICULO SEGUNDO:

El capital de garantía queda constituido por una suma de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, independientemente del capital ordinario de la Institución, de los cuales cada uno de los Estados Miembros suscribe ocho millones, pagaderos mediante requerimientos que solamente podrán hacerse en el caso y en la medida en que sea necesario para hacer frente a las obligaciones pecuniarias originadas de los bonos que el Banco emita y coloque, a partir de la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia, en los mercados de capital. Los fondos que el Banco obtenga mediante la emisión y colocación de bonos para estar respaldados por el capital de garantía deberán ser de utilización libre, esto es, no deben encontrarse atados a compra de bienes o servicios en determinado país.

ARTICULO TERCERO:

Todo requerimiento será uniforme y proporcional al capital de garantía suscrito por cada Estado Miembro. La obligación de hacer efectivo el requerimiento será independiente para cada Estado Miembro. Si el Banco hiciere un requerimiento de pago y el total de los pagos que el Banco recibirá en virtud de dicho requerimiento resultar insuficiente para cubrir las obligaciones a que se refiere el Artículo 2o., que estén vencidas o a punto de vencer, el Banco tendrá el derecho de hacer nuevos requerimientos de pago a los Estados Miembros, hasta completar la suma necesaria para cumplir con las mismas. No obstante, en ningún caso un Estado Miembro estará obligado a satisfacer requerimientos por una cantidad superior al saldo existente del capital de garantía que individualmente hubiere suscrito.

Cuando se hubiere hecho un requerimiento para cumplir con las obligaciones a que se refiere el Artículo 2o., vencidas o a punto de vencer, en virtud de que un Estado Miembro no hubiere podido pagar en tiempo un requerimiento previo, el Banco estará obligado, tan pronto este Estado efectúe el pago, a reintegrar a los otros Estados Miembros que hubieren pagado, las cantidades que respectivamente les correspondieren.

En todo caso, si al momento del pago, por cualquier motivo hubiere un excedente en relación a las obligaciones vencidas que originaron el requerimiento, el Banco deberá devolver las sumas no utilizadas a los Estados Miembros proporcionalmente a la cantidad pagada por los mismos,

ARTICULO CUARTO:

Los requerimientos de pago del capital de garantía serán acordados por mayoría de votos de la Asamblea de Gobernadores, la que deberá reunirse a ese efecto cuando la convoque el Directorio del Banco.

ARTICULO QUINTO:

Los Países Miembros deberán efectuar los pagos en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda libremente convertible, a juicio del Banco.

ARTICULO SEXTO:

La participación de los Estados Miembros en el capital de garantía del Banco estará representada por títulos de capital expedidos a favor de los respectivos Estados. Tales títulos conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser gravados ni enajenados.

ARTICULO SEPTIMO:

El capital de garantía del Banco podrá ser aumentado mediante decisión unánime de la Asamblea de Gobernadores y siguiendo los procedimientos legales de cada país.

ARTICULO OCTAVO:

EL Banco administrará los productos de las emisiones de bonos que estuvieren respaldados con el capital de garantía dentro de su estructura institucional, pero dentro de su contabilidad deberá establecer cuenta o cuentas separadas que reflejen con toda claridad dichos productos y las obligaciones financieras originadas de la venta de bonos.

ARTICULO NOVENO:

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Miembro de conformidad con sus respectivas normas constitucionales o legales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. Este Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

ARTICULO DECIMO:

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de los Estados contratantes, notificándose asimismo del depósito de cada uno de los Instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO UNDECIMO:

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. No obstante lo anterior, la responsabilidad de cada Estado Miembro continuará hasta que todas las obligaciones del Banco a que se refiere el Artículo 20. del presente Protocolo, estén pagadas en su totalidad. Suscrito en siete ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centroamérica, a los diecinueve el mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

José Luis Bouscayrol Representante Gobierno de Guatemala

Francisco Fernández Rivas Representante Gobierno de Guatemala

Alfonso Rochac Alfonso Representante Gobierno de El Salvador

Moisés Beatriz Representante Gobierno de El Salvador

Manuel Acosta Bonilla Representante Gobierno de Honduras

Roberto Ramírez Representante Gobierno de Honduras

Juan José Martínez L. Representante Gobierno de Nicaragua

Oscar Barahona Streber Representante Gobierno de Costa Rica

Anexo VI

00ASAMBLEA LEGISLATIVA

N° 6040

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente contrato de préstamo celebrado entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, el 15 de julio de 1976, para financiar la ejecución del Proyecto de Riego del río Itiquís (Distrito de Riego y Avenamiento N° 1, que se conocerá con las siglas DIRA N° 1).

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis; **de una parte:** El Banco Centroamericano de Integración Económica, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos setenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por su Director y Apoderado Especial, el señor Alejo Aguilar Alvarado, natural de la República de Costa Rica, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la ciudad de San José, República de Costa Rica; **y de otra parte:** la República de Costa Rica, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en las personas de los señores Licenciado Porfirio Morera Batres e Ingeniero Hernán Garrón Salazar, Ministro de Hacienda y Agricultura y Ganadería, respectivamente, ambos mayores de edad, casados, costarricenses y vecinos de la ciudad de San José, República de Costa Rica; todos debidamente autorizados para éste acto: **Han convenido en celebrar y al efecto celebran** el siguiente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

El Préstamo, El Proyecto

Sección uno punto uno (1.1).-El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de **un millón trescientos sesenta y cinco mil dólares (US\$ 365,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos para el proyecto que se define en la sección uno punto dos (1.2) de este contrato.

demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido.

h) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la obra y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;

i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este contrato de préstamo;

j) Tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas del río Alajuela al momento que el mismo se utilice en el proyecto de riego. Mantener un control permanente en este aspecto con relación a los ríos que alimentarán el sistema de riego;

k) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;

l) A no pagar con recursos procedentes del préstamo salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario;

m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.

n) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;

o) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco haya obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;

p) A que, salvo autorización del Banco en otro sentido, las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo por contrato con una empresa o firma calificada aceptable para el Banco, la que deberá ser seleccionada por el sistema de licitación pública, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar del proyecto de contrato a celebrarse con la empresa. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

q) A designar un profesional para la supervisión de las obras financiadas bajo este contrato. Este profesional será responsable de verificar y certificar que las obras

realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación, y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;

r) Utilizar, salvo autorización del Banco en otro sentido, el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como para la ejecución de las obras, cuando el valor de dichas adquisiciones exceda, en cada caso, del equivalente de diez mil dólares...(US\$ 10,000.00).

El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en oposición con las leyes aplicables en la República de Costa Rica y los propósitos de este préstamo; y

a) Colocar y mantener de acuerdo con especificaciones del Banco, desde el inicio del proyecto, rótulos que identifiquen que la obra ha sido financiada por esta Institución, conforme lo indicado en la sección seis punto tres (6.3) del presente contrato.

ARTICULO II

Intereses, Comisión de Compromiso y Condiciones de Pago

Sección dos punto uno (2.1).-Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, sobre los saldos deudores, un interés del ocho por ciento (8%) anual.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses se hará a los seis meses siguientes de la fecha de este contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la completa cancelación de este préstamo.
- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el

Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y

f) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).-Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en colones, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).-Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo, es de quince (15) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).-Amortización:

a) La amortización de este préstamo la efectuará el Prestatario, mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de **sesenta y ocho mil doscientos cincuenta dólares (US\$ 68,250.00)** cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo.

b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolso en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios

procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; y

e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberán hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).-Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después, a las comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).-Pago en Día Feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).-Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la sección dos punto cinco (2.5) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).-Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y condiciones pactados en este contrato.

ARTICULO III Condiciones Previas

Sección tres punto uno (3.1).-Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.
- b) Constancia de que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Planos y especificaciones definitivos del proyecto y plan de mantenimiento;
- d) Plan de inversiones, programa de ejecución de las obras y calendario de desembolso de los fondos de este préstamo con indicación de las monedas requeridas;
- e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección del supervisor del o los contratistas que se encargarán de las obras y un ejemplar de la proforma de contrato, así como una lista, calificaciones y copia de los contratos de todo el personal que se hará cargo de la inspección de las obras por parte del Prestatario, los cuales deberán ser presentados por éste y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;
- f) Evidencia de que el Distrito de Riego y Avenamiento del Río Itiquís (DIRA-I), cuenta con los recursos hidráulicos necesarios para poder ejecutar eficientemente el proyecto;
- g) Sistema o mecanismo que se adoptará para la adquisición de las tierras necesarias para el derecho de vía del sistema de riego a implantarse;
- h) Sistema o mecanismo que armonice los intereses tanto de los concesionarios del uso del agua en la zona del proyecto como los del DIRA-I;
- i) Acuerdos o convenios celebrados entre los diferentes organismos oficiales que tienen relación con la cesión, uso y aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la zona;
- j) Acuerdos o convenios celebrados entre los organismos oficiales y privados que colaborarán en la ejecución del proyecto tales como: servicio de extensión agrícola, servicio de crédito agrícola, servicio cooperativo;
- k) Contratos y demás documentos pertinentes a la construcción y supervisión de las obras civiles a realizarse, tanto bajo licitación pública como por administración; asimismo, presentar informes semestrales del avance de obras o cuando lo solicitare el Banco;

- l) Previo a los desembolsos para la ejecución de las obras a nivel parcelario, presentar planes y programas de trabajo bien definidos, especialmente los que se refieren a nivelación y acondicionamiento para la ejecución de las obras de riego;
- m) Evidencia de la organización administrativa interna y la contratación del personal permanente asignado a las actividades a nivel parcelario que se encargará tanto del control y manejo de los fondos como de su recuperación, o en su caso, contrato o convenio con un organismo especializado que se encargue de la administración y recuperación de dichos fondos;
- n) Nombrar un supervisor del proyecto que se encargará de informar al Banco del progreso de las obras y que deberá permanecer en el proyecto hasta seis (6) meses después de finalizada la construcción de las obras civiles. Dicho nombramiento deberá ser aprobado previamente por el Banco;
- ñ) Evidencia de que para realizar las inversiones del proyecto, la Dirección General de Riego y Drenaje contará con una asignación inicial de **doscientos treinta y cuatro mil dólares (US\$ 234,000.00)** que como contrapartida deberá aportar el Estado de conformidad con el Plan Global de Inversiones del proyecto, así como con las aportaciones necesarias para cubrir tanto los escalonamientos de costos que pudieran presentarse durante la ejecución del mismo, como para la administración, operación, mantenimiento, y reposición de las obras y equipos directamente vinculados con el sistema de riego. Dichos aportes, deberán ser a satisfacción del Banco y confirmados anualmente durante la vigencia del préstamo por la Dirección General de Riego y Drenaje y de acuerdo a las disposiciones presupuestarias del Prestatario;
- o) Reglamentación de la ley que fija en definitiva los cánones que habrán de pagar los usuarios del riego; y
- p) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).-Condición Previa al Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto tres (3.3).-Fecha de Terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este contrato o de su prórroga en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco conforme a este contrato.

ARTICULO IV Desembolsos

Sección cuatro punto uno (4.1).-Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolso acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección dos punto cuatro (2.4) sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.
- c) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estime conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en la sección dos punto cuatro (2.4) sobre amortización.
- d) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato.
- e) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario.
- f) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la sección siete punto cuatro (7.4) reembolsos, del presente contrato.
- g) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o

compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).-Plazo límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).-Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la sección uno punto uno (1.1) de este contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la sección siete punto tres (7.3) de este contrato.

ARTICULO V

Estipulaciones Relativas a Suministros

Sección cinco punto uno (5.1).-Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).-Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).-Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscriben por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la sección tres punto dos (3.2) de este instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

ARTICULO VI

Estipulaciones y Garantías Adicionales

Sección seis punto uno (6.1).-Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes; que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).-Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).-Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).-Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).-Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).-Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Costa Rica y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).-Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso, y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).-Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII**Casos de Incumplimiento, Suspensión de Desembolsos, Reembolsos y Otras Estipulaciones**

Sección siete punto uno (7.1).-Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía por, o en representación del prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se de en el futuro, de acuerdo con este contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;

- e) El retiro o suspensión de la República de Costa Rica como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).-Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), d) y f) de la sección anterior, se prolongaren más de treinta días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal e) de la sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones u otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).-Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este artículo, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).-Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).-Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).-Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII Otras Estipulaciones

Sección ocho punto uno (8.1).-Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).-Uso de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).-Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda, Apartado Postal N° 2060, San José Costa Rica.

Dirección Cablegráfica: MINIHACIENDA, San José, Costa Rica.

Dirección Postal: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Apartado Postal N° 10.094, San José, Costa Rica.

Dirección Cablegráfica: La que declare por escrito.

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal N° 772, Tegucigalpa, D.C., Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, Honduras.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Cartas Adicionales: El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo, que el Banco señale en cartas adicionales.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los presidentes de las cortes supremas de justicia de los países miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).-Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).-Aceptación: Ambas partes, el Prestatario y el Banco aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**Banco Centroamericano de Integración
Económica
("el Banco")**

**República de Costa Rica.
("el Prestatario")**

Artículo 2º.- Se confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Riego y Avenamiento, capacidad especial y suficiente para realizar la ejecución del Proyecto de Riego del Río Itiquís.

Artículo 3°.- Además del préstamo aprobado en el artículo 1° de esta ley, el Proyecto de Riego del Río Itiquís contará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- b) Los aportes, donaciones, legados y subsidios que recibiera de cualquier ente público o privado; y
- c) Los recursos propios que genere por operación y servicio de riego y avenamiento.

Artículo 4°.- Los fondos del Proyecto de Riego del Río Itiquís serán depositados en una cuenta especial en un banco del Sistema Bancario Nacional y su uso será destinado, exclusivamente, a las actividades del programa.

Artículo 5°.- Decláranse de interés público, las áreas y obras necesarias para la construcción, operación y conservación de las obras de riego y avenamiento, así como el planeamiento, programación y control de la producción tanto de regadío como de secado y de las áreas de protección, comprendidas dentro del área física del Proyecto de Riego y Avenamiento del Río Itiquís cuyos límites territoriales, que encierran una superficie de aproximadamente cinco mil hectáreas, son los siguientes:

Norte: Coordenada geográfica 228, del Instituto Geográfico Nacional, en la sección correspondiente entre los ríos Alajuela y Tambor, en la línea imaginaria con orientación Este-Oeste, a la altura del caserío Pavas de Carrizal.

Noroeste: Río Tambor, aguas abajo de la coordenada geográfica 228, hasta la confluencia con el río Poás; río Poás, desde la confluencia con el río Grande; río Grande, desde la confluencia con el río Poás hasta la del río Alajuela.

Sureste: Río Alajuela, desde la coordenada geográfica 228, aguas abajo hasta su confluencia con el río Grande.

Límites territoriales que corresponden al área física del proyecto de Riego y Avenamiento del río Itiquís.

Artículo 6°.- Los propietarios de tierras dentro del área del Proyecto quedan obligados a permitir el paso que se denominará derecho de vía. "Previo indemnización de acuerdo con la ley."

Este derecho será puesto en uso cada vez que se requiera, por la autoridad administrativa del Proyecto, de conformidad con los estudios de ingeniería de las obras pertinentes.

Artículo 7°.- El Gobierno podrá adquirir las tierras requeridas para la construcción de las obras de riego, avenamiento y complementarias, dentro del área del Proyecto de Riego del río Itiquís, por compra directa, o mediante el trámite de expropiación, conforme a la ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972. El precio que pague, en compras directas, no

podrá exceder del valor promedio que aparezca contabilizado en la Tributación Directa para fines fiscales, dentro de los tres años anteriores a su adquisición.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicte todas aquellas otras medidas complementarias de carácter técnico o administrativo que coadyuven al proyecto.

Artículo 9°.- La responsabilidad para la ejecución del Proyecto de Riego de Itiquís será asumida en su oportunidad por el organismo especializado que señale la Ley General de Riego y Avenamiento y el proyecto se sujetará a sus disposiciones.

Artículo 10.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.-San José, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

ALFONSO CARRO ZUÑIGA
Presidente

STANLEY MUÑOZ SANCHEZ
Primer Secretario

GUILLERMO SANDOVAL AGUILAR
Segundo Secretario

Casa Presidencial.-San José, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

Ejecútese y publíquese

DANIEL ODUBER

El Ministro de Hacienda,
PORFIRIO MORERA BATRES.

Fecha de sanción:: 18-01-77

Fecha de publicación : 29-11-77

Actualizada: 09-09-2000

*dchp**

Bibliografía

Libros

- AKEHURST (Michael)
Introducción al Derecho Internacional, Madrid, Alianza Editorial, s.n.e., 1982, 375p.
- Banco Interamericano De Desarrollo
La Dimensión Jurídica de la Integración, Buenos Aires, Argentina, INTAL, s.n.e., 1973, 215p.
- BARBÉ (Esther)
Relaciones Internacionales, Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1995, 222 p.
- CASANOVA Y LA ROSA (Oriol)
Prácticas de Derecho Internacional Público, Madrid, España, Editorial TECNOS, s.n.e, 1978, 273 p.
- CEPAL
Consideraciones Preliminares sobre la Reestructuración del Mercado Común Centroamericano, México, CEPAL, s.n.e., 1990, 346p.
- CEPAL
Reestructuración del Sistema Centroamericano de Integración: Bases y Propuestas, México, CEPAL, s.n.e., 1991, 238 p.
- DIEZ DE VELAZCO (Manuel)
Instituciones de Derecho Internacional Público, Madrid, España, Editorial TECNOS, s.n.e., 1980, 375 p.

- FACIO BRENES (Rodrigo)
La Federación de Centroamérica, sus antecedentes, su vida y su disolución, San José, Costa Rica, Escuela Superior de Administración Pública de América Central, s.n.e., 1960, 411 p.
- FRAMBES (Aline)
Teorías aplicables a la Unificación de los países latinoamericanos, Puerto Rico, Libros Homines, 1990.
- FUENTES (Juan Alberto, y otros)
Centroamérica: El Futuro de la Integración Económica, San José, Imprenta y Litografía Varitec S.A., s.n.e., 1990, 267 p.
- GUERRA BORGE (Alfredo)
América Central hacia el 2000, desafíos y opciones, San José, Editorial Nueva Sociedad, s.n.e., 1990, 315 p.
- GUERRA BORGE (Alfredo)
El desarrollo Económico en Historia General de Centroamérica, San José, Héctor Pérez Brignoli Editor, Editorial FLACSO, segunda edición, Tomo V, 1994, 72 p.
- Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales
Derecho Comunitario Centroamericano, San José, primera edición, 1968.
- JANA SAÉNZ (Jaime)
El Derecho de los Tratados y su Régimen Jurídico en Costa Rica, Heredia, Universidad Nacional, segunda edición, 1988, 94 p.
- JIMÉNEZ DE ARRECHAGA (Eduardo)
El Derecho Contemporáneo. Madrid, Editorial TECNOS, s.n.e., 1980, 486p.

- LIZANO FAITH (Eduardo)
Escritos sobre Integración Económica, San José, s.n.e., 1982, 564 p.
- LIZANO FAITH (Eduardo)
Integración y Desarrollo en Centroamérica. Publicación del Banco Centroamericano de Integración Económica, San José, 1994.
- LIZANO FAITH (Eduardo)
Tres Ensayos sobre Centroamérica, San José, Editorial FLACSO, segunda edición, 1994, 300 p.
- PÉREZ BRIGNOLI (Héctor)
Breve Historia de Centroamérica, Madrid, Alianza Editorial, s.n.e., 1985, 189 p.
- PÉREZ BRIGNOLI (Héctor)
Historia General de Centroamérica, San José, Editorial FLACSO, segunda edición, 1994, 300 p.
- PIZA (Rodolfo)
Régimen de Tratados Internacionales en el derecho de la República de Costa Rica, San José, 1991.
- RIBO DURÁN, L.
Diccionario de Derecho, Barcelona, Editorial BOSH, s.n.e., 1987, 1320 p.
- RODRÍGUEZ (Alejandro)
Lecciones de Derecho Internacional, Madrid, primera edición, 1993.
- ROJAS A. (Francisco)
Costa Rica: Política Exterior y Crisis Centroamericana, Heredia, Universidad Nacional, s.n.e., 1973, 267 p.
- SEARA VÁSQUEZ (Modesto)
Derecho Internacional Público, México, Editorial Porrúa, s.n.e., 1981, 475 p.

- Secretaría Permanente Del Tratado General De La Integración Económica Centroamericana
Hacia una Nueva Estrategia de integración para el Desarrollo de Centroamérica, Guatemala, Talleres de SIECA, s.n.e., 1990, 278 p.
- VARGAS (Edmundo)
Introducción al Derecho Internacional. San José, Editorial Juricentro, segunda edición, 1992.
- VERDOSS (Alfred)
Derecho Internacional Público, Madrid, Editorial Aguilar, s.n.e., 1978, 325p.
- VILLAGRÁN KRAMER (Francisco)
Teoría General del Derecho de Integración "Ensayo de Sistematización", San José, Editorial EDUCA, primera edición, 1969, 465 p.

Tesis de Grado

- ARGÜELLO GARITA (María Antonieta)
Organismos Internacionales en Costa Rica, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1994.
- ANGULO VILLAGRA (Laury María); VARGAS TREJOS (Isabel Cristina)

El Agente Aduanero en el CAUCA II, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1995.

- CASTRO SANCHO (Laureano)
Establecimiento de una Banca Internacional en Costa Rica, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1984
- CRUZ QUESADA (Graciela Eugenia)
Proceso de Integración Centroamericana y el problema de la Constitucionalidad, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1975.
- FALLAS MADRIGAL (Lilliana)
Perspectivas Jurídicas de la Integración Latinoamericana, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1981.
- INCER ESPINOZA (Teresina)
Problemas de Programa de Integración Centroamericana desde la perspectiva de Costa Rica, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1975.
- JIMÉNEZ SANDOVAL (Humberto)
Derecho Bancario, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1986.
- MORA MORA (Luis Paulino)
Dualidad Jurídico-Institucional del Proceso de integración Económica, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1969.

- PADILLA RETANA (Carlos Edwin)
Integración Centroamericana, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1966.
- PASTORA RODRÍGUEZ (Josefa)
Alcances Jurídicos de la Nueva Integración Centroamericana, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1991.
- RODRÍGUEZ HERRA (Marco Antonio)
Naciones Unidas, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1970.
- SOLANO AGUILAR (Jorge Isaac)
Organismos Financieros como Sujetos de derecho Internacional, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1992.
- VILLALOBOS GONZALEZ (Francisco)
Nuevo Marco Jurídico de la Integración Centroamericana, San José, Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1976.

Revistas

- CONEDERA L. (Lérida), Derecho de Integración, Revista de la Integración de INTAL, Tegucigalpa.

- ECHANDI BOTERO (Jaime Iván)
La Integración como Fenómeno Jurídico, Revista de La Universidad Extremada de Colombia, Bogotá, número dos, julio de 1972, pp. 149-164.

- LOWENTHAL (Pablo)
La apertura Comercial e integración regional estrategias complementarias, Revista de Relaciones Internacionales, Heredia, Universidad Nacional, no. 44, tercer semestre 1993, pp. 9-13

- ORREGO VICUÑA (Francisco)
La Integración Económica y las Formas que Adopta, Revista Ivstitia, San José, Editorial Ivutitia S.A., años 1, número 10, 1987, pp. 79-87.

- RAMÍREZ (Dante)
Apuntes sobre la Integración Jurídica Centroamericana, Boletín del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, Honduras, Editorial del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, número 9, diciembre-enero de 1969, pp. 51-63.

- Sistema de Integración Económica Centroamericana
Reestructuración del Mercado Común Centroamericano, Revista de Aduanas y de Comercio Exterior en Centroamérica, San José, Imprenta ICAP, no 7, julio de 1981, pp. 10-12.

- SOJO (Carlos)

Centroamérica: la nueva e inevitable integración, Revista de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional, no 42, primer trimestre de 1993, pp. 19-37.

- SOLEY G. (Elías)
El Parlamento Centroamericano, Revista de Ciencias Jurídicas, San José, número 67, setiembre - diciembre de 1990, pp.42-49
- VARELA QUIRÓS (Luis)
El Proyecto de Parlamento Centroamericano: Análisis desde la perspectiva histórica, constitucional y electoral costarricense. Relaciones Internacionales, Heredia, número 31, segundo semestre de 1990, p. 49.
- VILLAGRÁN (Francisco)
Derecho de Integración y Desarrollo Comunitario, ICAP-BID, Temas sobre la Integración centroamericana, San José, Publicaciones ICAP-BID, 1978, pp. 310-345.

Convenios

- Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de diciembre de 1960, ratificado por ley número 3152 del 6 agosto 1963
- Tratado de integración Económica, suscrito en la ciudad de Managua, el día 13 de septiembre de 1960.

Internet

- Cuarenta años de Aporte Regional tomado de <http://www.bcie.org/bcie>
- DALLANEGRA PEDRAZA (Luis), La Integración Latinoamericana, lo que los Latinos no hacen, tomado de <http://mundolatino.org/i/politica/integtuc.htm>
- Dónde obtener atención inmediata, tomado de <http://www.bcie.org/BCIE/negoatenc.htm>
- Guía de la Integración, tomado de <http://www.lanic.utexas.edu/project/sela/libro/intro.htm>
- NARDI (Romina), La teoría de la Integración y su aplicación en la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, tomado de <http://www.cderi.com.ar/sudesteasiatico.htm>
- Plan Estratégico del BCIE 2000-2005, tomado de <http://www.bcie.org/bcie/planestrategico.htm>
- ZAMORA GUARDIA (Carlos), Una mano a la producción a los sectores sociales y la infraestructura, Cuarenta años de aporte regional tomado de <http://www.bcie.org/bcie>
- <http://www.bcie.org/bcie/descautorid/htm>
- <http://www.bcie.org/BCIE/negoproceded.htm>

- <http://www.sicanet.org.su/institucionalidad-regional/bcie.htm>